

CONTADORES & EMPRESAS

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, domingo 23 de julio de 2006

Año XXIII / N° 9536

www.elperuano.com.pe

Pág. 324737

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28825.- Ley que exceptúa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de lo dispuesto en el Artículo 8° Literal B) de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **324739**

Ley N° 28826.- Ley que transfiere a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, ocupados por el Hospital "El Carmen" de la ciudad de Huancayo **324740**

Ley N° 28827.- Ley de impulso a la formalización del Ensamblaje de Computadoras en el Perú **324740**

Ley N° 28828.- Ley que modifica la Ley N° 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural **324741**

Ley N° 28829.- Ley que modifica la Ley N° 27725, Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud **324742**

Ley N° 28830.- Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico **324742**

Ley N° 28831.- Ley de aprobación de Créditos Suplementarios en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2006 **324743**

Ley N° 28832.- Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica **324744**

R. Leg. N° 28833.- Resolución Legislativa que aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes" **324754**

R. Leg. N° 28834.- Resolución Legislativa que aprueba la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)" **324754**

R. Leg. N° 28835.- Resolución Legislativa que aprueba la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" **324754**

R. Leg. N° 28836.- Resolución Legislativa que aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte" **324755**

R. Leg. N° 28837.- Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador" **324755**

R. Leg. N° 28838.- Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú" **324755**

Ley N° 28840.- Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. **324755**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0650-2006-AG.- Aprueban Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios **324757**

DEFENSA

R.M. N° 703-2006-DE/MGP.- Modifican fecha de inicio de Misión Diplomática de oficial de la Marina de Guerra en EE.UU. **324760**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 048-2006-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN sobre la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 138 kv Tocache - Bellavista **324760**

R.S. N° 049-2006-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN sobre entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 220 kv Machupicchu - Cotaruse **324761**

R.M. N° 404-2006-EF/43.- Autorizan concurso de méritos de plazas vacantes de Vocales y Secretario Relator de Sala del Tribunal Fiscal **324761**

R.M. N° 405-2006-EF/15.- Aprueban lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 **324762**

R.D. N° 045-2006-EF/76.01.- Fijan nuevos plazos para la remisión del Anteproyecto de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007 a que se refiere la Directiva N° 016-2006-EF/76.01 **324764**

INTERIOR

R.M. N° 1742-2006-IN-1501.- Aceptan renuncia de Subprefecto de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura **324765**

JUSTICIA

R.M. N° 306-2006-JUS.- Designan representante ante Comisión de Alto Nivel de Repatriación de Objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección MachuPicchu **324765**

MIMDES

R.M. N° 479-2006-MIMDES.- Dejan sin efecto R.M. N° 526-2005-MIMDES que autorizó a procurador iniciar proceso judicial a persona natural por pagos indebidos **324765**

Res. N° 049-2006-SBLM/P.- Aceptan y aprueban donaciones dinerarias recibidas por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los meses de enero a diciembre de 2005 **324766**

RELACIONES EXTERIORES

Anexo D.S. N° 009-2005-RE.- Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina **324766**

R.M. N° 0829-2006-RE.- Designan delegación que participará en la V Conferencia Espacial de las Américas, a realizarse en Ecuador **324770**

R.M. N° 0832-2006-RE.- Nombran representante titular ante Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana" **324770**

RR.MM. N°s. 0835, 0836 y 0837-2006-RE.- Aprueban Inafectación del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **324771**

SALUD

R.S. N° 006-2006-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño para participar en congreso de cirujanos plásticos que se realizará en Italia **324773**

VIVIENDA

D.S. N° 016-2006-VIVIENDA.- Declaran en situación de emergencia el sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Cieneguilla por el plazo de 120 días **324774**

RR.MM. N°s. 175 y 192-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas **324774**

R.M. N° 191-2006-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 319-2005-VIVIENDA, que aprobó relación de ciudades donde se ejecutarán los Proyectos del Programa MiBarrio **324776**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Res. N° 1260-2006-JNE.- Confirman Res. N° 137-2006-OROP/JNE mediante la cual se denegó inscripción de organización política en el departamento de Puno **324777**

Res. N° 1277-2006-JNE.- Declaran que Regidora del Concejo Provincial de Carhuaz continúa en ejercicio del cargo **324778**

Fe de Erratas Res. N° 1235-2006-JNE **324778**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 919 y 920-2006-MP-FN.- Nombran fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de La Convención y Provincial Penal de Arequipa **324779**

RR. N°s. 921 y 922-2006-MP-FN.- Designan Fiscales a dedicación exclusiva de las funciones de los Decanatos Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y Piura **324779**

S B S

Res. SBS N° 921-2006.- Modifican Res. N° 296-2006 referente a la apertura de agencia de la Caja Municipal Huancayo en la ciudad de Lima **324780**

UNIVERSIDADES

Res. N° 632-06-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad en diversos medios de comunicación para la Universidad Nacional del Callao **324780**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 025-2006-COFOPRI/PC.- Aprueban el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación, los accesos libre y preferente, manual y lineamientos de acceso y seguridad **324781**

CONASEV

Res. N° 037-2006-EF/94.45.- Disponen inscripción de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" y del prospecto informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores **324782**

Res. N° 039-2006-EF/94.45.- Disponen la exclusión de "Bonos Subordinados convertibles en acciones comunes del Banco Sudamericano serie 2002" del Registro Público del Mercado de Valores **324783**

Res. N° 042-2006-EF/94.10.- Aprueban Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima **324784**

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 062-CND-P-2006.- Aprueban indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de requisitos generales señalados en el Reglamento de la Ley N° 28273, y requisitos específicos para certificación de funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales **324787**

INDECI

R.J. N° 317-2006-INDECI.- Aprueban el "Manual Básico para la Estimación del Riesgo" y la Directiva "Normas y Procedimientos para la Programación y Ejecución de la Estimación del Riesgo" **324788**

R.J. N° 328-2006-INDECI.- Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **324789**

R.J. N° 329-2006-INDECI.- Renuevan autorización de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **324790**

RR.JJ. N°s. 331, 332, 333, 334, 335, 336 y 337-2006-INDECI.- Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Junín, Puno, Ancash, San Martín y Arequipa **324794**

INPE

Res. N° 464-2006-INPE/P.- Declaran nulidad de licitación pública sobre suministro de alimentos preparados para el Complejo de Picsi - Chiclayo **324802**

SUNAT

Res. N° 122-2006/SUNAT.- Modifican Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima **324803**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 022-2006-GR.CAJ-CR.- Aprueban elección de Consejero Regional para que asuma el cargo de Vicepresidente Regional **324808**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 105-2006/GRP-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP **324808**

Acuerdo N° 352-2006/GRP-CR.- Aprueban iniciativa privada de adquisición de tierras eriazas para el cultivo de caña de azúcar y desarrollar proyecto industrial de producción de etanol automotor **324810**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 023-2006-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Bolivia para participar en ceremonia de inicio de asfaltado de la Carretera Internacional "Héroes del Pacifico" **324811**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 961.- Modifican Ordenanza N° 683 que aprobó la Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL **324812**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 58.- Autorizan viaje del Alcalde a Hungría para participar en Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Gobierno Electrónico y Participación Electrónica **324815**

D.A. N° 27.- Disponen levantamiento de suspensión temporal dispuesta mediante Ordenanza N° 199, respecto a diversos inmuebles **324815**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 128.- Exoneran a diversas organizaciones sociales de base del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad **324816**

D.A. N° 011-2006-MDR.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito por aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **324817**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Res. N° 090-2006-GDU/MDSMP.- Declaran procedente solicitud de independización de parcela rústica correspondiente al programa de vivienda Las Dalias de Oquendo **324817**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000102.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad radial para promocionar amnistía tributaria aprobada mediante Ordenanza N° 020-2006 **324819**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 016-2006-MDLP.- Modifican artículo del Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche **324820**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana **324820**

SEPARATA ESPECIAL

CONASEV

Res. N° 045-2006-EF/94.10.- Reglamento de Agentes de Intermediación **324693**

Para efecto de la excepción establecida en el presente artículo, la entidad debe contar con sus documentos de gestión debidamente aprobados.

Artículo 2°.- Financiamiento

Las acciones autorizadas en el marco de la presente Ley, se atienden con cargo al presupuesto institucional de la propia entidad que las ejecute, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-32

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28825

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE EXCEPTÚA AL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8°
LITERAL B) DE LA LEY N° 28652,
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006**

Artículo 1°.- Objeto

Exceptúase por un plazo de noventa (90) días hábiles, al Pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del artículo 8° literal b) de la Ley N° 28652, únicamente para la contratación de personal en plaza presupuestada para la protección del patrimonio agro sanitario del ingreso de plagas y de enfermedades reglamentadas.

LEY Nº 28826

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO
A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD
LOS TERRENOS DE LA SOCIEDAD
DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUANCAYO,
OCUPADOS POR EL HOSPITAL "EL CARMEN"
DE LA CIUDAD DE HUANCAYO**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Transfiérese a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo que en la actualidad ocupa el Hospital "El Carmen" de Huancayo, cuya relación es la siguiente:

a) El terreno y edificaciones del Hospital "El Carmen" de la ciudad de Huancayo, ubicado en el Jr. Puno, con un área de 6836,86 m2, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritas en la Ficha Registral Nº 23374, de la Inscripción Provisional de Rectificación de Área y Linderos y Medidas Perimétricas de los Registros Públicos de Junín.

b) El terreno y edificaciones del Dispensario Médico de Salud, ubicado en el Jr. Puno que cuenta con un área de 400,81 m2 cuyos linderos y medidas perimétricas corren en la Ficha Registral Nº 39598 de los Registros Públicos de Junín.

Artículo 2º.- De la Transferencia e Inscripción Registral

Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que de conformidad con el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias, proceda a formalizar la transferencia y adjudicación de los terrenos correspondientes, bajo responsabilidad, y solicitar su inscripción en los Registros Públicos de Junín.

Artículo 3º.- De las normas a derogar

Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-33

LEY Nº 28827

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE IMPULSO A LA FORMALIZACIÓN DEL
ENSAMBLAJE DE COMPUTADORAS
EN EL PERÚ**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley promueve la formalización de la industria de ensamblaje de computadoras nuevas en el Perú, a fin de propiciar la reducción de la brecha digital.

Artículo 2º.- Adición de partidas y productos

Adiciónanse a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, las siguientes partidas y productos en el Apéndice I del Impuesto General a las Ventas del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
8542.21.00.00	Procesadores
8471.70.00.00	Discos Duros
8473.30.00.00	Memorias

Artículo 3º.- Vigencia

El plazo de vigencia de la exoneración establecida en la presente Ley es de tres (3) años.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-34

LEY Nº 28828

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28298,
LEY MARCO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL SECTOR RURAL

Artículo 1º.- Norma derogatoria
Deróganse el inciso f) del numeral 3.1, el numeral 3.2 del artículo 3º; y el numeral 18.4 del artículo 18º de la Ley Nº 28298.

Artículo 2º.- Modificación de artículos de la Ley Nº 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural
Modifícanse los literales a) y k) del artículo 4º, los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, los numerales 10.3 y 10.4 del artículo 10º, los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18º y el artículo 23º de la Ley Nº 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, con los siguientes textos:

“Artículo 4º.- Definiciones
Para efectos de la presente Ley las expresiones que siguen y sus formas derivadas tienen el significado siguiente:

a) **Empresa Productiva Capitalizada (EPC):** Persona jurídica constituida como sociedad anónima abierta o cerrada, cuyo capital se encuentra constituido por los aportes consistentes en dinero, valores o bienes y que tiene por objeto social la producción de cualquiera de las siguientes actividades: agropecuaria, forestal, pesquera artesanal, acuícola, turística, agroindustrial y/o industrial.

(...)

k) **Sector rural:** Espacio territorial con heterogeneidad económica, social, cultural, política y ecológica; en el cual se desarrollan actividades productivas agrícolas y no agrícolas. La Ley se circunscribe al desarrollo económico del sector rural a través del impulso de las actividades productivas con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, así como objetivos de seguridad alimentaria, aumento del ingreso, empleo rural y calidad de vida, elevación de la competitividad y rentabilidad de las actividades rurales.

(...)

Artículo 6º.- Finalidad
El Sistema de Apoyo al Sector Rural - SAS RURAL tiene por finalidad organizar y dirigir la labor de las entidades del Estado y de la comunidad en general para el desarrollo económico del sector rural.

Artículo 7º.- Objetivo
El Sistema de Apoyo al Sector Rural - SAS RURAL tiene como objetivo propiciar el desarrollo de economías de escala, facilitar y articular a los agentes del sector privado, mejorar la competitividad del sector rural a partir de la promoción de las Empresas Productivas Capitalizadas y controlar la correcta aplicación de la ley.

Artículo 8º.- Instituciones integrantes del SAS RURAL
La Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano rector del SAS RURAL, ejerce labores de organización y coordinación de los recursos, esfuerzos y

actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural.

Son parte del SAS RURAL las entidades públicas que se desenvuelven en los sectores Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones, y Vivienda y Saneamiento.

Mediante resolución ministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá conformar un consejo consultivo que permita la participación de representantes del sector privado y la sociedad civil.

Artículo 9º.- Financiamiento
Las actividades previstas bajo los alcances del SAS RURAL son financiadas con cargo al presupuesto asignado a la correspondiente entidad a cargo de su ejecución.

Artículo 10º.- La Constitución de EPC
(...)

10.3 Las unidades productivas rurales de propiedad de las EPC deben poseer determinadas extensiones mínimas para acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley:

SECTOR	EXTENSIÓN MÍNIMA
Agricultura o Agroindustria	200 hectáreas
Cría de animales	500 unidades
Silvicultura y Forestal	2,000 hectáreas
Pesca Artesanal	10 embarcaciones
Maricultura	50,000 especímenes
Acuicultura	5,000 especies
Comunidades Campesinas y Nativas	200 hectáreas
Turismo Rural	50 habitaciones o US\$ 10 mil ventas/año
Industria	US\$ 750 mil ventas/año

10.4 Los bienes inmuebles que aporten los socios deberán encontrarse debidamente saneados e inscritos en los Registros Públicos.

(...)

Artículo 18º.- Impuesto a la renta, incremento de la productividad, capacitación y transferencia de tecnología
(...)

18.2 Los incentivos de naturaleza no tributaria que se otorguen a las EPC e integrantes de una cadena productiva serán establecidos en el reglamento de la presente Ley y tienen por objeto:

a) Incrementar la productividad.

b) Generar la integración horizontal y vertical.

c) Promover y facilitar las inversiones en el sector rural.

d) Impulsar la capacitación y transferencia de tecnología.

e) Aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.

18.3 Las EPC tendrán doble deducción para determinar la renta neta en el impuesto a la renta de tercera categoría por el pago de CTS, gratificaciones, vacaciones y la contribución a ESSALUD a sus trabajadores dependientes de quinta categoría contratados por las EPC para desarrollar exclusivamente las actividades señaladas en el artículo 3º de la presente Ley. La deducción no podrá exceder el porcentaje que para tales efectos será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 23º.- Aplicación de Créditos Específicos del Exterior
Los fondos provenientes de fuentes crediticias del Exterior que ingresen al país como créditos



específicos para Proyectos y/o Programas Productivos ejecutados por EPC y EPC Comunales pagarán el Impuesto a la Renta de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 56° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. Están exonerados del citado Impuesto los intereses provenientes de Créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros de Organismos Multilaterales o Instituciones Gubernamentales extranjeras."

Artículo 3°.- Vigencia y normas reglamentarias
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-35

LEY Nº 28829

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27725,
LEY DE CREACIÓN DEL PREMIO
NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 1°.- De la modificatoria a la Ley Nº 27725
Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 27725, con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Creación del Premio
Créase el Premio Nacional de la Juventud "YENURI CHIGUALA CRUZ" que se otorgará anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional.

Artículo 2°.- Definiciones
Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Jóvenes: sector poblacional que comprende a los varones y las mujeres entre los quince y veintinueve años de edad.
(...)"

Artículo 2°.- Disposición Derogatoria
Deróganse o modifícanse las disposiciones legales que se opongan presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-36

LEY Nº 28830

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE AL CENTRO DE
ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – CAEN
COMO CENTRO DE CAPACITACIÓN A NIVEL
DE POSTGRADO ACADÉMICO

Artículo 1°.- Reconocimiento
Reconócese, al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, como institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico.

Artículo 2°.- Facultades del CAEN y grados académicos

En concordancia a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley, el Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN está facultado para organizar y desarrollar programas de Maestría y Doctorado, con mención en Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional y como tal confiere los grados académicos respectivos.

Artículo 3°.- Autonomía académica y función específica del CAEN

3.1 El Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, como institución de postgrado, goza de autonomía académica y tiene como función específica el perfeccionamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales

civiles, en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional, en aplicación de los requisitos previstos en la Ley Universitaria.

- 3.2 El presupuesto del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN se financia con recursos ordinarios y recursos directamente recaudados.

Artículo 4°.- Plan de estudios

- 4.1 El Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN adecua su Plan de Estudios a una duración mínima de cuatro semestres académicos, con un mil doscientas horas, con mayor énfasis en investigación.
- 4.2 Para la obtención de los grados académicos de Magíster y Doctor, es requisito indispensable la presentación y sustentación de una tesis original y crítica, así como el conocimiento de un idioma extranjero para la maestría y de dos para el doctorado.

Artículo 5°.- Registro de Grados

Los grados académicos conferidos por el Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Participantes

El Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, adicionalmente a los participantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, continuará bajo concurso público recibiendo como participantes a profesionales civiles que ostenten, como mínimo, el grado académico de Bachiller otorgado por las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDA.- Autorización de funcionamiento definitiva

Promulgada la presente Ley, el Ministerio de Defensa, a propuesta de la Dirección de Política y Estrategia – DIGEPE, de dicho sector, y en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – CONAFU, designa en un plazo de treinta (30) días calendario la Comisión Organizadora encargada de organizar y adecuar el funcionamiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, por el plazo de cinco (5) años. Concluido dicho plazo, la Comisión presenta su informe al CONAFU, a efectos de obtener la autorización de funcionamiento definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento

La presente Ley es reglamentada en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-37

LEY Nº 28831

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS
SUPLEMENTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO DEL AÑO FISCAL 2006**

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 770 649,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.0.0 FINANCIAMIENTO	
4.1.0 Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2 Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.001 Operaciones Oficiales de Crédito Externo Banco Interamericano de Desarrollo - BID	1 770 649,00
TOTAL INGRESOS	1 770 649,00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA: 123	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud
FUNCIÓN: 14	Salud y Saneamiento
PROGRAMA: 064	Salud Individual
SUBPROGRAMA: 0178	Atención Médica Básica
PROYECTO: 2 000652	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud

CATEGORÍA DEL GASTO	
6. <u>GASTOS DE CAPITAL</u>	
5. Inversiones	1 770 649,00
TOTAL EGRESOS	1 770 649,00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Exceptuase, por única vez y por un plazo de quince días hábiles, al Pliego Presupuestario 028 de los alcances de lo establecido por el artículo 6°, inciso f), de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, quedando el Titular del Pliego autorizado para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, de acuerdo con los lineamientos aprobados por su Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Incorpórase el numeral 70.6 al artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el siguiente texto:

"Artículo 70°.- Pago de Sentencias Judiciales (...)

70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-38

LEY N° 28832

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO
EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA****Capítulo Primero
Disposiciones Generales****Artículo 1°.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ley, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y

que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación y son aplicables a los artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE):

1. **Agentes.-** Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.
2. **Base Tarifaria.-** Monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión que se utilizará para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión.
3. **Capacidad.-** Se considerará como sinónimo de potencia.
4. **COES.-** El Comité de Operación Económica del Sistema.
5. **Cogeneración.-** Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte integrante de una actividad productiva, en el cual la energía eléctrica está destinada al consumo propio o de terceros.
6. **Precio en Barra de Sistemas Aislados.-** Costo medio de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de una empresa, en condiciones de eficiencia.
7. **Costos de Explotación.-** Son los costos de operación, mantenimiento, renovación y reposición necesarios para mantener la vida útil y la calidad de servicio de las instalaciones durante el nuevo periodo de concesión.
8. **Demanda.-** Demanda de potencia y/o energía eléctrica.
9. **Distribuidor.-** Titular de una concesión de distribución.
10. **Generador.-** Titular de una concesión o autorización de generación. En la generación se incluye la cogeneración y la generación distribuida.
11. **Generación Distribuida.-** Instalación de Generación con capacidad no mayor a la señalada en el reglamento, conectada directamente a las redes de un concesionario de distribución eléctrica.
12. **Grandes Usuarios.-** Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10MW.
13. **Interconexión Regional.-** Sistema de transmisión eléctrica destinada a intercambios de electricidad entre Agentes de países vecinos.
14. **Ley de Concesiones Eléctricas (LCE).-** Decreto Ley N° 25844, promulgado el 6 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.
15. **Licitación.-** Proceso de concurso público para el suministro de electricidad en condiciones de competencia, que posibilitará la suscripción de contratos con las características que se señalan en el artículo 8° de la presente Ley.
16. **Mercado de Corto Plazo.-** Mercado en el cual se realizan las Transferencias de potencia y energía, determinadas por el COES.
17. **Ministerio.-** Ministerio de Energía y Minas.
18. **NTCSE.-** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

- 19. OSINERG.-** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- 20. Peaje de Transmisión.-** Es la diferencia entre la compensación que remunera la parte de la Base Tarifaria asignada a los Usuarios y el Ingreso Tarifario. Se calcula para cada instalación.
- 21. Plan de Transmisión.-** Estudio periódico, aprobado por el Ministerio, que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años. Este estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración.
- 22. Precio Básico de la Potencia de Punta.-** Tiene el significado a que se refiere el artículo 47° de la LCE.
- 23. Precio de la Potencia de Punta en Barra.-** Tiene el significado a que se refiere el artículo 47° de la LCE.
- 24. Precios Firmes.-** Corresponden a los precios de la energía y potencia que resulten de los procesos de Licitación y que no están sujetos a fijación administrativa por el regulador.
- 25. Precios a Nivel Generación.-** Corresponden a los precios de generación transferibles a los Usuarios Regulados, los cuales no incluyen los costos de transmisión a ser pagados por dichos usuarios.
- 26. Refuerzos.-** Son las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio para alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones. No constituyen Refuerzos aquellas instalaciones que se carguen contablemente como gasto de acuerdo a las normas aplicables o que superen el monto definido en el Reglamento.
- 27. Reglamento.-** Reglamentos de la presente Ley, de la Ley de Concesiones Eléctricas, de Licitaciones y/o de Transmisión.
- 28. SEIN.-** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 29. Sistema Complementario de Transmisión.-** Conjunto de activos o instalaciones de transmisión que no conforman el Sistema Garantizado de Transmisión.
- 30. Sistema Garantizado de Transmisión.-** Conjunto de activos o instalaciones de transmisión que se construyen como resultado del Plan de Transmisión.
- 31. Servicios Complementarios.-** Servicios necesarios para asegurar el transporte de la electricidad desde la generación hasta la demanda en condiciones de calidad y fiabilidad.
- 32. Sistema Aislado.-** Sistema eléctrico no conectado eléctricamente al SEIN. No incluye sistemas operados por empresas municipales.

- 33. TIE.-** Transacciones Internacionales de Electricidad.

- 34. Transferencia.-** Diferencia entre la cantidad inyectada por un Agente y la cantidad retirada por éste, según corresponda. La Transferencia puede ser de potencia y/o de energía.

- 35. Transmisor.-** Titular de una concesión de transmisión eléctrica.

- 36. Usuarios.-** Consumidores finales de electricidad localizados en el Perú.

- 37. Usuarios Libres.-** Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

- 38. Usuarios Regulados.-** Usuarios sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas con la finalidad de:

- Asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía; asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva;
- Reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado;
- Adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; y,
- Introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los Sistemas Aislados para que los Precios en Barra de estos últimos incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles.

Es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

Capítulo Segundo

Contratos, Licitaciones e incentivos para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica

Artículo 3°.- De los contratos

- Ningún generador podrá contratar con Usuarios Libres y Distribuidores más potencia y energía firme que las propias y las que tenga contratadas con terceros.
- Las ventas de electricidad de Generador a Distribuidor, destinadas al Servicio Público de Electricidad, se efectúan mediante:
 - Contratos sin Licitación, cuyos precios no podrán ser superiores a los Precios en Barra a que se refiere el artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas;
 - Contratos resultantes de Licitaciones.

Artículo 4°.- La Licitación como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica

- El abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas

inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado.

- 4.2 Las Licitaciones convocadas por los Distribuidores podrán incluir como parte de la demanda a ser licitada aquella que corresponda a sus Usuarios Libres, según lo establece el Reglamento.
- 4.3 El Distribuidor que requiera iniciar un proceso de Licitación en cumplimiento de lo indicado en el artículo 5º, deberá hacer pública su expresión de interés y estará obligado a incorporar en su proceso de Licitación a otros Distribuidores que deseen participar en dicha Licitación, conforme a lo establecido en el Reglamento.
- 4.4 Es facultad de cada Distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de compra de potencia y energía, así como los plazos contractuales a licitar. Los contratos con plazos inferiores a cinco (5) años no podrán cubrir requerimientos mayores al veinticinco por ciento (25%) de la demanda total de los Usuarios Regulados del Distribuidor.
- 4.5 Será facultad de las agrupaciones o consorcios de Usuarios Libres el convocar Licitaciones para la atención de sus demandas actuales y futuras.

Artículo 5º.- Plazo para iniciar el proceso de Licitación

- 5.1 Es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos.
- 5.2 El Distribuidor podrá iniciar Licitaciones con una anticipación menor a tres (3) años por una cantidad no mayor al diez por ciento (10%) de la demanda total de sus Usuarios Regulados, a fin de cubrir las desviaciones que se produzcan en sus proyecciones de demanda. En estos casos OSINERG aprobará los plazos contractuales correspondientes a propuesta del Distribuidor.

Artículo 6º.- Bases de la Licitación

- 6.1 El Distribuidor que inicia el proceso de Licitación es responsable de conducirlo y preparar el proyecto de Bases de la Licitación, las cuales deben incluir entre otros requisitos la proforma de contrato, para presentarlas al OSINERG para su aprobación.
- 6.2 Es responsabilidad de OSINERG aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución.
- 6.3 Corresponde al OSINERG, cautelar que durante todo el proceso de la Licitación no se afecte la libre competencia o haya riesgo de abuso de posición de dominio de mercado entre empresas vinculadas.

Artículo 7º.- Precio máximo para adjudicar contratos en una Licitación y casos de nueva convocatoria

- 7.1 Para efectos de cada Licitación OSINERG establecerá un precio máximo para la adjudicación de los contratos respectivos, el cual deberá incentivar inversiones eficientes en generación, tomando en cuenta el plazo de suministro a que se refiere el inciso I del artículo 8º de la presente Ley. Dicho precio máximo se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público durante el proceso de Licitación, haciéndose público únicamente en caso de que no se obtuvieran ofertas suficientes para cubrir toda la demanda licitada a un precio inferior o igual al precio máximo.
- 7.2 En los casos en que, como resultado de la Licitación, no se obtuvieran ofertas de

abastecimiento suficientes a un precio inferior o igual al precio máximo para cubrir toda la demanda licitada, se priorizará la asignación de las ofertas ganadoras a la atención de la demanda de los Usuarios Regulados. En estos casos, se efectuará una nueva convocatoria dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, debiendo incorporarse las modificaciones que sean necesarias al proceso de Licitación, las que deberán ser aprobadas por el OSINERG.

Artículo 8º.- Condiciones de los contratos derivados de un proceso de Licitación

Los contratos que se celebren como resultado de un proceso de Licitación deberán contener los mismos términos de las correspondientes propuestas ganadoras, sujetos a las siguientes condiciones:

- I. Plazos de suministro de hasta diez (10) años y Precios Firmes, ninguno de los cuales podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a lo largo de la vigencia del contrato, salvo autorización previa de OSINERG. Cuando se trate de reducciones de precios durante la vigencia de los respectivos contratos, los Distribuidores deberán transferir a los consumidores el cincuenta por ciento (50%) de dichas reducciones.
- II. Precio de potencia igual al Precio Básico de Potencia vigente a la fecha de la Licitación con carácter de Precio Firme.
- III. Fórmulas de actualización de los Precios Firmes de acuerdo a las Bases de Licitación.
- IV. Garantía de suministro de energía propia, contratada con terceros o mediante un programa de inversiones que incremente la oferta de generación.

Artículo 9º.- Obligaciones de los participantes en los procesos de Licitación

- 9.1 Las obligaciones de quienes participen en los procesos de Licitación, incluyendo los requisitos, fideicomisos u otras garantías que deberán otorgar las partes, así como su obligación de suscribir los contratos de suministro resultantes de los procesos de Licitación, se establecerán conforme a lo que determine el Reglamento.
- 9.2 Cada Distribuidor que participe en una Licitación suscribirá, en forma individual e independiente, los contratos de suministro que resulten de dicho proceso.

Artículo 10º.- Incentivos para promover convocatoria anticipada de Licitaciones destinadas a la cobertura de la demanda de servicio público de electricidad

Se establece un régimen de incentivos para promover la convocatoria anticipada de Licitaciones destinadas a la cobertura de la demanda del servicio público de electricidad. El referido esquema autoriza la incorporación de un cargo adicional que el Distribuidor podrá incluir en sus precios a sus Usuarios Regulados. Dicho cargo será directamente proporcional al número de años de anticipación de la convocatoria según lo que establece el Reglamento. El cargo anterior no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del precio de energía resultante de la Licitación.

Capítulo Tercero El Mercado de Corto Plazo

Artículo 11º.- El Mercado de Corto Plazo

- 11.1 Pueden participar en el Mercado de Corto Plazo los Generadores, Distribuidores para atender a sus Usuarios Libres y los Grandes Usuarios Libres, con las condiciones establecidas en el Reglamento.
- 11.2 La compra y venta de energía en el Mercado de Corto Plazo se efectúa en función a los Costos Marginales de Corto Plazo nodales.

- 11.3 Los retiros de potencia que se efectúen en el Mercado de Corto Plazo, que coincidan con la máxima demanda del periodo mensual, estarán sujetos al pago por Capacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 11.4 Los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios Libres, en caso de que fuera necesario, deberán constituir fideicomisos u otras garantías de realización inmediata como respaldo de los retiros de capacidad y energía que efectúen del Mercado de Corto Plazo, de tal manera que se garantice el pago oportuno en dicho mercado.
- 11.5 El Reglamento establecerá los lineamientos para:
- a) El funcionamiento y organización del Mercado de Corto Plazo;
 - b) Las reglas para la liquidación de las operaciones de transferencia realizadas en el Mercado de Corto Plazo;
 - c) Las condiciones y requisitos a que se encuentra sujeta la participación de los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios Libres en las operaciones del Mercado de Corto Plazo;
 - d) Los términos y condiciones para la constitución de garantías y las penalidades por su incumplimiento.

Capítulo Cuarto
Comité de Operación Económica del Sistema (COES)

Artículo 12°.- Naturaleza del COES

- 12.1 El COES tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo.
- 12.2 El COES es una entidad privada, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público. Está conformado por todos los Agentes del SEIN y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por los Agentes.

Artículo 13°.- Funciones de interés público

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones de interés público:

- a) Elaborar la propuesta del Plan de Transmisión para su aprobación por el Ministerio;
- b) Elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por OSINERG;
- c) Asegurar el acceso oportuno y adecuado de los interesados a la información sobre la operación del SEIN, la planificación del sistema de transmisión y la administración del Mercado de Corto Plazo;
- d) Asegurar condiciones de competencia en el Mercado de Corto Plazo; y,
- e) Procurar las mejoras tecnológicas que aseguren el eficiente cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14°.- Funciones administrativas

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución;
- b) Programar y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones de generación y transmisión;
- c) Coordinar la operación en tiempo real del SEIN;
- d) Coordinar la operación de los enlaces internacionales y administrar las TIE;
- e) Calcular los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico;

- f) Calcular la potencia y energía firmes de cada una de las unidades generadoras;
 - g) Determinar y valorizar las Transferencias de potencia y energía entre los Agentes integrantes del COES;
 - h) Administrar el Mercado de Corto Plazo;
 - i) Asignar responsabilidades en caso de trasgresiones a la NTCSE así como calcular las compensaciones que correspondan;
 - j) Planificar y administrar la provisión de los Servicios Complementarios que se requieran para la operación segura y económica del SEIN; y,
 - k) Resolver divergencias o controversias derivadas de la aplicación de la Ley, del Reglamento, Normas Técnicas, Procedimientos y demás disposiciones complementarias, dentro del ámbito de su competencia, así como los recursos impugnativos que se interpongan contra sus decisiones.
- Las decisiones del COES, que afecten a los Usuarios Regulados, pueden ser impugnadas ante el Tribunal de Solución de Controversias de OSINERG quien resuelve como última instancia administrativa.

Artículo 15°.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del COES son: la Asamblea, el Directorio y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16°.- La Asamblea del COES

- 16.1 La Asamblea es el órgano supremo del COES. Tiene como funciones las siguientes:

- a) Designar y remover, según corresponda, al Presidente del Directorio y fijar la remuneración del Presidente y de los Directores;
- b) Aprobar el presupuesto anual;
- c) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos;
- d) Pronunciarse sobre la gestión y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros;
- e) Aprobar y modificar los estatutos del COES.

- 16.2 La Asamblea está integrada por los Agentes del SEIN, agrupados en cuatro subcomités: uno de Generadores, uno de Distribuidores, uno de Transmisores y uno de Usuarios Libres.

- 16.3 Los acuerdos de la Asamblea, para cada decisión, se adoptan cuando se alcance en la votación un puntaje superior al 66,7% del puntaje máximo total. El puntaje total a favor de una determinada decisión resulta de sumar el puntaje a favor de todos los subcomités. El puntaje de cada subcomité será igual al cociente del número de sus integrantes que votó a favor de una determinada decisión, entre el número total de los integrantes que lo conforman.

- 16.4 El Reglamento establece los requisitos de convocatoria, quórum y demás aspectos relativos a la celebración de la Asamblea.

Artículo 17°.- El Directorio del COES

- 17.1 El Directorio es el responsable del cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos 13° y 14° de la presente Ley. Los Directores no estarán sujetos a mandato imperativo ni a subordinación jerárquica. En el desempeño de sus funciones deberán actuar de manera independiente, imparcial y técnica.

- 17.2 El Directorio está integrado por cinco (5) miembros, por un periodo de cinco (5) años, cuatro (4) en representación de cada uno de los subcomités establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la presente Ley y uno designado por la Asamblea, quien lo presidirá.

- 17.3 El Presidente y los miembros del Directorio deberán tener un mínimo de diez (10) años de

experiencia profesional en el sector eléctrico. Mientras ejerzan su cargo, están prohibidos de desempeñar actividades para la Administración Pública bajo cualquier modalidad; así como poseer vínculos laborales, comerciales o financieros con los Agentes, sus empresas vinculadas, o con los accionistas mayoritarios de las mismas. La única excepción a las restricciones señaladas es la actividad docente. Una vez que cesen en el ejercicio del cargo estarán sujetos a las mismas prohibiciones por el lapso de un (1) año, periodo durante el cual percibirán la misma remuneración del periodo en ejercicio, salvo que hayan cometido falta grave.

- 17.4 Los miembros del Directorio sólo pueden ser removidos por la Asamblea en caso de incapacidad o falta grave, debidamente comprobada y fundamentada.
- 17.5 El Directorio debe informar periódicamente a los Agentes, al Ministerio y al OSINERG los hechos, actos, acuerdos y decisiones de importancia que puedan afectar la operación del sistema, del Mercado de Corto Plazo y/o de la Planificación de la Transmisión. Dicha información debe ser publicada en el portal de Internet del COES junto con la respectiva documentación de sustento.

Artículo 18°.- La Dirección Ejecutiva del COES

- 18.1 La Dirección Ejecutiva está constituida por la Dirección de Operaciones y la Dirección de Planificación de Transmisión, cuyas funciones son las que establece el Reglamento.
- 18.2 El Director Ejecutivo es seleccionado por el Directorio. Sólo podrá ser removido por éste en caso de incapacidad o falta grave, debidamente comprobada y fundamentada, con el voto de al menos cuatro (4) Directores.

Artículo 19°.- Presupuesto del COES y aportes de los Agentes

- 19.1 El presupuesto del COES será cubierto por aportes de los Agentes, los cuales se determinarán en proporción a los montos registrados en el ejercicio anterior, de:
- a) Las inyecciones de potencia y energía de los Generadores, valorizadas al Precio Básico de la Potencia de Punta y a Costo Marginal de Corto Plazo, respectivamente;
 - b) Los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de transmisión de los Transmisores;
 - c) Los retiros de potencia y energía de los Distribuidores y Usuarios Libres, valorizadas al Precio Básico de la Potencia de Punta y a Costo Marginal de Corto Plazo, respectivamente.
- 19.2 El presupuesto no podrá ser superior a la suma del 0,75% de cada uno de los montos mencionados.

Capítulo Quinto

Adecuación del marco legal de la transmisión

Artículo 20°.- Sistema de Transmisión del SEIN

- 20.1 El Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por instalaciones:
- a) Del Sistema Garantizado de Transmisión.
 - b) Del Sistema Complementario de Transmisión.
 - c) Del Sistema Principal de Transmisión.
 - d) Del Sistema Secundario de Transmisión.
- 20.2 Las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión y del Sistema Complementario de Transmisión son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha

posterior a la promulgación de la presente Ley, conforme se establece en los artículos siguientes.

- 20.3 Las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Secundario de Transmisión son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 21°.- Plan de Transmisión

- 21.1 El desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualizará y publicará cada dos (2) años.
- 21.2 El Ministerio aprueba el Plan de Transmisión, con la opinión previa de OSINERG. Para la opinión favorable, el OSINERG deberá verificar que el estudio del COES haya cumplido con las políticas y criterios establecidos por el Ministerio. El Plan de Transmisión tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia.
- 21.3 El proceso para la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión debe cumplir con las políticas de transparencia de información, audiencias públicas y mecanismos de participación de los Agentes del sistema, organizaciones representativas de usuarios y demás interesados, según lo establece el Reglamento.

Artículo 22°.- Instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión

- 22.1 El Sistema Garantizado de Transmisión está conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública.
- 22.2 Para las instalaciones comprendidas en el Sistema Garantizado de Transmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) El plazo máximo de concesión tendrá una duración de treinta (30) años de operación comercial, más el tiempo necesario para su construcción;
 - b) El Ministerio conducirá los procesos de Licitación necesarios para implementar el Plan de Transmisión. En caso de instalaciones de Refuerzo, el titular de la concesión de transmisión tendrá la preferencia para ejecutarlas directamente. De no ejercerla, se incluirán en los procesos de Licitación;
 - c) Una vez vencido el plazo de otorgamiento de la concesión, los activos de transmisión serán transferidos al Estado sin costo alguno, salvo el valor remanente de los Refuerzos que se hayan ejecutado durante el plazo de vigencia de la concesión;
 - d) Dos (2) años previos al vencimiento de la concesión, el COES evaluará, dentro del Plan de Transmisión, la necesidad y el plazo de mantener en uso la instalación de transmisión. En caso de que resulte conveniente continuar con su utilización, el Ministerio procederá a licitar nuevamente la concesión, empleando como factor de competencia la remuneración garantizada que cubra los Costos de Explotación durante el siguiente plazo de concesión.

Artículo 23°.- Objetivos de la determinación de los cargos del Sistema Garantizado de Transmisión

La determinación de los cargos del Sistema Garantizado de Transmisión tiene como objetivos:

- a) Garantizar la remuneración de las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión;
- b) Lograr estabilidad y predictibilidad tanto respecto

al pago que deban hacer la generación y la demanda, como de los ingresos de los concesionarios de transmisión;

- c) Establecer las obligaciones de pago que corresponden a todos los usuarios del Sistema Garantizado de Transmisión.

Artículo 24°.- Base Tarifaria

OSINERG establece la Base Tarifaria, que incluye los siguientes componentes:

- a) La remuneración de las inversiones, calculadas como la anualidad para un periodo de recuperación de hasta treinta (30) años, con la tasa de actualización definida en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas;
- b) Los costos eficientes de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento; y,
- c) La liquidación correspondiente por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado.

Artículo 25°.- Componentes de inversión, operación y mantenimiento de la Base Tarifaria

25.1 Los componentes de inversión, operación y mantenimiento de la Base Tarifaria, dentro del periodo de recuperación, son iguales a:

- a) Los valores que resulten del proceso de licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten, actualizados con sus respectivos índices conforme el procedimiento que se establece en el Reglamento;
- b) Los valores establecidos por OSINERG previamente a su ejecución, para el caso que el titular del Sistema de Transmisión ejerza el derecho de preferencia establecido en el artículo 22°, numeral 22.2, inciso b), para la ejecución de Refuerzos de Transmisión.

25.2 Para el caso de las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión señaladas en el artículo 22°, numeral 22.2, inciso d), que se vuelvan a entregar en concesión, los componentes de inversión, operación y mantenimiento de la Base Tarifaria serán equivalentes al Costo de Explotación.

Artículo 26°.- Compensaciones para remunerar la Base Tarifaria

26.1 La asignación de compensaciones para remunerar la Base Tarifaria de las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión, es realizada por OSINERG en proporción al beneficio económico que las instalaciones proporcionan a los Usuarios y Generadores. El beneficio económico se determina según el procedimiento que establezca el Reglamento. La asignación de beneficiarios sólo puede ser revisada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

26.2 La compensación asignada a los Generadores se prorratea entre ellos en proporción al respectivo beneficio económico, a propuesta del COES.

26.3 A la compensación asignada a los Usuarios se le descuenta el correspondiente Ingreso Tarifario y el resultado se denomina Peaje de Transmisión. El valor unitario del Peaje de Transmisión será igual al cociente del Peaje de Transmisión entre la demanda de los Usuarios y será agregado a los Precios en Barra que correspondan, según lo que establezca el Reglamento.

26.4 La compensación asignada a los Usuarios y el Peaje de Transmisión se sumarán a los conceptos del Costo Total de Transmisión y Peaje por Conexión a que se refieren los artículos 59°

y 60° de la Ley de Concesiones Eléctricas, respectivamente.

Artículo 27°.- Instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión

27.1 Se consideran como instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión aquellas que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios Agentes. Además, son parte del Sistema Complementario de Transmisión todas aquellas instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión.

27.2 Para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Deberán contar con la conformidad del COES, mediante un estudio que determine que la nueva instalación no perjudica la seguridad ni la fiabilidad del SEIN.
- b) OSINERG establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento. Las compensaciones y tarifas se regulan considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión.
- c) En el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación.
Para uso de las instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan según el criterio establecido en el literal b) anterior.

Artículo 28°.- Instalaciones pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión y al Sistema Secundario de Transmisión

Las tarifas y compensaciones de las instalaciones pertenecientes al Sistema Principal y al Sistema Secundario de Transmisión se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la LCE.

Capítulo Sexto Formación de Precios a Nivel Generación

Artículo 29°.- La formación de los Precios a Nivel Generación para Usuarios Regulados

29.1 Los Precios a Nivel Generación para Usuarios Regulados se calcularán como el promedio ponderado de los siguientes precios:

- a) Contratos sin Licitación. Por cada contrato, los precios serán igual al promedio de los Precios en Barra y los precios del contrato sin Licitación;
- b) Contratos resultantes de Licitaciones. Por cada contrato, los precios serán iguales a los Precios Firms resultantes de la Licitación, considerando el régimen de incentivos definido en el artículo 10°.

29.2 Para efectos de la determinación de los Precios a Nivel Generación, los precios usados en los incisos a) y b) del numeral anterior, no incluirán los cargos de transmisión que son asumidos por los Usuarios.

29.3 El Reglamento establecerá el mecanismo de compensación entre los Usuarios Regulados, a fin de que el Precio a Nivel Generación para los Usuarios Regulados en el SEIN sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión.

Capítulo Séptimo **Mecanismo de Compensación y Licitaciones para** **Sistemas Aislados**

Artículo 30°.- Mecanismo de Compensación para **Sistemas Aislados**

- 30.1 Créase el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por Sistemas Aislados. Su finalidad es compensar una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN, según lo que establece el Reglamento.
- 30.2 Los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad, a que se refiere el inciso h. del artículo 7° de la Ley N° 28749. El monto específico será determinado por el Ministerio de Energía y Minas cada año, de conformidad a lo que establece el Reglamento.

Artículo 31°.- Licitaciones para la nueva **generación en Sistemas Aislados**

- 31.1 Los Distribuidores de Sistemas Aislados podrán convocar Licitaciones considerando los términos, plazos, condiciones y obligaciones señaladas en el Capítulo Segundo de la presente Ley.
- 31.2 En los procesos de Licitación para Sistemas Aislados, OSINERG tiene las mismas responsabilidades señaladas en el Capítulo Segundo de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Nueva opción para Usuarios Libres

Los Usuarios con una máxima demanda anual comprendida dentro del rango que se establezca en el Reglamento podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado. El cambio de condición requerirá un preaviso con anticipación no menor a un (1) año, según los términos que establezca el Reglamento. En caso de que el Usuario cambie de condición deberá mantener esta nueva condición por un plazo no menor de tres (3) años.

SEGUNDA.- Nueva referencia para la **comparación del Precio en Barra**

El Precio en Barra que fija OSINERG, no podrá diferir, en más de diez por ciento (10%), del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones, vigentes al 31 de marzo de cada año, según se establece en el Reglamento.

TERCERA.- Precisiones para los Contratos de **Suministro de Gas Natural**

Para los contratos de compraventa o suministro de energía eléctrica y/o de gas natural, es aplicable lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 701, Decreto Legislativo contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia, o los que los sustituyan, de modo que no se podrán aplicar condiciones comerciales desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

Sin perjuicio de la existencia de otras circunstancias que podrían justificar el establecimiento de condiciones comerciales diferenciadas, no se considera incurso dentro de la prohibición indicada en el párrafo anterior, el establecimiento de precios o condiciones de comercialización diferenciados que respondan a diferencias existentes en los costos involucrados en las operaciones vinculados con los volúmenes contratados, el tiempo de duración de los contratos, la forma de pago, las condiciones de los suministros, u otras, que se otorguen de manera general en todos los casos en que se presenten iguales o similares condiciones.

CUARTA.- Promoción de proyectos **hidroeléctricos**

El Ministerio, dentro de su función promotora de nuevas inversiones, deberá implementar la evaluación del potencial nacional de proyectos hidroeléctricos y de fuentes no convencionales de energía, auspiciando los producidos con energía renovable, y poner a disposición de los futuros inversionistas una cartera de proyectos de inversión con perfiles desarrollados hasta el nivel de prefactibilidad.

El Ministerio establecerá los procedimientos estandarizados para la aprobación de estudios de impacto ambiental, en plazos predeterminados, para facilitar las inversiones.

El Ministerio establecerá en un plazo no mayor de noventa (90) días, las condiciones y términos para posibilitar un mecanismo de iniciativas privadas de Clientes Libres para aportes financieros destinados a inversiones en proyectos de ampliación de generación en empresas del Estado, que tendrán carácter reembolsable.

QUINTA.- Política, criterios y metodología para la **elaboración del Plan de Transmisión**

La política para el desarrollo eficiente de la transmisión es definida por el Ministerio.

OSINERG desarrollará los estudios para establecer los criterios y metodología de planificación a ser utilizados en la elaboración del Plan de Transmisión, los que incluirán, como mínimo, la calidad de servicio, el nivel de desempeño, los horizontes de planificación y los modelos a emplear. Los criterios y metodología de planificación que resulten de los referidos estudios serán sometidos al Ministerio para su aprobación.

El Reglamento establecerá los límites máximos de voltaje para cada nivel de tensión y los criterios de asignación de las instalaciones.

SEXTA.- Armonización del marco legal de **transmisión**

La calificación de las instalaciones señalada en el artículo 58° de la Ley de Concesiones Eléctricas, vigente a la promulgación de la presente Ley, no es materia de revisión, ni es aplicable a las instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la presente Ley.

Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable a las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en aquello que se oponga a lo estipulado en los respectivos contratos de concesión. A la expiración de dichos contratos, las instalaciones de transmisión correspondientes pasarán a formar parte del Sistema Garantizado de Transmisión considerando lo dispuesto en el numeral 22.2, inciso d), del artículo 22° de la presente Ley.

Cada instalación de transmisión existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se pagará por Usuarios y Generadores en la misma proporción en que se viene pagando a dicha fecha y se mantendrá invariable y permanente mientras dichas instalaciones formen parte del Sistema Económicamente Adaptado. La distribución al interior del conjunto de Usuarios o del conjunto de Generadores mantendrá el criterio vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

SÉPTIMA.- Reglas aplicables a la compra-venta **de energía de empresas del Estado en el mercado** **eléctrico**

Las empresas con participación accionaria del Estado, titulares de concesiones o autorizaciones de generación o de distribución, en sus operaciones de compraventa de electricidad se adecuarán a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento. En los casos en que resulten aplicables, dichas empresas quedan autorizadas a negociar y pactar los precios y condiciones comerciales que mejor se adecuen a las condiciones del mercado.

OCTAVA.- Medidas para la promoción de la Generación Distribuida y Cogeneración eficientes

Las actividades de Generación Distribuida y Cogeneración interconectadas al SEIN se regirán por las siguientes disposiciones, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento:

- a) La venta de sus excedentes no contratados de energía al Mercado de Corto Plazo, asignados a los Generadores de mayor Transferencia (de compra o negativa) en dicho mercado; y,
- b) El uso de las redes de distribución pagando únicamente el costo incremental incurrido.

NOVENA.- Ingreso tarifario de los enlaces internacionales

Los montos transferidos por el COES a los Generadores y los que a su vez éstos paguen a los Transmisores por concepto de Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales, son gasto o costo deducibles para efectos de la determinación de la renta neta del COES y de los Generadores, respectivamente.

DÉCIMA.- Expedición de Reglamentos

El Poder Ejecutivo expedirá la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de su publicación.

UNDÉCIMA.- Recursos para Capacitación en Electricidad

Créase el Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, con un presupuesto anual no mayor al diez por ciento (10%) del monto de los aportes efectuados por las empresas eléctricas el año anterior, a que se refiere el inciso g) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. El Reglamento definirá la organización y funcionamiento del referido Consejo.

DUODÉCIMA.- Costos Marginales ante interrupciones del suministro de gas natural

En el caso de interrupción total o parcial del suministro de gas natural a centrales de generación eléctrica, debido a problemas en la inyección o a fallas en el sistema de transporte de la Red Principal definidas en la Ley N° 27133, los costos marginales de corto plazo serán iguales a los registrados en el mismo día de la semana previa a la interrupción del suministro de gas más un adicional que cubra los costos adicionales de combustibles en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los referidos costos marginales de corto plazo de la semana previa a la interrupción. El referido adicional será calculado restándole a los costos adicionales de combustibles las compensaciones que les corresponda asumir a los productores o transportistas del gas natural según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cambio de Condición de Usuarios Libres

Durante los dos (2) primeros años de vigencia de la presente Ley, cualquier solicitud de cambio de condición, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley, deberá contemplar un preaviso de por lo menos dos (2) años.

SEGUNDA.- Adecuación del COES

El COES deberá adecuarse y elegir a su nuevo Directorio, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de publicación del Reglamento.

TERCERA.- Adecuación de la Referencia del Precio en Barra

Mientras la energía adquirida mediante Licitaciones a que se refiere el Capítulo Segundo sea inferior al treinta por ciento (30%) de la demanda de energía de los Usuarios

Regulados del SEIN, la comparación de las tarifas con los precios libres establecida en el artículo 53° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se hará con la media ponderada de los precios obtenidos de las Licitaciones y los precios de los contratos con los Usuarios Libres.

OSINERG definirá el procedimiento para comparar el precio teórico, determinado según el artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, con el nuevo referente producto de las Licitaciones.

CUARTA.- Licitaciones por situaciones de excepción

Dentro de los tres (3) primeros años de la vigencia de la presente Ley, las distribuidoras podrán convocar Licitaciones, con una anticipación menor a la establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la presente Ley, para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus Usuarios Regulados. En este caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años.

QUINTA.- Adecuación de factores de pérdidas de potencia

Lo dispuesto en el inciso h) del artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, será aplicable a partir de la fijación tarifaria correspondiente al año 2010.

Para las fijaciones tarifarias previas al año 2010, el Precio de la Potencia de Punta en Barra, para cada una de las barras del sistema, se determinará agregando al producto del Precio Básico de la Potencia de Punta por los factores de pérdidas de potencia, los valores unitarios del Peaje de Transmisión y el Peaje por Conexión.

Para estos efectos, los factores de pérdidas de potencia se determinarán a partir de los factores vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley, ajustándolos anualmente hasta alcanzar en forma lineal el valor de 1,0 en el año 2010.

SEXTA.- Adecuación del cálculo de la energía firme

Hasta el 31 de diciembre de 2008, el cálculo de la energía firme se realizará con una probabilidad de excedencia del noventa por ciento (90%).

SÉPTIMA.- Adecuación de las Normas Técnicas de calidad de los Servicios Eléctricos

El Ministerio adecuará las Normas Técnicas de calidad de los Servicios Eléctricos en los aspectos referentes al tratamiento de la Transmisión, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

OCTAVA.- Adecuación de la garantía en los contratos de suministro

Lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente Ley será aplicable a partir del 1 de enero de 2007.

La potencia asociada a los contratos de compraventa de electricidad, que se suscriban en el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la presente Ley y el 31 de diciembre de 2006, no será contabilizada para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente Ley, durante la vigencia de los respectivos contratos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificaciones al Decreto Ley N° 25844

Modifíquense los artículos 2°, 3°, 34°, 43°, 45°, 47° primer párrafo e incisos a), h) e i), 48°, 49°, 51°, 52°, 55°, 60°, 61°, 62°, 63°, 69°, 74°, 85°, 101° inciso c) y las Definiciones 5, 6 y 12 del Anexo, de la Ley de Concesiones Eléctricas; debiendo los artículos citados quedar redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Constituyen Servicios Públicos de Electricidad:

- a) El suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, hasta los límites de potencia fijados por el Reglamento; y,
- b) La transmisión y distribución de electricidad.

El Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública.

Artículo 3°.- Se requiere concesión para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades:

- a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos y geotérmicos, cuando la potencia instalada sea superior a 20 MW;
- b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste;
- c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW.

Artículo 34°.- Los concesionarios de distribución están obligados a:

- a) Suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o a aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, en un plazo no mayor de un (1) año y que tengan carácter de Servicio Público de Electricidad;
- b) Tener contratos vigentes con empresas generadoras que le garanticen su requerimiento total de potencia y energía por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo;
- c) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables;
- d) Permitir la utilización de todos sus sistemas y redes por parte de terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando tenga por objeto el suministro de electricidad a usuarios del Servicio Público de Electricidad dentro de su área de concesión. OSINERG establecerá la remuneración correspondiente según lo que señala el Reglamento.

Artículo 43°.- Estarán sujetos a regulación de precios:

- a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.
- b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.
- d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

Artículo 45°.- Las ventas de electricidad a un distribuidor, destinadas al Servicio Público de Electricidad, se efectúan en los puntos donde se inician las instalaciones del Distribuidor.

Artículo 47°.- Para determinar los Precios en Barra, el subcomité de Generadores y el subcomité de Transmisores, en la actividad que les corresponda, efectuarán los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- a) Calculará para cada una de las barras del sistema los factores nodales de energía de acuerdo a lo señalado en el artículo 48°. El factor

nodal será igual a 1,00 en la barra en que se fije el Precio Básico de Energía;

(...)

- h) Determinará el Precio de la Potencia de Punta en Barra, para cada una de las barras del sistema, agregando al Precio Básico de la Potencia de Punta los valores unitarios del Peaje de Transmisión y el Peaje por Conexión a que se refiere el artículo 60° de la presente Ley;
- i) Determinará el Precio de Energía en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Energía nodal correspondiente a cada Bloque Horario por el respectivo factor nodal de energía.

Artículo 48°.- Los factores nodales de energía se calcularán considerando las pérdidas marginales y la capacidad del sistema de transmisión.

Artículo 49°.- En las barras del Sistema Secundario de Transmisión el precio incluirá el correspondiente peaje de dicho sistema.

Artículo 51°.- Antes del 15 de noviembre de cada año el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores, en la actividad que les corresponda, presentarán al OSINERG los correspondientes estudios técnico-económicos de las propuestas de Precios en Barra, que expliciten y justifiquen, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) La demanda de potencia y energía del sistema eléctrico para el período de estudio;
- b) El programa de obras de generación y transmisión;
- c) Los costos de combustibles, Costos de Racionamiento y otros costos variables de operación pertinentes;
- d) La Tasa de Actualización utilizada en los cálculos;
- e) Los costos marginales;
- f) Precios Básicos de la Potencia de Punta y de la Energía;
- g) Los factores nodales de energía;
- h) El Costo Total de Transmisión considerado;
- i) Los valores resultantes para los Precios en Barra; y,
- j) La fórmula de reajuste propuesta.

Asimismo el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores, deberán entregar al COES toda la información relevante para los cálculos tarifarios, para ser puestos a disposición de los interesados que lo soliciten.

Para la aplicación del presente artículo OSINERG definirá los procedimientos necesarios.

Artículo 52°.- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

Artículo 55°.- El COES deberá entregar obligatoriamente a OSINERG y a los interesados la información técnica que se requiera del sistema; asimismo, los responsables de presentar la propuesta tarifaria, deberán entregar al OSINERG, para su verificación, los modelos matemáticos, programas fuentes y otros elementos requeridos para la fijación de precios.

Artículo 60°.- La compensación a que se refiere el artículo anterior, se abonará separadamente a través de dos conceptos denominados Ingreso Tarifario y Peaje por Conexión. El Ingreso Tarifario se determina como la suma de:

- a) Ingreso Tarifario Nacional, calculado en función a la potencia y energía entregadas y

- retiradas en barras, valorizadas a sus respectivos Precios en Barra, sin incluir el respectivo peaje;
- b) Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales, calculado según el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad.

El Peaje por Conexión es la diferencia entre el Costo Total de Transmisión y el Ingreso Tarifario. El Peaje por Conexión Unitario será igual al cociente del Peaje por Conexión y la Máxima Demanda proyectada a ser entregada a los Usuarios.

El Reglamento definirá el procedimiento por el cual los Generadores harán efectiva la compensación a los propietarios del Sistema Principal de Transmisión.

Artículo 61°.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año.

Artículo 62°.- Las compensaciones y peajes por las redes del Sistema Secundario de Transmisión, o del Sistema de Distribución serán reguladas por OSINERG.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del Sistema Secundario de Transmisión como del Sistema de Distribución serán resueltas por OSINERG.

Las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, son remuneradas de la siguiente manera:

- Si se trata de instalaciones para entregar electricidad desde una central de generación hasta el Sistema Principal de Transmisión existente son remuneradas íntegramente por los correspondientes generadores;
- Si se trata de instalaciones que transfieren electricidad desde una barra del Sistema Principal de Transmisión hacia un Distribuidor o consumidor final son remuneradas íntegramente por la demanda correspondiente;
- Los casos excepcionales que se presenten en el Sistema Secundario de Transmisión que no se ajusten a las reglas anteriores serán resueltos por OSINERG conforme se señala en el Reglamento.

Artículo 63°.- Las tarifas máximas a los Usuarios Regulados, comprenden:

- Los Precios a Nivel Generación;
- Los peajes unitarios de los sistemas de transmisión correspondientes; y,
- El Valor Agregado de Distribución.

Artículo 69°.- Con los Valores Agregados de Distribución, obtenidos según los artículos precedentes, y los componentes a) y b) señalados en el artículo 63°, OSINERG estructurará un conjunto de precios para cada concesión.

Artículo 74°.- Las partes interesadas podrán interponer recursos de reconsideración contra la resolución del OSINERG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 85°.- En el caso de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas que cuentan con habilitación urbana y que tengan un índice de ocupación predial –habitabilidad– mayor a cuarenta por ciento (40%), corresponde al concesionario efectuar, a su costo, todas las obras de electrificación definitiva de dicha zona, incluyendo las redes

secundarias de servicio particular y alumbrado público.

En el caso de zonas habitadas que no cuenten con la habilitación urbana correspondiente así como, en el caso de aquellas que tengan habilitación urbana aprobada pero que no cuenten con un índice de ocupación predial mayor a cuarenta por ciento (40%), los solicitantes, previa opinión favorable de la autoridad municipal provincial respectiva, podrán requerir al concesionario la instalación de suministros provisionales de venta en bloque en baja tensión. En estos casos, los solicitantes podrán aportar con contribuciones reembolsables de acuerdo al artículo 83° de la presente Ley, para la electrificación definitiva de la zona, correspondiendo efectuar la devolución de las contribuciones reembolsables a partir de la fecha en que el índice de ocupación predial sea mayor a cuarenta por ciento (40%).

Artículo 101°.- Es materia de fiscalización por parte del OSINERG:

(...)

- El cumplimiento de las funciones asignadas por Ley al COES.

(...)

ANEXO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

DEFINICIONES

(...)

- COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO:** Costo de producir una unidad adicional de electricidad en cualquier barra del sistema de generación-transporte. Éste varía por barra o nodo.

- ENERGÍA FIRME:** Es la máxima producción esperada de energía eléctrica, determinada para una probabilidad de excedencia de noventa y cinco por ciento (95%) para las unidades de generación hidroeléctrica y de indisponibilidad, programada y fortuita, para las unidades de generación térmica.

(...)

- POTENCIA FIRME:** Es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el caso de las centrales hidroeléctricas, la potencia firme se determinará con una probabilidad de excedencia de noventa y cinco por ciento (95%). En el caso de las centrales termoeeléctricas, la potencia firme debe considerar los factores de indisponibilidad programada y fortuita."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatorias

Deróganse los artículos 39°, 40° y 41° de la LCE; así como, aquellas normas modificatorias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintíun días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-39

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28833**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-40

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28834**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LA ADHESIÓN DEL PERÚ AL "ACUERDO
SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)", adoptado el 8 de junio de 1979, en la ciudad de San José de Costa Rica, República de Costa Rica, de conformidad con el inciso 4 del artículo 56º y el -inciso 3- del artículo 102º de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-41

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28835**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LA "CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE
LAS EXPRESIONES CULTURALES"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales", adoptada en el marco de la 33ª Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, República Francesa, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-42

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28836**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA LA
"CONVENCIÓN INTERNACIONAL
CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte" adoptada en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, en la ciudad de París, República Francesa, el 19 de octubre de 2005; de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

0354-43

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28837**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2005, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-44

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28838**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "ACUERDO DE SEDE DE LA SECRETARÍA
DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA
DE AVIACIÓN CIVIL - CLAC
Y EL GOBIERNO DEL PERÚ"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 8 de marzo de 2006, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-45

LEY Nº 28840

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN
DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ -
PETROPERU S.A.**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declarase de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., debiendo desarrollar sus actividades regidas por la presente Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo Nº 43 y su modificatoria, la Ley Nº 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 3º, 10º y 11º del Decreto Legislativo Nº 43

Modifícanse los artículos 3º, 10º y 11º del Decreto Legislativo Nº 43, con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- El objeto social de PETROPERU S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía.
En el ejercicio de su objeto social, PETROPERU S.A. actuará con autonomía económica, financiera y administrativa, y con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Los actos y contratos que realice para el cumplimiento de su fin social se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en su Estatuto Social, en sus reglamentos internos y en los acuerdos de su Directorio, y se encuentra sujeto a las normas del Sistema Nacional de Control. Sus operaciones de comercio exterior, se regirán por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de Derecho Internacional y de la industria de hidrocarburos y de energía, generalmente aceptadas.

Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por cuatro (4) miembros designados en representación del Estado mediante decreto dupremo.

Artículo 11º.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

- Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.
- Un (1) director designado por los trabajadores de la Empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.

En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.

Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en caso de incumplimiento de los objetivos anuales o falta grave. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.”

Artículo 3º.- Sustitución del numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27170

Sustitúyese el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27170, modificado por la Ley Nº 27427, por el Decreto de Urgencia Nº 019-2000 y por la Ley Nº 28006, por el siguiente texto:

“1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE:

Las Empresas Municipales.

Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.

El Seguro Social de Salud - EsSalud.

La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.”

Artículo 4º.- Aplicación de utilidades netas distribuibles

A propuesta de su Directorio, la Junta General de Accionistas aprobará la aplicación de las utilidades netas distribuibles, en proyectos de inversión para la modernización o ampliación de sus actividades, en cumplimiento de los objetivos anuales y quinquenales de PETROPERU S.A.

Artículo 5º.- Ingresos de PETROPERU

Forman parte de los ingresos de PETROPERU S.A., los que se obtengan por los contratos de alquiler de activos y de contratos de operación que la Empresa tiene suscritos como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en aplicación del Decreto Legislativo Nº 674, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 6º.- Recursos de PETROPERU

La Dirección General del Tesoro Público transferirá a PETROPERU S.A. la totalidad de los recursos necesarios para cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa.

Artículo 7º.- Proyectos de Inversión

Dispónese que los proyectos de inversión de PETROPERU S.A., cuyo financiamiento no requiera recursos del Tesoro Público ni aval del Estado, no formarán parte de la Ley de Endeudamiento Público.

Artículo 8º.- Activos de PETROPERU

Los activos que hayan sido de PETROPERU S.A., dentro de su objeto social, que pertenezcan a entidades del Estado y estén en proceso de privatización o no hayan sido privatizados, bajo cualquier modalidad, permanecerán o revertirán a PETROPERU S.A., en la misma forma y valor que fueron transferidos a las entidades o empresas públicas que actualmente las poseen. El Ministro de Energía y Minas en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, aprobará la lista de los activos materia de reversión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Exclúyese a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

SEGUNDA.- Las adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. se rigen por su propio Reglamento propuesto por su Directorio y aprobado por el CONSUMCODE en el plazo máximo de treinta (30) días de presentado, vencido el cual, de no haber pronunciamiento, se producirá su aprobación automática. El mismo procedimiento se aplicará para las modificaciones del referido Reglamento.

Las modalidades de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. serán definidas en su Reglamento y se regirán por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación sobre la materia. Los criterios de evaluación y calificación deberán ser congruentes con el objeto contractual y con las condiciones que ofrece el mercado.

PETROPERU S.A. está obligada a informar a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, las adquisiciones y contrataciones que realice y el estado de los procesos que convoque. Asimismo, publicará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC y un Informe anual sobre sus procesos de adquisición y contratación. Además, contará con una base de

datos de proveedores calificados, la misma que formará parte del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE.

En los procesos de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A., los postores podrán interponer recursos de apelación, después de otorgada la Buena Pro, ante PETROPERU S.A. y de revisión ante el Tribunal del CONSUCODE. En el caso de recurso de revisión, los postores presentarán previamente una garantía por el 1% del Valor Referencial. El CONSUCODE está facultado para sancionar en caso de comprobarse actitud temeraria o mala fe del postor recurrente con inhabilitación no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Estatuto Social de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., se adecuará a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróganse el artículo 1º de la Ley N° 26224, el artículo 5º de la Ley N° 27330, la Resolución Suprema N° 290-92-PCM, el segundo párrafo del artículo 8º y el artículo 11º del Decreto Supremo N° 013-89-EM/VME, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día nueve de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

00356-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0650-2006-AG

Lima, 20 de julio de 2006
CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura fomentar e incentivar la libre participación de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local, a través de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, es necesario normar y promover la organización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, teniendo en cuenta la estructura y funciones vigentes del Sector Agrario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, el mismo que consta de IX Capítulos, 29 Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0313-94-AG del 23 de junio de 1994, y la Resolución Ministerial N° 0505-2003-AG, de fecha 9 de junio de 2003, que la modificó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

CAPÍTULO I DE LOS FINES, ALCANCES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Cualquier agrupación de productores agrarios organizados o persona jurídica representante de los productores agropecuarios podrá organizar Ferias y Eventos Agropecuarios, previa coordinación y autorización de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura en el ámbito de su jurisdicción y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ministerio de Agricultura, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura así como las Agencias Agrarias, y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º.- Son objetivos de las Ferias y Eventos Agropecuarios:

a) Promover la participación activa de los agricultores, en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales.

b) Promover la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, artesanales en las exposiciones y concursos feriales.

c) Promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por las instituciones públicas y privadas que han incidido en el aumento de la producción y productividad.

d) Promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia.

e) Promover la organización de los productores agropecuarios, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5º.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura así como las Agencias Agrarias son los órganos responsables de hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- En las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y las Agencias Agrarias, se promoverá la realización de por lo menos una Feria o Evento Agropecuario al año, bajo responsabilidad de su Director.

Artículo 7º.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quién haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobarán y oficializarán, mediante Resolución Directoral, la realización de Ferias y Eventos Agropecuarios en el ámbito de su jurisdicción, a

propuesta de la Dirección de Promoción Agraria sustentada en un Informe Técnico.

Artículo 8°.- Son atribuciones de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quién haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

a) Promover, autorizar, supervisar, controlar y apoyar las Ferias y Eventos Agropecuarios que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.

b) Aprobar mediante Resolución Directoral el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios.

c) Evaluar los informes técnicos y balances económicos documentados, a través de la Dirección de Promoción Agraria quién emite opinión técnica y remite lo actuado al órgano de asesoramiento legal o el que haga sus veces.

d) Resolver según corresponda los reclamos, observaciones, consultas, quejas y otras situaciones planteadas en la organización y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios.

e) Coordinar con otros Organismos e Instituciones Públicas y Privadas a nivel Regional y Nacional a fin de lograr la participación del mayor número de los Agentes de la Producción Agraria.

f) Evaluar los avances tecnológicos, exposiciones, concursos y la realización de transacciones comerciales directas.

g) Exigir a los Comités Organizadores, la presentación del Informe Final de gestión después de su realización de las Ferias y Eventos Agropecuarios.

h) Crear el Registro de Comités Organizadores Sancionados e Impedidos de realizar Ferias y Eventos Agropecuarios.

i) Aplicar las sanciones a que hubiera lugar, tales como:

- i. 1) Los miembros del Comité Organizador que no cumpla con realizar la feria o evento solicitado y que no presenten antes de la fecha programada de la realización del evento, el Informe Técnico que sustenten las razones que no permitieron su ejecución, se les impedirá integrar otros comités organizadores de ferias y eventos por el plazo de tres (3) años consecutivos.

- i. 2) Los miembros del Comité Organizador que incumplan lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la presente norma, se les impedirá integrar otros comités organizadores de ferias y eventos agropecuarios por el plazo de dos (2) años consecutivos.

- i. 3) Para la aplicación de las sanciones mencionadas se elabora el expediente que será derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica del ámbito correspondiente para dictaminar, en base al cual se dictará Resolución, la que será notificada al Comité Organizador correspondiente.

- i. 4) La ejecución y seguimiento de la aplicación de las sanciones mencionadas, estará a cargo de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quién haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

j) Otras de acuerdo a sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 9°.- La Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios, asimismo propondrá para su aprobación las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país.

Artículo 10°.- En cada Dirección Regional y Subregional de Agricultura, la Dirección de Promoción Agraria y quien haga sus veces en la Municipalidad Metropolitana de Lima compilarán las Ferias y Eventos Agropecuarios para la formulación del Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios.

CAPÍTULO V CALENDARIO REGIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 11°.- El Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios es la compilación de los eventos programados

en el ámbito de su jurisdicción por las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a ejecutarse en el período de un año.

Artículo 12°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quién haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitirán para conocimiento, difusión y fines estadísticos a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura a más tardar el 30 de noviembre de cada año, sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios a ejecutarse el siguiente año.

Artículo 13°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quién haga sus veces en la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen la facultad para autorizar, diferir, modificar las Ferias y Eventos Agropecuarios considerados en sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios, cuando las circunstancias lo demande.

Artículo 14°.- Cuando por alguna circunstancia, el Comité Organizador crea conveniente variar, reprogramar o cancelar la realización de una Feria o Evento Agropecuario será necesaria antes de la fecha programada para su realización, la presentación de un Informe Técnico que justifique las razones ante la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura.

Artículo 15°.- Las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país, serán autorizados mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria.

Artículo 16°.- Toda Feria o Evento Agropecuario, cualquiera sea su actividad o nivel, tendrá una duración máxima de 15 días calendario.

Artículo 17°.- En el caso de Ferias o Eventos Agropecuarios Distritales o Locales que se realicen periódicamente y que recurran para tal fin al Ministerio de Agricultura, serán autorizados mediante Resolución, indicando las fechas y frecuencia de la feria o evento.

CAPÍTULO VI DE LAS FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 18°.- Las Ferias y Eventos Agropecuarios son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios organizados individualmente o en representación de organizaciones.

Artículo 19°.- Las Ferias y Eventos Agropecuarios se clasifican:

a) Por su Actividad:

a.1 FERIAS AGROPECUARIAS.- Son certámenes en las que participan productores agrarios, individuales u organizados, dedicados a la actividad Agrícola, Pecuaria, Agroindustrial, Forestal, Artesanal.

a.2 EXPOSICIONES.- Son certámenes donde participan productores agrarios, individuales u organizados dedicados a la actividad agrícola, pecuaria, agroindustrial, artesanal, para exhibir sus productos, ejemplares y equipos con la finalidad de promover la investigación, extensión agraria y el incremento de la producción y productividad, pudiendo ser susceptibles de juzgamiento por un jurado especial designado por la respectiva autoridad del Ministerio de Agricultura.

a.3 CONCURSOS.- Son certámenes de competencia técnica por especie, razas, variedades y tipos en las que participan los productores de una misma línea de producción, para exponer sus productos, los que son seleccionados y calificados por un jurado especial designado por la respectiva autoridad del Ministerio de Agricultura.

a.4 REMATES.- Son certámenes de compra-venta de productos pecuarios, agrícolas, forestales, agroindustriales y artesanales, en subastas públicas.

a.5 De acuerdo a la naturaleza del Evento, podrán realizarse Ferias, Exposiciones, Concursos y Remates en forma simultánea en una misma convocatoria.

b) Por su nivel:

b.1 FERIAS AGROPECUARIAS INTERNACIONALES: Son eventos que se realizan en el país y en los que

participan productores nacionales y extranjeros oficialmente autorizados.

b.2 FERIAS AGROPECUARIAS NACIONALES: Son eventos en los que participan productores agropecuarios de las diversas Regiones del país.

b.3 FERIAS AGROPECUARIAS REGIONALES: Son eventos en los que participan productores procedentes principalmente de una misma Región.

b.4 FERIAS AGROPECUARIAS DEPARTAMENTALES: Son eventos con la participación de los productores de un mismo Departamento.

b.5 FERIAS AGROPECUARIAS PROVINCIALES: Son eventos que se realizan en el ámbito de una provincia con la participación de productores asociativos e individuales pudiendo realizarse actividades diversas contempladas en el artículo 19º, inciso a), del presente Reglamento.

b.6 FERIAS AGROPECUARIAS DISTRITALES: Son eventos que se realizan en los ámbitos de los Distritos y que están orientados exclusivamente a la comercialización de productos agropecuarios.

b.7 FERIAS AGROPECUARIAS LOCALES: Son eventos que se realizan en los ámbitos comunales o de menor nivel.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 20º.- Comité Organizador, es el grupo de agentes productivos agrícolas, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales provenientes de instituciones de productores agropecuarios representativos o productores individuales, elegidos o designados para planificar, organizar y realizar una Feria o Evento Agropecuario.

Artículo 21º.- El Comité organizador estará conformado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero que será un representante de los productores agrarios organizados.
- d) Un Comisario General.
- e) Un Vocal que será un representante de los productores agrarios organizados.

Artículo 22º.- Son funciones del Comité Organizador:

- a) Solicitar la Autorización del Certamen.
- b) Velar por el mantenimiento y conservación del local en el que se realizan los certámenes, dotándoles de los requisitos mínimos indispensables para lograr un buen servicio y seguridad del público y de los productores participantes.
- c) Participar en el control de sanidad, calidad y precios de los productos que se expenden.
- d) Designar los jurados para los efectos de juzgamiento, selección y calificación de los productos en las exposiciones y concursos.
- e) Preparar el Informe Técnico y Balance Económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario y presentarlo ante el Órgano que autorizó el evento, en un lapso de un (1) mes posterior a la clausura.
- f) Depositar en una entidad financiera, el superávit de la Feria o Evento Agropecuario, a fin de crear una partida económica con proyección a la mejora de las instalaciones de la Feria o infraestructura en donde se realiza la Feria o Evento Agropecuario.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 23º.- Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal serán totalmente ad honórem; estando prohibido todo tipo de remuneraciones y dietas.

El Comisario General, es el responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la Feria o Evento Agropecuario con personería para resolver todos los asuntos referentes a la exposición, dada la naturaleza de su función, podrá tener una remuneración de hasta dos (2) sueldos mínimos vitales de la ciudad donde se realiza la Feria o Evento Agropecuario.

Artículo 24º.- Cuando se encuentre indicios de mal uso y desbalance en el Informe Técnico y Balance

Económico de la Feria y Evento Agropecuario presentado por el Comité Organizador ante la dependencia de la Dirección Regional y Subregional pertinente y quien haga sus veces ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, será comunicado a las Asociaciones de Productores correspondiente para su fiscalización y las acciones necesarias sobre los miembros del Comité Organizador, por cuanto son solidariamente responsables de responder ante las autoridades pertinentes; asimismo, tienen responsabilidad solidaria en la ejecución de los actos que se efectúen en la realización de los certámenes agropecuarios.

Artículo 25º.- Los miembros del Comité Organizador deberán acreditar no tener antecedentes penales dolosos, ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS

Artículo 26º.- Para autorizar una Feria o Evento Agropecuario de cualquier actividad o nivel y reconocer su Comité Organizador, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el evento a realizarse figure en el respectivo Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado.
- b) Presentar una solicitud ante la Dirección Regional o Subregional de Agricultura en el ámbito regional donde se realice la Feria ó Evento Agropecuario según corresponda y quién haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo acompañar por duplicado los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del Acta de constitución e instalación del Comité Organizador, suscrita y firmada por todos los miembros.
2. Nómina de los miembros del Comité Organizador, consignando sus datos personales.
3. Declaración Jurada de cada uno de los miembros del Comité Organizador, de no tener antecedentes penales ni estar incurso en proceso penal por delito doloso y presentar las credenciales otorgadas por la Institución o Asociación de Productores a la que representan (la misma que podrá estar sujeta a verificación).
4. Reglamento Interno del Evento, que comprenderá los siguientes ítems:

- Antecedentes.
- Objetivos de la feria o evento.
- Fechas de realización.
- Lugar.
- Relación de personas naturales o jurídicas participantes que hayan confirmado su participación. Adjuntando las comunicaciones de confirmación.
- Responsables.
- Coordinación y apoyo.
- Mecánica operativa.
- Aspecto Administrativo.
- Estímulos y Sanciones.
- Anexo (Informe final de evento anterior).

5. Presupuesto Analítico.
6. Programa General de Actividades.

CAPÍTULO IX DE LOS CONGRESOS

Artículo 27º.- Congresos, son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionados con el desarrollo del Sector Agrario, en este rubro también están comprendidos los simposios, foros y otros relacionados a la ciencias agrarias, su organización corresponde a:

- Universidades con Facultades en Ciencias Agrarias o Medicina Veterinaria.
- Colegios Profesionales relacionados al sector agrario.
- Organizaciones Representativas de Productores Agrarios.

- Otras Instituciones que presenten temas relacionados con el Sector Agrario.

Los Congresos Nacionales serán oficializados por Resolución Ministerial previa evaluación de la documentación y propuesta por la Dirección General de Promoción Agraria; los Congresos Regionales serán oficializados por las Direcciones Regionales o Subregionales de Agricultura mediante Resolución Directoral previa evaluación de la documentación por la Dirección de Promoción Agraria correspondiente.

Artículo 28°.- Para la autorización de un congreso relacionado con temas del Sector Agrario, la institución o el Comité Organizador deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentar solicitud si son congresos nacionales ante el Ministerio de Agricultura, si son congresos regionales ante la Dirección Regional o Subregional de Agricultura según corresponda y ante quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Certificación de personería jurídica de las instituciones solicitantes.
- Objetivos.
- Lugar y fecha en que se realiza el congreso.
- Programa de actividades.

Artículo 29°.- Finalizado el congreso, los organizadores deberán cumplir con lo estipulado en la segunda disposición complementaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Comité Organizador en coordinación con las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a su ámbito, otorgarán Premios de Estímulo a los productores participantes que hayan destacado en la feria o evento, que se detallarán en el respectivo Reglamento Interno del Evento.

Segunda.- Los miembros del Comité Organizador están obligados a presentar el informe final de su gestión, dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento.

Tercera.- De ser observado algún documento de los remitidos por el Comité Organizador, comprendidos en el Informe Técnico y Balance Económico, se les otorgará un plazo adicional de un (1) mes para su regularización, caso contrario quedarán impedidos todos los integrantes del Comité Organizador como Comisarios y Responsables de Comisiones de realizar nuevas Ferias y Eventos Agropecuarios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso i) del Artículo 8° del presente Reglamento.

Cuarta.- Los representantes de las Empresas Comunales y Multicomunales, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, los Fondos de Fomento de la Ganadería, Organizaciones Agrarias Empresariales tendrán prioridad para conformar los comités organizadores de las Ferias y Eventos Agropecuarios en sus áreas de influencia.

Quinta.- La Dirección de Promoción Agraria de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargadas de la revisión, evaluación y supervisión de los expedientes para la aprobación y oficialización de Ferias y Eventos Agropecuarios, deberán exigir "bajo responsabilidad" que los miembros de los Comités Organizadores de Ferias y Eventos Agropecuarios cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas que acrediten no tener antecedentes penales ni estar incurso en proceso penal por delito doloso, caso contrario deberán exigir a las organizaciones pertinentes el cambio de los comités organizadores de ferias y eventos, debiendo comunicar al órgano inmediato superior los nombres y apellidos y demás datos de las personas observadas, para difundir a nivel nacional a todas las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio

de Agricultura, a fin de velar por la credibilidad y la buena imagen institucional del Sector Agrario.

00304-1

DEFENSA

Modifican fecha de inicio de Misión Diplomática de oficial de la Marina de Guerra en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 703-2006-DE/MGP

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 314-2006-DE/MGP de fecha 17 de julio de 2006, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Fragata Colver Eduardo RUIZ Roa, para que preste servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año, a partir del 15 de julio de 2006;

Que, por razones del servicio el referido Oficial Superior no viajó en la fecha prevista, por lo que es necesario considerar como fecha de inicio de la Misión Diplomática el 25 de julio de 2006, por el período de UN (1) año;

Que, el Artículo 5° de la Resolución Suprema N° 314-2006-DE/MGP de fecha 17 de julio de 2006, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión Diplomática sin exceder el período total establecido;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar la fecha de inicio de la Misión Diplomática del Capitán de Fragata Colver Eduardo RUIZ Roa, CIP 00813588, DNI 44189884, autorizada mediante Resolución Suprema N° 314-2006-DE/MGP de fecha 17 de julio de 2006, a partir del 25 de julio de 2006, por el período de UN (1) año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

00261-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN sobre la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 138 kv Tocache - Bellavista

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2006-EF

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión 138 kv Tocache - Bellavista, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM; y se encargó la conducción del proceso de promoción respectivo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 12 de julio de 2006, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 138 kv Tocache - Bellavista, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, la conducción del proceso de promoción para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 138 kv Tocache - Bellavista, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

00354-47

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN sobre entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 220 kv Machupicchu - Cotaruse

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2006-EF

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 4 de mayo de 2006, se aprobó la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 220 kv Machupicchu - Cotaruse, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM; y se encargó la conducción del proceso de promoción respectivo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 4 de mayo de 2006, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 220 kv Machupicchu - Cotaruse, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, la conducción del proceso de promoción para la entrega

en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 220 kv Machupicchu - Cotaruse, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

00354-48

Autorizan concurso de méritos de plazas vacantes de Vocales y Secretario Relator de Sala del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 404-2006-EF/43

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Fiscal es un órgano resolutivo especializado en materia tributaria, que depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyas atribuciones, composición, funcionamiento, designación y ratificación de sus miembros se encuentran regulados por los Artículos 98° y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 953;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98° del mencionado TUO del Código Tributario, los Vocales del Tribunal Fiscal son nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y los Secretarios Relatores por Resolución Ministerial;

Que a fin de garantizar la independencia técnica que requieren los miembros del Tribunal Fiscal, mediante Decreto Supremo N° 097-2002-EF se establece que para el nombramiento de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal se realizará un concurso de méritos abierto al público a cargo de una Comisión conformada por un representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente, el Presidente del Tribunal Fiscal y los Decanos de las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Privada más antiguas;

Que la Comisión constituida para tal efecto elaboró el proyecto de "Bases del concurso de méritos abierto al público para selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas", el que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 28750, se incluye en la excepción prevista en el literal b.3 del inciso b) del artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, Ley N° 28652, a las plazas vacantes y debidamente presupuestas de los cargos de Vocal I y Director de Programa Sectorial II del Tribunal Fiscal;

Que ante el significativo incremento en el ingreso de expedientes de apelación y quejas registrado en el Tribunal Fiscal, es necesario el inicio de operaciones de dos salas resolutivas adicionales que se encuentran previstas en el Cuadro de Asignación de Personal del Tribunal Fiscal aprobado por Resolución Viceministerial N° 151-98-EF/13.03 y modificado por Resolución Ministerial N° 192-2000-EF/43;

Que en consecuencia corresponde autorizar el concurso de méritos abierto al público para cubrir cinco (5) plazas vacantes presupuestadas de Vocal I - Categoría F-7 y una (1) plaza vacante presupuestada de Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator - Categoría F-3, de Sala del Tribunal Fiscal, así como aprobar las bases correspondientes para su ejecución;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 28652 y 28750, el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el concurso de méritos abierto al público de las cinco (5) plazas vacantes presupuestadas de Vocal I - Categoría F-7 y una (1) plaza vacante presupuestada de Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator - Categoría F-3, de Sala del Tribunal Fiscal, y aprobar las Bases correspondientes que constan de seis (6) Disposiciones Generales, veinticuatro (24) artículos, cinco (5) Disposiciones Finales y ocho (8) Anexos que forman parte integrante de las Bases, las mismas que serán publicadas en el portal informático del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://tribunal.mef.gob.pe>) desde la fecha de la primera publicación de la convocatoria al concurso.

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el Decreto Supremo N° 097-2002-EF, al término de sus funciones emitirá un informe final sobre su actuación al Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

00361-1

Aprueban lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2006-EF/15

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, aprobado mediante Decreto Ley N° 20530, ha sido modificado por diversas disposiciones;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 28449 establece que los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF señala que la Oficina de Normalización Previsional propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 021-2006-JF/ONP la Oficina de Normalización Previsional ha cumplido con remitir un proyecto de los referidos lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, para su aprobación;

Que, según el artículo 11° de la Ley N° 28449 las directivas y requerimientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas son de obligatorio cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 28449 y el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

DECRETA:

Artículo Único.- Aprobación

Apruébase los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN, CALIFICACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530, A PROPÓSITO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 28389, LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11°, 103° Y PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y DE LA LEY N° 28449, LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530

1. INCORPORADOS AL RÉGIMEN

La incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 procede siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se señalan expresamente en las leyes de incorporación, y que para el otorgamiento de la pensión debe de cumplirse con el tiempo de servicios pensionables y con las normas que sobre el particular haya señalado dicho Decreto Ley, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

A partir de la vigencia de la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 se encuentra cerrado, y sólo se consideran como parte de dicho régimen los siguientes beneficiarios:

1.1. Pensionistas de cesantía e invalidez

Son aquellos pensionistas que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la generación de su derecho. Esto es, servidores públicos que ingresaron a laborar a la Administración Pública con anterioridad al 12 de julio de 1962 o que cumplieron cabalmente con los requisitos establecidos por alguna norma de incorporación, y que, a la fecha de su cese, contaron con el tiempo de servicios necesario para obtener derecho a pensión, según corresponda.

1.2. Trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530

Son aquellos trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28389, esto es antes del 18 de noviembre de 2004, ya cumplan con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente, es decir reunían a cabalidad con alguna normativa de incorporación que así lo señale expresamente y, a su vez, tenían 15 años ó 12 años de servicios reales, efectivos y remunerados, según se trata de hombres o mujeres, respectivamente.

1.3. Actuales beneficiarios de pensiones de sobrevivencia

Aquellos sobrevivientes que a la fecha de fallecimiento del causante cumplieron con todos los requisitos establecidos por las normativa vigente para obtener derecho a una pensión de viudez (cónyuge), orfandad (hijos) y ascendencia (padres).

1.4. Futuros sobrevivientes de pensiones de cesantía e invalidez de trabajadores activos

Tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia aquellos beneficiarios cuyo causante a la fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 28389 cumplieran con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

2. MONTO DE LAS PENSIONES

De acuerdo a la Ley N° 28449, el monto máximo mensual de las pensiones pagadas por el régimen del Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha que corresponda su pago.

2.1. Adecuación del monto de las pensiones

Para identificar al pensionista afecto al monto máximo y la determinación del monto a reducir por cada mes, deberá recurrirse al procedimiento que establecen las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530 emitidas a partir de la Ley N° 28449 para el proceso de adecuación al tope de las pensiones superiores a 2 UIT.

Ninguna pensión por efecto de la adecuación de las normas previstas para el régimen del Decreto Ley N° 20530 puede ser reducida por debajo a una UIT.

2.2. Reajuste de las pensiones

Las pensiones sólo pueden ser reajustadas teniendo en cuenta las previsiones presupuestales, el costo de vida, la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional.

3. CÁLCULO DE LAS NUEVAS PENSIONES DE CESANTÍA E INVALIDEZ

La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.

A tal efecto, se regulará la pensión de acuerdo a la treintava o veinticincoava parte de la remuneración pensionable.

En caso las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas dentro de los últimos 60 ó 36 meses, debe procederse de acuerdo a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley N° 28449. En el caso que los incrementos de las remuneraciones pensionables hayan sido originados como consecuencia de una homologación o aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación dicho numeral.

3.1. Prohibición de la nivelación de pensiones

Está prohibida cualquier nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador activo, a partir de la vigencia de la Ley N° 28389.

3.2. De los conceptos pensionables

De acuerdo a la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones.

Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente.

3.3. Renovación de la pensión por cumplir 80 años y la bonificación por los artículos 49° y 18° del Decreto Ley N° 20530

No procede la renovación de las pensiones por cumplir 80 años a que se refería el artículo 49° del Decreto Ley N° 20530, ni la bonificación establecida en el artículo 18° del texto original de dicho Decreto Ley, porque tenían como fundamento la nivelación de las pensiones con las remuneraciones de los trabajadores activos, y ahora contravienen lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28449.

4. CÁLCULO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

El régimen del Decreto Ley N° 20530 reconoce tres tipos de pensión de sobrevivientes: viudez, orfandad y ascendencia.

La pensión de sobreviviente, pensión derivada por el régimen del Decreto Ley N° 20530, se configura a sus beneficiarios al momento del fallecimiento del trabajador o causante, siempre que éste haya tenido derecho a una pensión, o si, al encontrarse laborando, cumplía con los requisitos necesarios para tener derecho a la indicada pensión.

El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25° y siguientes del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley N° 28449.

Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley N° 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha ley.

4.1. Régimen de sobrevivientes viudez

A partir de la vigencia de la Ley N° 28449 las nuevas pensiones de sobrevivencia viudez que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido.

4.2. Pensión de sobrevivencia orfandad

A partir del 13 de junio del 2005, las entidades deberán disponer que el porcentaje de la pensión de sobrevivencia por orfandad será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

En caso de fallecimiento del padre y madre trabajadores o titulares de pensiones de cesantía o invalidez, la pensión de orfandad de cada hijo será igual al cuarenta por ciento (40%) de la pensión más elevada.

4.2.1. Régimen de los hijos mayores de edad

Sólo tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años de edad del trabajador o pensionista por cesantía e invalidez fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad en caso los hijos sigan en forma ininterrumpida sus estudios de nivel básico o superior de forma satisfactoria y dentro del período regular lectivo.

Por tal motivo, la entidad debe tomar en cuenta que, para la subsistencia de la pensión, el beneficiario de ésta acredite el avance en los estudios, los mismos que deberán ser seguidos en forma satisfactoria y regular, en los niveles básicos o superior en los que se haya matriculado.

No procede la subsistencia de la pensión para los niveles de postgrado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica.

4.2.2. Régimen de las hijas solteras mayores de edad

A partir de la vigencia de la Ley N° 28449, no corresponde otorgar el derecho de pensión de sobrevivencia a las hijas solteras mayores de edad.

En aquellos en que el causante (padre o madre) hubiese tenido el derecho a la pensión de cesantía o invalidez a la fecha de la dación de la Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (en concordancia con lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de marzo 2003) y, la hija también hubiese cumplido los requisitos para tener el derecho a esta pensión de sobrevivencia le corresponderá dicho beneficio. Para ello, la entidad administradora deberá verificar además que, el causante no hubiera tenido cónyuge supérstite que le hubiere sobrevivido.

Asimismo, caducará el derecho de pensión de sobrevivencia hija soltera mayor de edad en aquellos casos en que la beneficiaria hubiese contraído matrimonio, haya establecido uniones de hecho, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social, hechos que pueden ser corroborados a través del Registro de Estado Civil (RENIEC), Registro de Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados (ORCINEA) y en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), entre otros.

Debe considerarse que para la subsistencia de este derecho la Entidad podrá requerir cada semestre la presentación de una Declaración Jurada por parte de la beneficiaria, en la que se precise no incurrir en las causales que se señalan en la ley.

4.2.3. Régimen de hijos con incapacidad absoluta para el trabajo

Los hijos mayores de dieciocho (18) años que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad se haya manifestado en la mayoría de edad, pero ésta tenga su origen en la minoría de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia. Para ello, deberá acreditarse con la declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud y en cuyo dictamen deberá constar expresamente la fecha de inicio de la incapacidad.

Asimismo, le corresponderá una bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital.

5. PAGO DE GRATIFICACIONES O AGUINALDOS U OTROS CONCEPTOS

Con las Leyes N° 28389 y N° 28449, se ha derogado expresamente la nivelación de las pensiones dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530, por tanto, a partir de la vigencia de dichas disposiciones está prohibido cualquier incremento en las pensiones vía el denominado "efecto espejo", es decir, los incrementos en las remuneraciones de los trabajadores no podrán ser trasladados a los pensionistas del citado régimen.

El pago de los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad a que tiene derecho los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se sujeta a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, así como la respectiva ley de presupuesto para el sector público que se apruebe para cada año.

En consecuencia, las bonificaciones y demás beneficios que se otorgaban a los trabajadores, y que luego fueron trasladados a los pensionistas estuvieron vigentes en concepto y monto hasta el año 2004, pues a partir del 2005 dichas bonificaciones y beneficios ya no tienen relación con las que perciben los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28449.

6. APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS Y LINEAMIENTOS

La calificación de las solicitudes de pensión por el Decreto Ley N° 20530 se tramitan de acuerdo a su normativa vigente, la misma que está integrada por la Ley N° 28389, la Ley N° 28449, el Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF en cuanto a los Lineamientos

para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, en lo que fuere aplicable, así como lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

En caso que la normativa que deba aplicar la entidad para la solución de una reclamación o situación de naturaleza pensionaria adolezca de defecto o deficiencia, será de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

00357-1

Fijan nuevos plazos para la remisión del Anteproyecto de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007 a que se refiere la Directiva N° 016-2006-EF/76.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045-2006-EF/76.01

Lima, 20 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2006-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 016-2006-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007;

Que, la citada Directiva en el numeral 25.1, artículo 25°, fijó el 18 de julio del 2006, como plazo para que los Alcaldes Distritales remitan sus Anteproyectos de Presupuesto a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente; y, el 25 de julio del 2006, para que los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a través del Aplicativo Informático que contiene el Consolidado a nivel Provincial de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales para el año fiscal 2007, la información detallada por cada Municipalidad Distrital, respectivamente;

Que, con fecha 19 de julio del presente, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales ha publicado, en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 002-2006-EF/65.01, las cifras estimadas de las transferencias por los Programas Sociales para municipalidades acreditadas y/o verificadas, no acreditadas y/o no verificadas, así como por el Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el año fiscal 2007 de los Gobiernos Locales;

Que, la reciente publicación de la información a que se refiere el considerando anterior, determina la necesidad de fijar nuevos plazos para que los Gobiernos Locales remitan el Anteproyecto de Presupuesto para el año fiscal 2007;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijar los nuevos plazos para la remisión del Anteproyecto de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007, a que se refiere el numeral 25.1, del artículo 25° de la Directiva N° 016-2006-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007, aprobada por la Resolución Directoral N° 034-2006-EF/76.01, conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 7 de agosto del 2006, el plazo para que las Municipalidades Distritales remitan sus

Anteproyectos de Presupuesto correspondiente al año fiscal 2007 a la Municipalidad Provincial, a la cual se vinculan geográficamente.

b) Hasta el 14 de agosto del 2006, el plazo para que las Municipalidades Provinciales remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el Aplicativo Informático respectivo, la información Consolidada a nivel provincial de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, así como la información detallada por cada Municipalidad Distrital

Regístrese y comuníquese.

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

00359-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Subprefecto de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1740-2006-IN-1501**

Lima, 20 de julio del 2006

Vista la Carta del 14 de julio del 2006, mediante la cual don Miguel Enrique GALECIO RENTERIA, formula renuncia al cargo de Subprefecto de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0025-2005-IN-1501 de fecha 15 de enero del 2005 se designó a don Miguel Enrique GALECIO RENTERIA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia de don Miguel Enrique GALECIO RENTERIA al cargo de Subprefecto de la provincia de Ayabaca del departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

00296-1

JUSTICIA

Designan representante ante Comisión de Alto Nivel de Repatriación de Objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección MachuPicchu

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2006-JUS**

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 28778, Ley de Repatriación de los Objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu depositada en el Museo Peabody de la Universidad de Yale, se constituyó la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de dichos Objetos Arqueológicos;

Que, la referida Comisión de Alto Nivel está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, y en este sentido, resulta necesario designar al funcionario que represente al Ministerio de Justicia ante aquella;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28778, la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a la señorita abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de los objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección de Machupicchu depositada en el Museo Peabody de la Universidad de Yale, constituida mediante Ley N° 28778.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

00360-1

MIMDES

Dejan sin efecto R.M. N° 526-2005-MIMDES que autorizó a procurador iniciar proceso judicial a persona natural por pagos indebidos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 479-2006-MIMDES**

Lima, 21 de julio de 2006

Visto, el Oficio N° 682-2006-MIMDES/PP del Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2005-MIMDES se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la señora Martha Emilia Del Busto Quiñones y contra los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, remitió al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES el Oficio N° 3528-2005-ME/SG-OA-UPER, al cual se adjuntó el Oficio N° 7143-2005-UGEL.03/AGA-EP del Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 el que entre sus anexos contiene una Copia Fedateada de la Resolución Directoral UGEL.03 N° 3982 de fecha 31 de mayo del 2005, precisando además el cumplimiento del descuento mensual por la suma de S/. 321.75 Nuevos Soles equivalente al 30% del total de las remuneraciones de la señora Martha Emilia Del Busto Quiñones, conforme a lo señalado en el numeral 2° Responsabilidad, de la citada Resolución Directoral;

Que, la Resolución Directoral UGEL.03 N° 3982 de fecha 31 de mayo del 2005, resolvió declarar procedente en vía de regularización la suspensión de la pensión definitiva de cesantía nivelable de la señora Martha Emilia Del Busto Quiñones a partir del 1 de

enero del 2002 y rehabilitar la misma a partir del 1 de enero del 2005, estableciendo una responsabilidad por la cantidad de S/. 31,681.94 Nuevos Soles, generada por los pagos indebidos correspondiente al período de Enero del 2002 hasta Abril del 2004, percibidos por la precitada señora;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 526-2005-MIMDES de fecha 5 de agosto del 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 526-2005-MIMDES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00287-1

Aceptan y aprueban donaciones dinerarias recibidas por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los meses de enero a diciembre de 2005

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 049-2006-SBLM/P**

Lima, 28 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 69° dispone que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales e Internacionales, Públicas o Privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos; la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que mediante los Memorándums N° 077-2006-OT/SBLM, del 23/2/06, emitido por la Oficina de Tesorería y el N° 169-2006-SBLM/OPRE, del 28/02/06, emitido por la Oficina de Presupuesto, en los cuales informan que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ha recibido donaciones dinerarias de los meses de enero a diciembre del 2005 por un importe total de S/. 489,750.40 (CUATROCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 40/100 NUEVOS SOLES);

Contando con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Tesorería, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica dela Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana; y,

En mérito de las facultades otorgadas por el Acuerdo N° 025-2005, adoptado en la Sesión de Directorio N° 14-2005 de fecha 10 de mayo del 2005; y, con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar y aprobar las Donaciones Dinerarias recibidas por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los meses de enero a diciembre del 2005, y que se detallan a continuación:

DONACIONES EN DINERO DE ENERO A DICIEMBRE -2005

FUENTE DONANTE	IMPORTE S/.	DESTINO
FUNDACIÓN CANEVARO	194,756.00	Puericultorio Pérez Aranibar
VOLUNTARIADO PPA	14,323.00	Puericultorio Pérez Aranibar
JOHN STANDER	322.00	Puericultorio Pérez Aranibar
INTRALOT	977.00	Puericultorio Pérez Aranibar
FUNDACIÓN ALEJANDRO BUENAÑO MUÑO	4,797.40	Puericultorio Pérez Aranibar
MARLENE MORVELI	100.00	Puericultorio Pérez Aranibar
FUNDACIÓN IGNACIA R. VDA. DE CANEVARO	127,260.00	HOGAR CANEVARO
INTRALOT	30,906.00	HOGAR CANEVARO
FUNDACIÓN IGNACIA R. VDA. DE CANEVARO	55,729.00	HOGAR SAN VICENTE
INTRALOT	5,616.00	HOGAR SAN VICENTE
INTRALOT	5,966.00	H. PERIFERICOS
ELIZABETH INFANTE	100.00	H. REYNA DE LA PAZ
INTRALOT	1109.00	H. REYNA DE LA PAZ
INTRALOT	17,171.00	COMEDORES
INTRALOT	22,032.00	API-CEMENTERIO
INTRALOT	1,383.00	INSTITUTO SEVILLA
EMP. MINERA DOE RUN	3,253.00	DONACIONES A SBLM
VIARIOS	3,950.00	DONACIONES A SBLM.
TOTAL	489,750.40	

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General a través de la Oficina General de Administración y Finanzas, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ejecute las acciones respectivas de acuerdo a las normas de los Sistemas Administrativos y de Control.

Artículo Tercero.- Disponer, que copia de la presente Resolución sea remitida al Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar, Dirección Nacional de Presupuesto Público, Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO HERNÁNDEZ SCHULZ
Presidente

00286-1

RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 009-2005-RE**

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 27 de enero de 2005 y se publica el presente Anexo a solicitud de la Secretaría del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 264-2006-SCM-PR recibido el 20 de julio de 2006)

**TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República del Perú y la República Argentina, deseosas de estrechar sus relaciones y animados por el propósito de facilitar la administración de justicia en la represión de los delitos y de evitar su impunidad, han acordado celebrar un Tratado de Extradición, para lo cual han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR

Los Estados Parte convienen en extraditar, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a

personas que han sido imputadas o procesadas o condenadas por las autoridades del Estado Requirente con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.

ARTÍCULO II

DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICIÓN

1.- Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a un año o una pena más grave, conforme con la legislación de ambos Estados Parte.

2.- Para efectos del presente artículo, un delito dará lugar a la extradición independientemente de que:

A.- las leyes de los Estados Parte clasifiquen el delito en diferente categoría o lo tipifiquen con distinta terminología; siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados Parte;

B.- el delito se haya cometido parcial o totalmente fuera del territorio del Estado Requirente, siempre y cuando bajo su ordenamiento jurídico, dicho Estado tenga jurisdicción sobre tal hecho. También se otorgará la extradición para aquellos delitos cometidos fuera del territorio del Estado Requirente si:

a.- la acción o acciones que constituyen el delito producen efecto en el territorio del Estado Requirente; o

b.- las leyes del Estado Requerido disponen del castigo de un delito cometido fuera de su territorio en circunstancias semejantes.

3.- Concedida la extradición por un delito o delitos que dan lugar a la misma, también se la concederá por cualquier otro especificado en la solicitud, aun cuando éste fuere punible con pena privativa de libertad de un año o menos, a condición que reúna los demás requisitos para la extradición.

4.- Cuando el pedido de extradición se refiera a una persona condenada a privación de la libertad por un tribunal del Estado Requirente, por algún delito que merezca la extradición, ésta será otorgada sólo si aun resta por cumplir un período de sentencia de por lo menos seis meses.

ARTÍCULO III

EXTRADICIÓN DE NACIONALES

La extradición no será denegada por razón que la persona reclamada sea nacional del Estado Requerido.

ARTÍCULO IV

MOTIVOS PARA DENEGAR LA EXTRADICIÓN

1.- La extradición no será concedida:

a.- si la persona reclamada hubiere sido objeto de una resolución firme en el Estado Requerido por el delito motivo de la solicitud de extradición. Sin embargo, si el Estado Requerido ha iniciado un proceso contra esa persona por esos hechos pero no lo ha continuado, la extradición no será denegada siempre que la legislación del Estado Requerido sobre la cosa juzgada permita la reapertura de dicho proceso; y,

b.- si el delito o la pena hubiere prescrito con arreglo a la legislación del Estado Requirente.

2.- La extradición tampoco será concedida si el delito por el cual se solicita constituye un delito político, o conexo con un delito de esta naturaleza.

la mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo calificará por sí como un delito de ese carácter.

A los efectos del presente Tratado, no se considerarán delitos políticos:

a.- asesinato u otro delito violento contra la persona del jefe de Estado de uno de los Estados Parte, o de miembros de su familia;

b.- los atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas;

c.- el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y seguridad de la humanidad; y,

d.- delitos con relación a los cuales ambos Estados Parte tiene la obligación, en virtud de algún acuerdo multilateral internacional, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a sus autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento, incluidos, entre otros:

(i) tráfico ilícito de drogas y delitos relacionados según se contempla en el Convenio de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988;

(ii) los delitos relacionados con el terrorismo, según se contempla en los acuerdos multilaterales internacionales vigentes para ambos Estados Parte; y,

(iii) la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

3.- La extradición no será concedida si el Estado Requerido determina que la solicitud fue presentada con propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden perjudicar el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

4.- La extradición tampoco será concedida por el Estado Requerido si el delito que motiva la solicitud fuese previsto exclusivamente en la ley penal militar.

5.- El Estado Requerido no concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o debiere ser juzgada en el Estado Requirente por un Tribunal de excepción o "ad hoc".

6.- La extradición podrá ser denegada si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado Requerido a causa del hecho o hechos objeto de la solicitud.

7.- La solicitud de extradición tampoco será concedida cuando existan especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden públicos u otros intereses esenciales para el Estado Requerido, que tornen inconveniente el acogimiento del pedido.

ARTÍCULO V

PENA DE MUERTE

1.- No procederá la extradición cuando los hechos en los que se funda la solicitud estuvieren sancionados en el Estado Requirente con la pena de muerte.

2.- Sin embargo la extradición podrá ser concedida si el Estado Requirente otorgara seguridades suficientes de que la pena por cumplirse sea la máxima admitida en la ley penal del Estado Requerido.

ARTÍCULO VI

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1.- La solicitud de extradición se formulará por escrito y será transmitida por conducto diplomático.

2.- La solicitud de extradición deberá acompañarse de:

a.- los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada;

b.- una relación sumaria de los hechos delictivos y una breve exposición de las etapas procesales cumplidas;

c.- textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;

d.- textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en el Estado Requirente; y,

e.- los documentos, declaraciones, u otro tipo de información especificada en los incisos 3 ó 4 de este artículo, según corresponda.

3.- La solicitud de extradición que se refiera a una persona procesada o imputada por la comisión de un delito deberá también ir acompañada de:

- a.- una copia del mandato u orden de detención emanada de un juez u otra autoridad competente; y,
- b.- una copia del auto de procesamiento o de resolución análoga, si existiera.

4.- Si la solicitud de extradición se refiriese a una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, la solicitud deberá también ir acompañada de:

- a.- la copia de la sentencia condenatoria, si tal no existiese, constancia dictada por autoridad judicial competente que la persona reclamada ha sido declarada culpable.
- b.- la información que demuestre que la persona reclamada es la misma a quien se refiere la resolución de culpabilidad; y,
- c.- una copia de la sentencia dictada, y si fuere el caso, constancia de la parte de la condena que resta por cumplir.

5.- Si el Estado Requerido solicitase pruebas o informaciones adicionales para decidir acerca de la solicitud de extradición, dichas pruebas o informaciones deberán presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO VII

LEGALIZACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1.- La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en esa oportunidad o posteriormente, en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad análoga.

2.- Cuando se acompañen copias de documentos deberán presentarse copias certificadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO VIII

DETENCIÓN PREVENTIVA

1.- En casos de urgencia, el Estado Requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por conducto diplomático, o directamente entre el Ministerio de Justicia de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o por vía de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL).

2.- La solicitud de detención preventiva contendrá:

- a.- una descripción de la persona reclamada;
- b.- el paradero de la misma, si se conociere;
- c.- una breve exposición de los hechos relevantes al caso, entre ellos, si fuera posible, fecha y lugar del delito;
- d.- la mención de la ley o leyes infringidas;
- e.- la declaración de la existencia de un mandato de detención, de resolución de culpabilidad, o de sentencia condenatoria contra la persona reclamada; y,
- f.- la declaración que la solicitud de extradición se presentará posteriormente.

3.- El Estado Requirente será notificado inmediatamente de la resolución sobre la solicitud de detención preventiva y las razones de cualquier negativa acerca de la misma.

4.- La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si la autoridad competente requerida, vencido el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la detención preventiva, no hubiera recibido la solicitud de extradición y los documentos justificativos previstos en el artículo VI de este Tratado.

5.- La disposición de libertad de la persona reclamada en virtud del párrafo 4 de este artículo no impedirá que

esa persona sea nuevamente detenida y su extradición sea concedida en caso de que posteriormente se reciba la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO IX

DECISIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN Y ENTREGA DE LA PERSONA RECLAMADA

1.- El Estado Requerido notificará de inmediato al Estado Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición.

2.- Si la extradición fuese concedida, los Estados Parte acordarán la fecha y el lugar para la entrega de la persona reclamada. El Estado Requirente deberá trasladar a la persona reclamada en el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la notificación prevista en el párrafo 1 de este artículo.

3.- En caso que circunstancias imprevistas impidan la entrega de la persona reclamada, el Estado afectado informará al otro Estado, y se acordará una nueva fecha para la entrega, de conformidad con la legislación del Estado Requerido.

4.- Vencido el plazo sin que se hubiese efectuado el traslado, la persona reclamada será puesta en libertad, y el Estado Requirente no podrá reproducir la solicitud de extradición.

5.- Denegada la extradición total o parcialmente, el Estado Requerido proporcionará una explicación fundamentada de su negativa y, a solicitud del Estado Requirente, remitirá copia de la resolución pertinente.

ARTÍCULO X

ENTREGA DIFERIDA O TEMPORAL

1.- Si fuere concedida la extradición de una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en el Estado Requerido, éste podrá entregar provisoriamente a la persona reclamada al Estado Requirente para que sea sometida a proceso. La persona así entregada será mantenida bajo custodia en el Estado Requirente, y será devuelta al Estado Requerido después de la terminación del proceso contra esa persona, o cuando ya no sea necesaria su presencia según la legislación del Estado Requirente. La entrega provisoria estará sujeta a las condiciones que se acuerden entre los Estados Parte.

2.- El Estado Requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado. El aplazamiento podrá continuar hasta que haya terminado el proceso de la persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta.

3.- A los efectos de este Tratado, el aplazamiento del proceso de extradición o la entrega por el Estado Requerido, suspenderá el plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieran lugar en el Estado Requirente por el delito o delitos que motivaron la solicitud de extradición.

ARTÍCULO XI

CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

Si el Estado Requerido recibiera solicitudes del otro Estado Parte y de terceros Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o por delitos distintos, la autoridad competente del Estado Requerido decidirá a qué Estado entregará a la persona. Con el fin de realizar dicha determinación, el Estado Requerido tomará en consideración todos los factores relevantes, incluyendo los siguientes:

- a.- si las solicitudes fueron realizadas con arreglo a un Tratado;
- b.- el lugar donde se cometió cada delito;
- c.- la gravedad de cada delito;
- d.- la posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados Requirentes; y,
- e.- el orden cronológico en el cual las solicitudes fueron recibidas por el Estado Requerido.

ARTÍCULO XII

SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES, DOCUMENTOS Y PRUEBAS

1.- Dentro del límite permitido por la legislación del Estado Requerido, éste podrá efectuar el secuestro y entregar al Estado Requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición. La entrega de bienes, documentos y pruebas, podrá ser efectuada inclusive si la extradición no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

2.- El Estado Requerido podrá aplazar la entrega de los bienes, documentos y pruebas indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un procedimiento en dicho Estado. También, podrá entregarlos al Estado Requirente a condición de que le sean devueltos a la brevedad posible.

3.- Quedan a salvo los derechos del Estado Requerido o de terceros sobre los bienes entregados.

ARTÍCULO XIII

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1.- La persona extraditada conforme al presente Tratado no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado Requirente excepto por:

a.- el delito por el cual se ha concedido la extradición, o un delito con una denominación diferente o de menor gravedad basado en los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, siempre que dicho delito sea extraditable;

b.- un delito cometido por esa persona después de su entrega; o,

c.- un delito por el cual la autoridad competente del Estado Requerido autorice la detención, el juicio o el cumplimiento de la pena de esa persona. A los fines del presente inciso:

(i) el Estado Requerido podrá exigir la remisión de los documentos referidos en el artículo VI; y,

(ii) la persona extraditada podrá ser detenida por el Estado Requirente durante noventa (90) días corridos, o un lapso mayor si el Estado Requerido lo autorizara, en tanto se tramita la solicitud de extradición.

2.- La persona extraditada bajo las disposiciones de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido con anterioridad a su entrega, salvo consentimiento del Estado que haya efectuado la entrega.

3.- Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirán la detención, el procesamiento o el cumplimiento de la pena de la persona extraditada, o su posterior extradición a un tercer Estado, si esta persona:

a.- abandonara el territorio del Estado Requirente luego de la extradición y retornara voluntariamente a dicho territorio; o,

b.- no abandonara el territorio del Estado Requirente en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha en que estuvo en libertad de hacerlo.

ARTÍCULO XIV

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ENTREGA

El Estado Requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestare su expresa conformidad de ser entregada al Estado Requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda.

ARTÍCULO XV

TRÁNSITO

1.- Cualquiera de los Estados Parte podrá autorizar, a solicitud del otro, el tránsito a través de su territorio, de

una persona entregada a ese otro Estado por un tercer Estado. La solicitud de tránsito deberá comunicarse por conducto diplomático o directamente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Justicia de la República del Perú o a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL). Dicha solicitud expresará la descripción y filiación de la persona transportada y una breve relación de las circunstancias del caso. La persona en tránsito podrá estar detenida bajo custodia durante el período de tránsito.

2.- No se requerirá autorización si un Estado Parte traslada a una persona entregada a la misma por un tercer Estado, utilizando un medio de transporte aéreo sin haberse previsto aterrizaje en el territorio del otro Estado Parte. En caso de un aterrizaje no programado en el territorio de un Estado Parte, éste podrá exigir la presentación de una solicitud de tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. Si fuera exigida, dicha solicitud deberá ser remitida en el plazo de noventa y seis (96) horas contadas a partir del aterrizaje no programado. El Estado Parte en el cual se produzca el aterrizaje no programado podrá detener a la persona por ser trasladada en tanto se efectúe el tránsito.

ARTÍCULO XVI

REPRESENTACIÓN Y GASTOS

1.- El Estado Requerido deberá asesorar y asistir al Estado Requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses, con relación a los trámites de extradición en el Estado Requerido.

2.- El Estado Requirente sufragará los gastos relativos al traslado de la persona reclamada a ese Estado Parte. El Estado Requerido sufragará todos los demás gastos en ese Estado relacionados con los procedimientos de extradición.

3.- Ninguno de los Estados Parte presentará reclamos pecuniarios contra los derivados del arresto, detención, custodia, interrogatorios o entrega de las personas reclamadas en virtud del presente Tratado.

ARTÍCULO XVII

CONSULTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Justicia del Perú podrán consultarse mutuamente en forma directa, con relación a la tramitación de los casos y al mantenimiento y mejoramiento de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO XVIII

APLICACIÓN

1.- Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

2.- Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme con las disposiciones del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

ARTÍCULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar a la brevedad posible.

2.- Este Tratado entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

3.- El presente Tratado suspenderá a los efectos de la extradición, la aplicación entre los Estados Parte del Título I "De la Jurisdicción", el Título III "Del régimen de la extradición", el Título IV "Del procedimiento de extradición" y el Título V "De la Prisión Preventiva" del



Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

4.- Cualquiera de los Estados Parte podrá denunciar el Tratado cuando lo juzgue conveniente, previa notificación por escrito al otro. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de dos mil cuatro, en dos originales, en idioma castellano, siendo ambos igualmente válidos.

(Firma)
Por la República del Perú

(Firma)
Por la República Argentina

00279-26

Designan delegación que participará en la V Conferencia Espacial de las Américas, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0829-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Vistas, las Notas Nº 17329/2006 - GM/SSNDF - Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador -26/4/06 y Nota Nº 17923/2006 - DGSN - Dirección General de Soberanía Nacional del Ministerio de Relaciones de Ecuador 4/5/06 mediante las cuales se invita al Perú a participar en la V Conferencia Espacial de las Américas - V CEA, a llevarse a cabo del 25 al 28 de julio en la ciudad de Quito, Ecuador.

Visto, el Oficio CONIDA/J Nº 256-2006 de fecha 5 de junio de 2006 de la Comisión de Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial -CONIDA, mediante el cual ha manifestado la necesidad de participar en a la V Conferencia Espacial de las Américas - V CEAS, por cuanto los temas a tratar involucran directamente a su institución y a la Cancillería, calificando el evento como de gran importancia para el país, por los objetivos propuestos para la misma.

CONSIDERANDO:

Que, se celebrará la V Conferencia Espacial de las Américas -V CEA, a llevarse a cabo del 25 al 28 de julio en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, la V CEA, constituye el foro espacial más importante de la Región, por lo que se hace necesaria la participación del Perú a fin de coordinar e integrar políticas de desarrollo con el aliento de la cooperación técnica internacional en materia de ciencia, tecnología y derecho espacial;

Que, es política del Estado peruano mantener una presencia sostenida en foros internacionales con fines de aprovechamiento y debido uso pacífico del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, como expresión de patrimonio común de la humanidad;

Que, Plan Sectorial de Mediano Plazo (2004-2006), observa como metas el auspicio destinado a la formalización de una Agencia Espacial del Perú y la elaboración de una Política Espacial, que garantice la presencia nacional en el espacio ultraterrestre y el goce de los beneficios de su uso pacífico, mediante la cooperación internacional, a efectos de hacer frente a la extrema pobreza, así como la prevención y mitigación de desastres naturales que afecten a la población civil nacional y la preservación nuestros recursos naturales y arqueológicos.

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de

República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionario públicos; la Ley 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Delegación peruana que participará en la V Conferencia Espacial de las Américas, entre el 25 y 28 de julio de 2006 en la Ciudad de Quito, Ecuador, la misma que estará compuesta por las siguientes personas:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto David Teodoro Arzubíaga Scheuch, Director de Asuntos Aéreos y del Espacio de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores; quien la presidirá;
- Coronel FAP, Wolfgang Dupeyrat Luque, Jefe Institucional de la Comisión de Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;
- Ing. Miguel Angel Vidal Valdivieso, Director General de Investigaciones y Operaciones de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, como asesor científico y tecnológico

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a viáticos que ocasione el señor Coronel FAP, Wolfgang Dupeyrat Luque y Ing. Miguel Angel Vidal Valdivieso miembros de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Sector Defensa.

Artículo Tercero.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero, Augusto David Teodoro Arzubíaga Scheuch, a partir del día 25 al 28 de julio de 2006, con motivo de la V Conferencia Espacial de las Américas -V CEA, aludida en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- Los gastos referidos a viáticos que ocasione el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto David Teodoro Arzubíaga Scheuch, en cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Sector Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al detalle siguiente:

M.C. Augusto David Teodoro Arzubíaga Scheuch:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
567.78	200.00	4+1	1000.00	30.25

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00322-1

Nombran representante titular ante Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0832-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 1971-2005-RE, de 7 de diciembre de 2005, que nombra Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana", al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Alberto Carrión Tejada, Subsecretario de Política Cultural Exterior;

La Resolución Ministerial N° 407-2006-RE, de 10 de abril de 2006, que nombra al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos como Subsecretario de Política Cultural Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2005-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2005-PCM, de 20 de octubre de 2005, se modificó el Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 318-2005-PCM, incorporando a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores para que forme parte de la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana";

Que, la oficina encargada del seguimiento del tema de la Sociedad de la Información en el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Subsecretaría de Política Cultural Exterior;

Que, es necesario reemplazar al Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1982 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 1 de junio de 2006;

De conformidad con el inciso 1) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; y el numeral 1ro. de la Resolución Ministerial N° 0370-RE, del 31 de agosto de 1983; y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminado el nombramiento como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana", al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Alberto Carrión Tejada.

Artículo Segundo.- Nombrar como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información - La Agenda Digital Peruana", al Embajador Carlos José Pareja Ríos, Subsecretario de Política Cultural Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00322-2

Aprueban Inafectación del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0835-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Vistos los expedientes N° 297-2006 y N° 924-2006, presentados por la CRUZ ROJA ALEMANA, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a

las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Cruz Roja Alemana, con sede en Bad Segeberg, Hamburgo, Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la CRUZ ROJA ALEMANA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 1 de junio de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Hamburgo, se observa que la Cruz Roja Alemana, ha efectuado una donación a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

Que, los bienes donados consisten en cuatrocientos ocho (408) bultos conteniendo ropa usada (externa e interna), zapatos y zapatillas usadas, gafas (anteojos), monturas y fundas usadas, lentes ópticos para pruebas y medidas usadas, bicicletas y accesorios, juguetes y peluches usados, colchones y cubrecamas usados, ropa de cama usada, material educativo (CDs, libros, archivadores), equipos y máquinas de oficina, máquinas de coser, equipos, implementos y mobiliario médico, herramientas manuales y eléctricas, implementos deportivos, bienes de carácter asistencial (incluye; artículos de limpieza, desinfectantes, menaje de plástico, cubre pisos para baño), horno marca Euromat Vario, y un contenedor vacío de 20'x8'x8'x6" N° HCCR4511384; con un peso bruto manifestado de 8,380.00 kilos y un peso bruto recibido de 8,590.00 kilos, con un valor FOB de \$ 12,510.00 (Doce mil quinientos diez y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-100037-01-5-00 de fecha 14-Jul-05 y Volante de Despacho N° 081478 de fecha 30-Jun-05, arribados en un contenedor de 40' N° HCCR4511384 con sello N° AZ095655. Estas donaciones son bienes para ayuda humanitaria para ser distribuidos en las localidades de Cajamarca y San Juan de Miraflores para programas de carácter asistencial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA, consistente en cuatrocientos

ocho (408) bultos conteniendo ropa usada (externa e interna), zapatos y zapatillas usadas, gafas (anteojos), monturas y fundas usadas, lentes ópticos para pruebas y medidas usadas, bicicletas y accesorios, juguetes y peluches usados, colchones y cubrecamas usados, ropa de cama usada, material educativo (CDs, libros, archivadores), equipos y máquinas de oficina, máquinas de coser, equipos, implementos y mobiliario médico, herramientas manuales y eléctricas, implementos deportivos, bienes de carácter asistencial (incluye; artículos de limpieza, desinfectantes, menaje de plástico, cubre pisos para baño), horno marca Euromat Vario, y un contenedor vacío de 20'x8'x8'x6" N° HCCR4511384, con un peso bruto manifestado de 8,380.00 kilos y un peso bruto recibido de 8,590.00 kilos, con un valor FOB de \$ 12,510.00 (Doce mil quinientos diez y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-100037-01-5-00 de fecha 14-Jul-05 y Volante de Despacho N° 081478 de fecha 30-Jun-05, arribados en un contenedor de 40' N° HCCR4511384 con sello N° AZ095655. Estas donaciones son bienes para ayuda humanitaria para ser distribuidos en las localidades de Cajamarca y San Juan de Miraflores para programas de carácter asistencial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00322-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0836-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, los expedientes N° 267-2006, N° 4058-2006 y N° 4379-2006, presentado por la ASOCIACION RADIO MARIA, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de World Family of Radio Maria, con sede en Roma, Italia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION RADIO MARIA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Declaración de Donación de fecha 28 de julio de 2005, legalizado por el Consulado del Perú en la ciudad de Milán se observa que, World Family of Radio Maria ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION RADIO MARIA;

Que, los bienes donados consisten en cinco (5) bultos conteniendo 04 sets móviles para transmisiones externas, cada uno compuesto por: 01 kit radiomicrofono Sennheiser, modo EW135, 01 mezclador Soundcraft SE8, 05 micrófonos Sennheiser, modo E845S, 05 palos para piso con jirafa para soporte de micrófonos, 05 cables para micrófonos Mt. 10, 05 cables para micrófonos Mt. 20, 02 auriculares Sennheiser EH 2200, 02 maletas de ABS, 01 extensión telefónica Mt. 30 recogida en bobinadora, 02 extensiones telefónicas Mt. 100 recogida en bobinadora, 02 extensiones para alimentación eléctrica recogida en bobinadora, 02 soportes para micrófono de mesa, 01 teléfono, 01 híbrido telefónico analógico Axel-Boxtel, 01 Trolley y 03 receptores satelitales Profile; con un peso bruto total de 432.85 kilos y un valor FOB de € 6,162.00 (Seis mil ciento sesentaidós y 00/100 Euros), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-162197-01-6-0 de fecha 31-Oct-05. Los bienes recibidos en donación serán para uso de la Asociación Radio María, para colaborar con la labor de evangelización a través de los medios de comunicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación del IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por World Family of Radio Maria a favor de la ASOCIACION RADIO MARIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por World Family of Radio Maria a favor de la ASOCIACION RADIO MARIA, consistente en cinco (05) bultos conteniendo 04 sets móviles para transmisiones externas, cada uno compuesto por: 01 kit radiomicrofono Sennheiser, modo EW135, 01 mezclador Soundcraft SE8, 05 micrófonos Sennheiser, modo E845S, 05 palos para piso con jirafa para soporte de micrófonos, 05 cables para micrófonos Mt. 10, 05 cables para micrófonos Mt. 20, 02 auriculares Sennheiser EH 2200, 02 maletas de ABS, 01 extensión telefónica Mt. 30 recogida en bobinadora, 02 extensiones telefónicas Mt. 100 recogida en bobinadora, 02 extensiones para alimentación eléctrica recogida en bobinadora, 02 soportes para micrófono de mesa, 01 teléfono, 01 híbrido telefónico analógico Axel-Boxtel, 01 Trolley y 03 receptores satelitales Profile; con un peso bruto total de 432.85 kilos y un valor FOB de € 6,162.00 (Seis mil ciento sesentaidós y 00/100 Euros), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-162197-01-6-0 de fecha 31-Oct-05. Los bienes recibidos en donación serán para uso de la Asociación Radio María, para colaborar con la labor de evangelización a través de los medios de comunicación.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00322-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0837-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Vistos los Expedientes N°s. 2465-2005, 5211-2005 y 7750-2005 presentados por la Asociación Vida Perú, mediante el cual solicitan la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la Asociación Vida Perú, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 27 de junio de 2001 y Certificado de Donación de fecha 31 de agosto de 2001, ambos legalizados por el Consulado General de Perú en San Francisco, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), ha efectuado una donación a la Asociación Vida Perú;

Que, los bienes donados consisten en productos farmacéuticos, material médico y provisiones de apoyo, enviados en un contenedor de 40', con un valor FOB de US \$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) con un peso bruto de 9,438.00 kilos y productos farmacéuticos, material médico y provisiones de apoyo enviados en 2 contenedores de 40' con un valor FOB US \$ 4,965.86 y un peso de 9,310.00 kilos, destinados a la Asociación Vida Perú, para la atención de personas de escasos recursos económicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la Asociación VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) consistente en productos farmacéuticos, material médico y provisiones de apoyo, enviados en un contenedor de 40', con un valor FOB de US \$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) con un peso bruto de 9,438.00 kilos y productos farmacéuticos, material médico y provisiones de apoyo enviados en 02 contenedores de 40' con un valor FOB US \$ 4,965.86 y un peso de 9,310.00 kilos, destinados a la Asociación Vida Perú, para la atención de personas de escasos recursos económicos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00322-5

SALUD

Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño para participar en congreso de cirujanos plásticos que se realizará en Italia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2006-SA**

Lima, 21 de julio del 2006

Visto el Expediente N° 06-042673-001 que contiene el Informe N° 207-2006-OCN-ODRH-OGGRH/MINSA, sobre autorización de viaje de don Andrés Guillermo WIEGERING CECCHI y de doña Normy Wieslawa DE PAWLKOWSKI AMIEL;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Padua - Venecia, en Italia, los días 15 y 16 de junio del 2006, se llevó a cabo el 10^{mo} "Congreso de Cirujanos Plásticos Americanos e Italianos";

Que, mediante OFICIO DG N° 1498-OEA N° 118-INSN-2006, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicitó se otorgue autorización de viaje a don Andrés Guillermo WIEGERING CECCHI, Médico, Nivel 3 y a doña Normy Wieslawa DE PAWLKOWSKI AMIEL, Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Cooperación Científica Internacional, del Instituto Nacional de Salud del Niño, a partir del 14 al 17 de junio de 2006, incluidos días de desplazamiento;

Que, dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar en el citado Congreso, se consideró pertinente autorizar el viaje de los dos (2) profesionales, propuestos por el Director del Instituto Nacional de Salud del Niño, el que será financiado por la Unidad Ejecutora 010 - Pliego 011 - Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar con eficacia al 14 de junio de 2006, el viaje de don Andrés Guillermo WIEGERING CECCHI, Médico, Nivel 3 y de doña Normy Wieslawa DE PAWLKOWSKI AMIEL, Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Cooperación Científica Internacional, del Instituto Nacional de Salud del Niño, durante el período comprendido del 14 al 17 de junio del 2006, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente resolución, han sido cubiertos por la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	Si.	8.390,60
- Viáticos		2.930,40
- Inscripción Congreso		14.696,50
TOTAL		Si. 26.017,50 c/u

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días de concluido el viaje, los profesionales cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no liberó ni exoneró del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

00354-49

VIVIENDA

Declaran en situación de emergencia el sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Cieneguilla por el plazo de 120 días

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2006-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; mediante Oficio N° 027-2006-A-MDC; solicitó se declare en situación de emergencia la prestación de los servicios de saneamiento en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338; se entiende por estado de emergencia, las situaciones que resulten en desastre como consecuencia de terremotos, sequías, inundaciones, huaycos, epidemias y otros, que afectan en parte significativa todo o parte de los servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector del sector, formular, proponer y coordinar con las entidades competentes la ejecución de políticas de prevención y mitigación de riesgos, así como la declaración de emergencia correspondiente frente a aquellas situaciones que pongan en peligro inminente la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la quinta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338; precisa que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, correspondiéndole a dicha empresa ejecutar las obras de agua potable y alcantarillado en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 372-2004-EF/15, por la que se aprueban la delegación de facultades para declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, las excepciones para el nivel de estudios de un proyecto de inversión pública, se aprobarán por Dirección General de Programación Multianual del Sector Público en base a un informe técnico sustentatorio elaborado por la Unidad Formuladora y aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de Emergencia

Declarar en situación de emergencia por el plazo de 120 días, el sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Cieneguilla.

Artículo 2°.- Nivel de Estudios para la ejecución de obra en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública

Para la ejecución del proyecto de inversión pública "Obras Generales de Alcantarillado para Tambo Viejo y Anexos de Cieneguilla" la viabilidad será otorgada con un estudio de preinversión a nivel de perfil.

Artículo 3°.- Autorización de la ejecución del Proyecto

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL- se encargará de la ejecución de las obras necesarias para la ejecución del proyecto de inversión pública "Obras Generales de Alcantarillado para Tambo Viejo y Anexos de Cieneguilla" y de todo aquello que sea necesario para su funcionamiento.

Artículo 4°.- Del financiamiento de las obras

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los fondos para la ejecución de la obra a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo. El Gobierno Local podrá participar del financiamiento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 5°.- Refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

00354-46

Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2006-VIVIENDA**

Lima, 28 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley 28652, solo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales-EPS;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2005 se suscribió el Convenio Específico de Co-Financiamiento de Proyectos de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Amazonas, mediante el cual se acordó que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento financiaría la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas"- Código SNIP 3672 con un monto de S/. 2 230 670,00; el proyecto "Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cocochó"- Código SNIP 12885 con un monto de S/. 800 000,00; y el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Ruiz Gallo"-Código SNIP 2586 con un monto de S/. 440 531,00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2005-VIVIENDA, se aprobó la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas" por un monto de S/. 446 134,00; para la ejecución del proyecto "Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cocochó" por un monto de S/. 160 000,00; y para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Ruiz Gallo" por un monto de S/. 88 106,00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2005-VIVIENDA, se aprobó la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas" por un monto de S/. 27 833,00; para la ejecución del proyecto "Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cocochó" por un monto de S/. 460 000,00; y para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Ruiz Gallo" por un monto de S/. 31 894,00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2006-VIVIENDA, se aprobó la transferencia financiera para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas" por un monto de S/. 644 418,00;

Que, mediante Informes Técnicos Complementarios N° 024-2006, 025-2006- y 021-2006-MVCS/VMCS-DNS-JLBS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas", por un monto de S/. 600 000,00; para la ejecución del proyecto "Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cocochó" por un monto de S/. 180 000,00 y para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Ruiz Gallo" por un monto de S/. 320 531,00;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652; así como

en la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Pomacochas".

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 180 000,00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la ejecución del Proyecto "Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable y Construcción del Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cocochó".

Artículo 3º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 320 531,00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional Amazonas, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Ruiz Gallo".

Artículo 4º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyectos de Inversión celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

00289-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2006-VIVIENDA

Lima, 20 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con la Política Nacional de Vivienda, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2006 VIVIENDA uno de los objetivos generales es el fortalecimiento de las áreas urbanas en consolidación y la recuperación de las deterioradas, en especial las que presenten características de índole monumental a fin de ejecutar acciones en aquellos inmuebles de usos comunitarios y/o de equipamiento con intervenciones urbanas especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA se crea el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA y su

Reglamento General que regula su ejecución; con el propósito de fortalecer las capacidades locales para la gestión del desarrollo urbano mediante la participación de los Gobiernos Locales, la población organizada y sociedad civil en la identificación, priorización, formulación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento y supervisión de las inversiones e intervenciones;

Que, el artículo 5° del Reglamento General del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio sobre el Acceso al Programa, prevé que en determinados casos y por condiciones especiales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento identifique y seleccione determinada localidad y el tipo de intervención urbana cuando el financiamiento proviene de recursos ordinarios;

Que, por Resolución Ministerial N° 153-2006-VIVIENDA, se creó el Proyecto Piloto Mejoramiento de Ambientes Monumentales en las ciudades del interior del país, con el objeto de fortalecer las capacidades de los Gobiernos Locales para la gestión del desarrollo urbano, mediante intervenciones que recuperen o mejoren el entorno urbano y, de conformidad con el artículo 4° se ha seleccionado la ciudad de Chachapoyas con el Proyecto "Recuperación de la Catedral de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas"; Proyecto que cuenta con Declaratoria de Viabilidad - Código SNIP 32088;

Que, mediante Memorándum N° 665-2006-VIVIENDA-VMVU/DNU, la Dirección Nacional de Urbanismo ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para la ejecución del Proyecto "Recuperación de la Catedral de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas" por un monto total de S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con el artículo 75° inciso h) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Programa MiBarrio;

Que, en concordancia con las consideraciones expuestas precedentemente es conveniente disponer la transferencia financiera de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para la elaboración y financiamiento del Proyecto "Recuperación de la Catedral de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas";

Con las opiniones favorables de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificada por Ley N° 28652, y la Directiva N° 001-2006-EF-76.01 - Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF-76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para la ejecución del Proyecto "Recuperación de la Catedral de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas" del Programa Mejoramiento de Ambientes Monumentales.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad:

Transferencias para Intervenciones del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 4°.- Autorizar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a suscribir el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" y la documentación necesaria para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El Viceministro de Vivienda y Urbanismo y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

00289-3

Modifican la R.M. N° 319-2005-VIVIENDA, que aprobó relación de ciudades donde se ejecutarán los Proyectos del Programa MiBarrio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2006-VIVIENDA

Lima, 20 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA creó el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA y, ha aprobado el Reglamento General que regula su ejecución, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre residente en barrios urbanos marginales, mediante la coparticipación y financiamiento compartido del Estado, Gobiernos Locales y la comunidades barriales en inversiones e intervenciones de naturaleza física, social, ambiental, legal e institucional encaminadas a mejorar el entorno habitacional. Asimismo, dispone en su artículo 3° que la ejecución del Programa MiBarrio estará a cargo del Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2005-VIVIENDA se aprobó la relación de diez (10) ciudades en las cuales se ejecutarán los Proyectos del Programa MiBarrio, por la Fuente de Financiamiento FONAS, considerando en dicha relación las ciudades de Tumbes y Chachapoyas;

Que, ante la no disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento FONAS del Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT, y a fin de viabilizar la ejecución de los Proyectos del Programa MiBarrio de las ciudades de Tumbes y Chachapoyas aprobados por Resolución Ministerial N° 319-2005-VIVIENDA, resulta necesario modificar el artículo 1° de la citada Resolución Ministerial, indicando que dichos Proyectos se financiarán con recursos ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un monto equivalente a 550 Bonos de Mejoramiento Barrial, es decir, US\$ 1,100,000.00 (Un Millón Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos) equivalente a S/. 3'663,000.00 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil y 00/100 Nuevos soles);

Que, según Informe Técnico de la Dirección Nacional de Urbanismo, los Barrios Urbano Marginales a intervenir son "Mafalda Ramos y El Bosque" en Tumbes y "Santo Domingo y El Molino" en Chachapoyas, y el monto previsto para cada proyecto es de S/. 1'998,000.00 (Un Millón Novecientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) y de S/. 1'665,000.00 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° inciso h) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por Ley N° 28652, se aprueban por resolución del Titular del Pliego, entre otras, las Transferencias Financieras que VIVIENDA considera realizar, para el Programa MiBarrio, incluyendo las que se realicen al BANMAT;

Que, en concordancia con las consideraciones expuestas precedentemente es conveniente disponer la transferencia financiera de recursos de VIVIENDA a favor del BANMAT, entidad encargada de la ejecución de los Proyectos del Programa MiBarrio, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 319-2005-VIVIENDA;

Con las opiniones favorables de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Y,
De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificada por Ley N° 28652, y la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF-76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 319-2005-VIVIENDA que aprobó la relación de ciudades donde se ejecutarán los Proyectos del Programa MiBarrio, de acuerdo a lo siguiente:

Fuente de Financiamiento	Departamento	Provincia	Ciudad	Monto
Recursos Ordinarios - VIVIENDA	Tumbes	Provincia de Tumbes	Tumbes	S/. 1'998,000.00
Recursos Ordinarios - VIVIENDA	Amazonas	Provincia de Chachapoyas	Chachapoyas	S/. 1'665,000.00

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia Financiera por un monto de S/. 3'663,000.00 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil y 00/100 Nuevos soles) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT, para la ejecución de los Proyectos del Programa MiBarrio indicados en el artículo 1° de la presente Resolución, comprendidos en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 319-2005-VIVIENDA.

Artículo 3°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 002 Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1.029734: Transferencias para Intervenciones del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera que se aprueba por esta Resolución se encuentran previstos en el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT.

Artículo 5°.- Autorizar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a suscribir el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" y la documentación necesaria para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 6°.- El Viceministro de Vivienda y Urbanismo y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento
00289-2

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Confirman Res. N° 137-2006-OROP/JNE mediante la cual se denegó inscripción de organización política en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 1260-2006-JNE

Expediente N° 1091-2006

Lima, 18 de julio de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 18 de julio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el señor Eufemio Bernardo Flores Mamani, representante del Movimiento Regional "Frente Unido Progresista", contra la Resolución N° 137-2006-OROP/JNE de fecha 14 de junio de 2006, expedida por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones sobre la inscripción de organizaciones políticas, conforme lo señalan los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° inciso f) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, y artículo 19° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 015-2004-JNE;

Que, mediante Resolución N° 137-2006-OROP/JNE la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas deniega la solicitud de inscripción del Movimiento Regional "Frente Unido Progresista" del departamento de Puno, por subsistir las observaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución N° 015-2004-JNE;

Que, el apelante señala que ha tenido un tardío conocimiento de las observaciones efectuadas, y que éstas se subsanaron dentro del plazo y que si bien no fueron subsanadas en su totalidad, cumple con presentar con el recurso de apelación la documentación que no se presentó;

Que, el artículo 14° de la Resolución N° 015-2004-JNE señala que las solicitudes observadas pueden ser subsanadas dentro del plazo de cinco días de notificadas, vencido el cual el registrador se pronunciará por la denegatoria;

Que, además de lo antes señalado cabe precisar que el documento denominado "subsanación de observaciones" adjuntado al recurso de apelación, no levanta en su integridad las observaciones planteadas respecto de la inscripción de la organización política antes referida, en la medida que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 32 al 37 del Estatuto de este movimiento, que forma parte integrante del acta de fundación aprobada el 2 de enero de 2005, como son: 1) La convocatoria a dicho congreso regional que esta a cargo del presidente del movimiento o en su defecto la mitad más uno del total de los secretarios generales provinciales; y, 2) La lista de asistencia de los miembros plenos, a efectos de determinar el quórum respectivo para la instalación y la toma de acuerdos; por consiguiente la presentación de documentación con el presente recurso no resulta procedente;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Eufemio Bernardo Flores Mamani, representante del Movimiento Regional

"Frente Unido Progresista", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 137-2006-OROP/JNE de fecha 14 de junio de 2006, expedida por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas el texto de la presente resolución, devolviendo los de la materia a dicha instancia, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

00313-1

Declaran que Regidora del Concejo Provincial de Carhuaz continúa en ejercicio del cargo

RESOLUCIÓN N° 1277-2006-JNE

Expediente N° 227-2006

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO: en Audiencia Pública de fecha 20 de julio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por doña Karin Danissi Montoro Arieta, regidora del Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Ancash, contra el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2006, que declaró la vacancia de su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 23 de febrero de 2006, se declaró la vacancia de doña Karin Danissi Montoro Arieta, en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Carhuaz, aplicando el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en atención a la décima conclusión del informe de la Comisión Investigadora de Regidores sobre hurto de agua potable;

Que, la apelante señala como argumentos los siguientes **1)** Que no se ha cumplido con realizar la notificación a la sesión que declara su vacancia, conforme a ley al no realizarse con una anticipación de 5 días; **2)** Que la décima conclusión de la Comisión Investigadora no puede considerarse como una solicitud de vacancia; **3)** Que siendo 8 el número legal de miembros del concejo, la vacancia debió declararse por 6 votos y no por 5 como se ha hecho, por lo que dicho acuerdo es nulo; **4)** Que no existe fundamentación y sustentación debida con pruebas que acrediten la causal invocada; **5)** Que para que se configure la causal del artículo 63° la infracción debe tener 2 elementos: la existencia de contrato o remate de obras o servicios públicos municipales, o adjudicación de bienes de la Municipalidad; y, que el alcalde o regidor sea contratista o adjudicatario, ya sea directamente o por interpósita persona, lo que no ha ocurrido en el presente caso; **6)** Que el vínculo sentimental que existe entre ella y don Miguel Félix Suárez Euribe, presunto autor del delito de hurto, no puede ser determinante para concluir que se ha incurrido en un acto ilícito y/o que ello configure la causal de vacancia;

Que, de la revisión de autos se advierte que en sesión de fecha 10 de febrero de 2006, en la que se da cuenta del informe final de la Comisión Investigadora de Regidores, el regidor Julio Vilca solicitó que se cumpla con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Investigadora, que señala que la regidora Karin Danissi Montoso Arieta habría incurrido en la causal contemplada en el artículo 63°, proponiendo el alcalde

que la vacancia sea vista en una próxima sesión, a la que se convoca con la debida anticipación, conforme es de verse de los cargos de notificación, cuyas copias obran a fojas 66 y 140, con lo que las alegaciones referidas en el punto 1 y 2 quedan desvirtuadas; sin embargo, no ocurre lo mismo con la tercera alegación, puesto que verificándose que el número legal de miembros del concejo es 8, considerando al alcalde y a los 7 regidores, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia debió ser declarada por 6 de sus miembros y no por 5 como ha ocurrido, deviniendo en consecuencia en nulo el acuerdo adoptado;

Que, asimismo, respecto a la cuarta, quinta y sexta alegación, se puede advertir que, en efecto, el único sustento para declarar la vacancia de la regidora Karin Montoro, ha sido el Informe Final de la Comisión Investigadora de Regidores que no está aparejado de medio probatorio alguno relacionado con la causal invocada, conteniendo sólo informes referenciales de testimonios de diferentes personas que tienen alguna vinculación con el municipio, un análisis de tales declaraciones y sus respectivas conclusiones; agregando a ello que la mencionada comisión ha tenido como fin específico investigar sobre posibles hechos delictivos, cometidos, entre otros, por Miguel Félix Juárez Euribe, ex trabajador del municipio, que conforme se advierte de fojas 57, ya han sido puestos en conocimiento del Ministerio Público, siendo en consecuencia una prueba insuficiente para acreditar la causal invocada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Karin Danissi Montoro Arieta, regidora del Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Ancash; en consecuencia, **NULO** el acuerdo de concejo adoptado en sesión de fecha 23 de febrero de 2006, que declaró la vacancia de su cargo.

Artículo Segundo.- Declarar que doña Karin Danissi Montoro Arieta, siga ejerciendo el cargo de regidora del Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Ancash, por el periodo por el que fue designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

00313-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 1235-2006-JNE

Mediante Oficio N° 2887-2006-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1235-2006-JNE, publicada en la edición del 16 de julio de 2006.

En el pie de página del Artículo Noveno,

DICE:

"(...) sea equivalente a un número entero y una fracción mayor al 50%, proponiéndose redondear (...)."

DEBE DECIR:

"(...) sea equivalente a un número entero y una fracción que lo sobrepase, proponiéndose redondear (...)."

00318-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de La Convención y Provincial Penal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 919-2006-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Gloria Soto Jara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de La Convención.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Omar Enrique Villena León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de La Convención.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución N°802-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00342-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 920-2006-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Oscar Alfonso Barreda Calderón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00342-2

Designan Fiscales a dedicación exclusiva de las funciones de los Decanatos Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 921-2006-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, adicionalmente al ejercicio de las funciones propias del Decanato Superior y de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, viene haciéndose cargo del Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, realizando función Fiscal, impidiendo ello que el referido Decanato desarrolle una labor más eficiente y oportuna;

Estando a las atribuciones conferidas en el dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, materia de la Resolución N° 590-2003-MP-FN, de fecha 24 de abril del 2003.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial del Callao, a dedicación exclusiva de las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, al doctor Vidal Teófilo Moreno Callán, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Distrito Judicial del Callao, con retención de su Despacho.

Artículo Cuarto.- La Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, realizará las coordinaciones respectivas para el debido cumplimiento de la presente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00342-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 922-2006-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, adicionalmente al ejercicio de las funciones propias del Decanato Superior, viene haciéndose cargo del Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Piura, realizando función Fiscal, impidiendo ello que el referido Decanato desarrolle una labor más eficiente y oportuna;

Estando a las atribuciones conferidas en el dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Aurelio Saavedra Cedano, Fiscal Superior

Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Piura, materia de la Resolución N° 612-2006-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2006.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Aurelio Saavedra Cedano, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Piura, a dedicación exclusiva de las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Piura, al doctor Fernando Antonio Gallo Zapata, Fiscal Superior Titular de la Quinta Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura, con retención de su Despacho.

Artículo Cuarto.- El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, realizará las coordinaciones respectivas para el debido cumplimiento de la presente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00342-4

SBS

Modifican Res. N° 296-2006 referente a la apertura de agencia de la Caja Municipal Huancayo en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 921-2006

Lima, 14 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La documentación, mediante la cual la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo) solicita modificar la Resolución SBS N° 295-2006 del 7.3.2006, en la parte pertinente donde se consigna la dirección de la Agencia de Lima, la cual debe ser avenida Nicolás Ayllón N°s. 5636-5638, Urb. Villa Vitarte, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 295-2006 del 7.3.2006, se autorizó la apertura de una Agencia en la ciudad de Lima, la misma que dará inicio a sus operaciones en un local cuya dirección es distinta a la señalada en la precitada Resolución, por lo cual la Caja ha solicitado la modificación de la dirección;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 074-2006-DEM "B"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 27 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo Primero de la Resolución SBS N° 296-2006 del 7.3.2006, en la parte referente a la ubicación de la Agencia de la Caja Municipal Huancayo en la ciudad de Lima, en los términos siguientes:

- Avenida Nicolás Ayllón N°s. 5636-5638, Urb. Villa Vitarte, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular CM-0334-2005, dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la Caja Municipal deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

00333-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad en diversos medios de comunicación para la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 632-06-R

Callao, 12 de julio de 2006

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 482-2006-OASA (Expediente N° 107523) recibido el 26 de junio de 2006, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración del proceso de selección para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación (Radio Okey 91.1 FM, Radio A 94.9 FM; Diarios: El Comercio, Perú 21, El Trome), para promocionar el CPU Semestre 2006-II".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por Resolución N° 052-2006-R de fecha 24 de enero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2006, habiéndose considerado en el mismo la "Contratación de Servicios de Publicidad para Promocionar el CPU Semestre 2006-II" en los diferentes Medios de Comunicación, mediante un proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por un valor referencial total de hasta S/. 63,468.58 (sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 58/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, el Art. 11°, Inc. c), numeral 11.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28652, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la Contratación de Servicios y de Consultoría, indicando Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a S/. 200,000.00 (doscientos mil nuevos soles); asimismo, el Art. 77° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la Adjudicación Directa Selectiva se convoca cuando el monto de adquisición o contratación de Bienes y Suministros es igual o menor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias, como es el presente caso;

Que, el Art. 19°, Inc. f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM,

establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuyo Art. 145º, precisa que en la clasificación de servicios personalísimos se encuentran expresamente incluidos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen; que es el presente caso;

Que, el Art. 20º del Texto Único Ordenado y los Arts. 146º y 147º del Reglamento de la Ley citada, indican que en el caso de Exoneración de proceso de selección se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la Resolución y el informe que las sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; adicionalmente deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico N° 004-OASA-2006 del 23 de junio de 2006 y solicita la exoneración del proceso de selección para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación (Radio Okey 91.1 FM, Radio A 94.9 FM; Diarios: El Comercio, Perú 21, El Trome), para promocionar el CPU Semestre 2006-II", por el valor referencial de hasta S/. 63,468.58 (sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 58/100 nuevos soles), incluido IGV;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1119-2006-UEPE-OPLA y Proveído N° 1064-2006-OPLA recibidos el 05 de julio de 2005; al Informe N° 499-2006-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de julio de 2006; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º.- APROBAR la Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Servicios de Publicidad en Diferentes Medios de Comunicación (Radio Okey 91.1 FM, Radio A 94.9 FM; Diarios: El Comercio, Perú 21, El Trome), para promocionar el inicio de clases del Ciclo 2006-II del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- AUTORIZAR al Comité Directivo del Centro Preuniversitario para que lleve a cabo la mencionada adquisición en forma directa, mediante acciones inmediatas, el cual debe sujetarse a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normatividad vigente; y, procedan a la contratación de los referidos servicios de publicidad, por el monto total de hasta S/. 63,468.58 (sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 58/100 nuevos soles), incluido IGV, según el siguiente detalle:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN	VALOR REFERENCIAL (EN NUEVOS SOLES)
RADIOS:	
Okey 91.1 FM	13,020.00
A 94.9 FM	29,393.95
DIARIOS:	
EL COMERCIO	5,677.24
PERU 21	3,699.89
EL TROME	11,677.50
TOTAL	63,468.58

3º.- DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afectará al Programa 029: "Educación Superior", Subprograma 076: "Superior Universitaria", Actividad 1-00493: "Unidad de Enseñanza y Producción", Componente 3-1341: "Unidades de Enseñanza, Práctica y Producción", Específica del Gasto 68 "Publicidad", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central.

4º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, CONSUCODE, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité Directivo del Centro Preuniversitario, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

00352-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Aprueban el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación, los accesos libre y preferente, manual y lineamientos de acceso y seguridad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 025-2006-COFOPRI/PC**

Lima, 21 de julio de 2006

VISTOS:

Los Informes N° 009-2006-COFOPRI/GS, N° 059-2006-COFOPRI/JAL y N° 002-2006-COFOPRI/GT-JP de fechas 17 y 18 de julio de 2006, emitidos por la Gerencia de Sistemas, la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal y la Jefatura de Planimetría de COFOPRI, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 011-2005-JUS COFOPRI tiene entre sus funciones, diseñar e implementar programas de capacitación y transferencia de conocimientos en materia de formalización y levantamiento catastral, dirigidos a los Gobiernos Regionales y Locales, según sus competencias, de conformidad con la política de descentralización vigente;

Que, en ese sentido, COFOPRI ha diseñado y desarrollado el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT) con la finalidad de organizar, estandarizar, unificar e integrar el manejo de la Información Geográfica Catastral de los centros urbanos y predios formalizados por COFOPRI, como una importante herramienta de gestión desarrollada bajo un software de última generación, cuya información está almacenada en una base de datos segura;

Que, COFOPRI ha suscrito 117 Convenios con las Municipalidades Provinciales al amparo de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de

Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios públicos" y 109 con las Municipalidades Distritales en apoyo de las actividades relacionadas al levantamiento catastral de predios urbanos;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 76° que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, en atención de lo cual las entidades deben prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT) supone dos formas de acceso, el Libre y el Preferente, el primero dirigido al público en general, quienes podrán visualizar la información contenida en dicho sistema, y el segundo dirigido a los municipios referidos en el considerando cuarto de la presente Resolución y aquellas instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local, que suscriban convenios con COFOPRI para tal fin, permitiéndoles la visualización, impresión y descarga de archivos digitales, así como su utilización para el cumplimiento de sus funciones y fines institucionales;

Que, asimismo la información contenida en el Sistema referido en el considerando que antecede, podrá ser obtenida por los administrados, para cuyo efecto deberán sujetarse a las reglas de plazo y trámite incorporadas en los procedimientos de acceso a la información que posee COFOPRI contemplados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 803, el Decreto Supremo N° 011-2005-JUS y el Estatuto de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 014-98-MTC modificado por los Decretos Supremo N°s. 027 y 028-2002-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Sistemas y la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT), diseñado por COFOPRI para organizar, estandarizar, unificar e integrar el manejo de la Información Geográfica de los predios urbanos titulados y sobre los cuales se ha levantado el catastro de propiedad urbana.

Artículo Segundo.- Aprobar el Acceso Libre al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT), permitiendo al público en general visualizar los planos de formalización y base catastral generado por COFOPRI.

Artículo Tercero.- Aprobar el Acceso Preferente al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT) a favor de los Gobiernos Locales en cuyas jurisdicciones COFOPRI haya intervenido como consecuencia del Plan Nacional de Formalización y que cuenten con convenio vigente de acuerdo a lo señalado en el cuarto considerando de la presente Resolución, así como la entrega progresiva a éstos, de los códigos de usuario y claves de acceso, previa designación del funcionario encargado de su uso, a requerimiento de COFOPRI.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Acceso Preferente al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT) a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Local, que así lo soliciten, previa suscripción de un Convenio elaborado para dicho efecto, así como, para los administrados quienes deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de COFOPRI.

Artículo Quinto.- Aprobar el "Manual del Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT)", y los "Lineamientos de Acceso y Seguridad al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación (SIGCAT)", documentos que podrán ser modificados y precisados a través de Resoluciones de Gerencia General y Gerencia de Planeamiento y Operaciones, según sea el caso, disponiéndose su incorporación en la Página Web de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia
y Presidente de la Comisión de Formalización
de la Propiedad Informal - COFOPRI

00358-1

CONASEV

Disponen inscripción de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" y del prospecto informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 037-2006-EF/94.45

Lima, 17 de julio de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2005001120 del Banco Interamericano de Finanzas y el Informe Interno N° 314-2006-EF/94.45.2 del 17 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221°, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas del Banco Interamericano de Finanzas celebrada el 16 de julio de 2004, se aprobó la emisión de los bonos de arrendamiento financiero denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Octava Emisión" hasta por un monto máximo de Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00); asimismo, se delegó en el Directorio o en el Gerente General las facultades para modificar las condiciones de la emisión acordadas en la sesión, definir las condiciones y/o características que no se hubieran aprobado y en general adoptar todos los acuerdos o realizar todas las gestiones que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados en la referida sesión;

Que, mediante Resolución SBS N° 1740-2004 del 19 de octubre de 2004, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP opinó favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la octava emisión de bonos de arrendamiento financiero hasta por Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00);

Que, el Banco Interamericano de Finanzas solicitó la inscripción de los bonos denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" hasta por un monto máximo de Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00) así como el registro del prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como en el Manual para el Cumplimiento de Requisitos aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios;

Que, el artículo 2°, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas

a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el Directorio de CONASEV, reunido en sesión del 18 de diciembre de 2000, que faculta al Gerente de Mercados y Emisores a disponer la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores cuya emisión por oferta pública tenga opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir los bonos de arrendamiento financiero denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Octava Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas por un monto máximo de Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00) y registrar el prospecto informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los bonos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los valores a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse dentro de un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. Este plazo podrá prorrogarse, a petición de parte, hasta por un período igual. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución al Banco Interamericano de Finanzas, en su calidad de emisor, de entidad estructuradora y agente colocador; al Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de obligacionistas; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO
Gerente de Mercados y Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

00146-1

Disponen la exclusión de "Bonos Subordinados convertibles en acciones comunes del Banco Sudamericano serie 2002" del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 039-2006-EF/94.45**

Lima, 19 de julio de 2006

VISTOS:

El Expediente Nº 2006018158, presentado por la Bolsa de Valores de Lima, así como el Informe Interno Nº 317-2006-EF/94.45.2 del 18 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 019-2003-EF/94.45, del 19 de marzo de 2003, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los "Bonos Subordinados convertibles en acciones comunes del Banco Sudamericano serie 2002";

Que, mediante escrito presentado el 3 de julio de 2006, Scotia Perú Holdings S.A. (antes, Banco Sudamericano S.A.) solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los "Bonos Subordinados convertibles en acciones comunes del Banco Sudamericano serie 2002", del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante carta GE-162/06 del 4 de julio de 2006, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de dichos valores y de elevar el expediente ante CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37º inciso b) de la Ley de Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV, cuando se produce la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 38º de la Ley Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los "Bonos Subordinados convertibles en acciones comunes del Banco Sudamericano serie 2002", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2º, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios objeto de oferta pública y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el acuerdo del Directorio de CONASEV adoptado el 18 de diciembre de 2000, que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de los "Bonos Subordinados convertibles en acciones comunes del Banco Sudamericano serie 2002" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Scotia Perú Holdings S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO
Gerente de Mercados y Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

00266-1

Aprueban Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCIÓN CONASEV N° 042-2006-EF/94.10

Lima, 21 de julio de 2006

VISTOS:

Los proyectos de Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima contenidos en los expedientes N°s 2005025705 y 2006009644, las opiniones recogidas a través del proceso de consulta ciudadana efectuado a través del Portal del Mercado de Valores y los Memorandos N° 3324-2005-EF/94.20 y 1959-2006-EF/94.20, presentados por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 158° del Texto Único Concordado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF, toda bolsa debe mantener un Fondo de Garantía con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo todas las operaciones de las sociedades agentes frente a sus comitentes en relación con las operaciones y actividades realizadas dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operen en dicha bolsa;

Que, el Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución Gerencia General N° 060-98-EF/94.11, se encuentra vigente desde febrero de 1998, habiendo transcurrido más de 8 años de su vigencia;

Que, luego de la modificación de la Ley del Mercado de Valores mediante Ley N° 27649, la cobertura del Fondo de Garantía se amplió respecto de las obligaciones de las sociedades agentes de bolsa frente a sus comitentes en relación con las operaciones y actividades realizadas dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operen en dicha Bolsa;

Que, asimismo, el Reglamento vigente ha sido modificado en cuanto al mérito que deben tener las resoluciones para ejecutar el Fondo, así como también resulta necesario efectuar modificaciones en aspectos sustanciales del dispositivo vinculados a los límites de ejecución del Fondo, la forma como debe calcularse el patrimonio de fondo, el registro de las afectaciones respecto de dicho patrimonio, la prioridad para la reposición, el plazo para reclamar con cargo a los recursos del Fondo y la preparación y presentación de la información financiera del Fondo, entre otros supuestos;

Estando a lo dispuesto en los artículos 7° y 145° de la Ley del Mercado de Valores así como a lo acordado por el Directorio reunido en sesión de fecha 10 de julio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima, el cual forma parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) capítulos, diecinueve (19) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima aprobado por la Resolución Gerencia General N° 060-98-EF/94.11.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica y Finalidad.-

El Fondo de Garantía es un patrimonio autónomo administrado por la Bolsa de Valores de Lima cuya finalidad exclusiva es establecer un mecanismo de protección en favor de los comitentes que realicen operaciones en el mercado de valores, dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operen en dicha Bolsa.

El Fondo de Garantía responde por todas las obligaciones de las sociedades agentes frente a sus comitentes derivadas de la realización de operaciones y actividades que se realicen en territorio nacional, y que constituyan infracciones a la reglamentación del mercado de valores, debidamente acreditadas a través de acto administrativo, resolución judicial o laudo arbitral.

El Fondo de Garantía puede ser ejecutado hasta el límite del mismo acorde con una distribución razonable y equitativa de sus recursos, según los criterios y reglas del presente reglamento.

Artículo 2°.- Conceptos materia de reposición por el Fondo.-

El Fondo sirve para respaldar la obligación de cargo de las sociedades agentes de bolsa de reponer a sus comitentes, en los casos indicados en el artículo 9° del presente reglamento, lo siguiente:

a. Los valores o instrumentos financieros entregados para su venta o que provengan de compras u otras operaciones permitidas por la reglamentación, efectuadas dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operen en la Bolsa de Valores de Lima;

b. El importe entregado para la compra de valores o instrumentos financieros o que provenga de ventas u otras operaciones permitidas por la reglamentación efectuadas dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operen en la Bolsa de Valores de Lima;

c. El importe, los valores o los instrumentos financieros que corresponderían de haberse ejecutado fielmente la orden;

d. El importe de los dividendos y demás derechos dejados de percibir que corresponda entregar a los comitentes; y,

e. Otros supuestos contemplados por CONASEV.

En el supuesto mencionado en literal a), el Fondo de Garantía restituirá adicionalmente el importe de los dividendos y demás derechos dejados de percibir por el comitente.

En los casos previstos en los literales b), c) y d) la reposición cubrirá adicionalmente el interés legal devengado. La tasa del interés legal aplicable será la que fija el Banco Central de Reserva del Perú y que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 3°.- Términos

Para todos los efectos, los términos que se indican a continuación tendrán en el presente Reglamento el siguiente alcance:

Área de Supervisión: Área de Supervisión de Asociados de la Bolsa de Valores de Lima.

Bolsa: Bolsa de Valores de Lima.

Comitente: persona natural, persona jurídica o patrimonio autónomo que es cliente de una sociedad agente de bolsa.

CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Directorio: Directorio de la Bolsa de Valores de Lima.

Días: Los útiles.

Fondo: Fondo de Garantía.

Sociedad Agente: Sociedad Agente de Bolsa

Patrimonio neto contable: Monto equivalente al activo neto del Fondo; el cual está determinado por la diferencia del monto total del activo menos el pasivo.

La ejecución de las afectaciones anotadas contra el Fondo por las denuncias interpuestas en contra las sociedades agentes son automáticamente deducidas del activo en el momento de realizarse el respectivo desembolso.

Afectaciones anotadas contra el Fondo: son las cantidades que hasta por el límite precisado en el artículo 14° del presente Reglamento son anotadas con cargo a los recursos del Fondo en el momento inicial de registrarse los reclamos contra las sociedades agentes y que por carecer de certidumbre o certeza y fiable medición en ese momento no son reconocidas contablemente.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, APORTES E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 4°.- Conformación del patrimonio del Fondo.-

El Fondo está conformado por los aportes que realicen las sociedades agentes, las rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo y con el producto de las multas que se impongan en los procesos administrativos que se inicien en la Bolsa. En ningún caso, las sociedades agentes podrán solicitar la restitución de los aportes efectuados al Fondo.

El aporte mensual de cargo de las sociedades agentes será fijado por el Directorio, el mismo que podrá ser modificado en cualquier momento. En tales casos, las modificaciones serán de aplicación a todas las sociedades agentes que operen en la Bolsa por igual. Asimismo, el referido aporte mensual podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° siguiente.

La Bolsa podrá efectuar aportes al Fondo, conforme lo disponga su Directorio.

Artículo 5°.- Forma y oportunidad de pago de los aportes al Fondo.-

Las sociedades agentes deberán efectuar el aporte al que hace referencia el artículo precedente en el local de la Bolsa o mediante el depósito de la suma correspondiente en la cuenta que para tal efecto la Bolsa mantendrá en una entidad del Sistema Financiero, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se ha tomado como base para el cálculo del mismo.

En el caso que vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, la sociedad agente no hubiese cumplido con efectuar el pago indicado, quedará automáticamente impedida de operar en los mecanismos centralizados que administra la Bolsa.

El área encargada de la Administración del Fondo notificará este hecho al Director de Mercados, al Área de Supervisión de Asociados, al Directorio y a CONASEV. Esta medida sólo será levantada luego de que la sociedad agente haya cumplido con cancelar el íntegro de la cuota, incluidos los intereses moratorios que se devenguen.

El Directorio excepcionalmente y por causas justificadas podrá disponer formas distintas de pago.

Asimismo, CONASEV podrá divulgar a través del Portal del Mercado de Valores, los nombres de las sociedades agente de bolsa que hubieren incumplido con los aportes respectivos.

Artículo 6°.- Variación del aporte de las sociedades agentes.-

En el caso que el Fondo responda frente a los comitentes por afectaciones causadas por la sociedad agente, la tasa de aporte mensual indicada en el artículo 4° se verá incrementada en un diez por ciento (10%). El porcentaje resultante constituirá la nueva tasa aplicable para determinar el aporte mensual de cargo de la sociedad agente.

El incremento referido en el párrafo precedente tendrá una vigencia de seis meses. No obstante, en los casos de reincidencia, el plazo de vigencia del referido incremento se ajustará al siguiente esquema:

Primera reincidencia: Se aplica por doce (12) meses.

Segunda reincidencia: Se aplica por dieciocho (18) meses.

Tercera o más reincidencias: Se aplica por veinticuatro (24) meses.

Los plazos indicados en el esquema anterior no son acumulables. En el caso que la reincidencia se produzca durante el período de vigencia de un incremento en la tasa del aporte mensual anteriormente impuesto, sólo será de aplicación el nuevo plazo, el cual será computado a partir de la fecha de su imposición.

Artículo 7°.- Administración del Fondo.-

La administración del Fondo corresponde exclusivamente a la Bolsa. El Directorio designará al área encargada de la administración.

Como retribución por la administración del Fondo, la Bolsa podrá detraer anualmente del mismo como máximo una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) de sus recursos.

Dicho monto será liquidado y cobrado una vez efectuado el balance anual del Fondo y luego de que éste cuente con el dictamen de los auditores que, para el efecto, deberá contratar la Bolsa.

Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo.-

Los recursos del Fondo sólo podrán ser invertidos en lo siguiente:

a. Valores representativos de deuda.- Estos valores deberán contar con una clasificación de riesgo que se encuentre entre la categoría «A» y «AAA». El límite para la inversión en esta clase de activos será equivalente al ochenta por ciento (80%) de su patrimonio.

b. Valores no accionarios emitidos o garantizados por el Estado o por instituciones bancarias o financieras con clasificación A.- El límite para la inversión en esta clase de activos será equivalente al ochenta por ciento (80%) de su patrimonio.

c. Depósitos en instituciones bancarias o financieras con clasificación A. El límite individual para el depósito en cualquiera de ellas será equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fondo.

Los recursos del Fondo no podrán ser invertidos en los valores referidos en los literales a) y b) emitidos por emisores pertenecientes a un mismo grupo económico, por más del 30% de su monto.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DEL FONDO

Artículo 9°.- Causas de ejecución del Fondo.-

El Fondo de Garantía sólo será ejecutado cuando:

a. La ejecución de la orden, por parte de la sociedad agente, no se haya ajustado a los términos de la misma.

b. Los valores, instrumentos financieros o las sumas de dinero entregados a la sociedad agente para efectuar operaciones en los mecanismos centralizados de la Bolsa o fuera de ellos, sean utilizados sin la autorización de su titular o contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

c. La sociedad agente efectúe transacciones dentro de un mecanismo centralizado o fuere de él, sin haber cumplido con entregar a su comitente los valores o el dinero derivados de las mismas.

Artículo 10°.- Forma de ejecutar el Fondo.-

La ejecución del Fondo comprende la reposición al comitente perjudicado de los conceptos señalados en el artículo 2° del presente reglamento, incluyendo los beneficios adicionales e intereses que correspondan según el caso.

En caso de ordenarse la reposición de valores, éstos deberán ser emitidos por la misma empresa y pertenecer a la misma clase.

En el caso que el área encargada de la administración del Fondo determine en función a criterios de razonabilidad y proporcionalidad la imposibilidad de entregar al comitente valores equivalentes a los que éste hubiese entregado a la sociedad agente o los que se hayan puesto a su disposición por operaciones de compra u otras permitidas por la reglamentación, dispondrá la entrega de una suma de dinero calculada en función a la cotización más alta de dichos valores en el día en que la orden debió ser ejecutada o, en su defecto, durante el período de vigencia de la orden, o de ser el caso la cotización más alta del día en que se produjo la venta indebida de los valores.

Artículo 11°.- Decisiones que ejecutan el Fondo.-

Los recursos del Fondo sólo podrán ser dispuestos a favor de un comitente ante un laudo arbitral, una resolución que hubiere agotado la vía administrativa de la Cámara de Controversias de la Bolsa o de CONASEV actuando como segunda instancia administrativa, o resolución del Poder Judicial que expresamente determine la reposición a un comitente de valores o dinero entregado o proveniente de la realización de operaciones a través de una sociedad agente y que ésta haya utilizado ilegalmente.

Artículo 12°.- Plazo para reclamar con cargo al Fondo.-

Los reclamos o demandas interpuestas ante cualquiera de las vías señaladas en el artículo precedente serán respaldadas por el Fondo siempre y cuando se verifique que se hubieren presentado dentro de los 90 días de realizada la comisión de la infracción o desde que ésta fue razonablemente conocida por el comitente.

Se presume que una infracción es razonablemente conocida por el comitente desde el momento que toma conocimiento de la misma, a través de cualquier medio documental que se encuentre acreditado en el procedimiento respectivo. De no encontrarse evidenciado dicho hecho, el plazo previsto en el párrafo precedente opera desde el momento de la comisión de la infracción.

La sociedad agente de bolsa podrá desvirtuar la presunción señalada en el párrafo precedente, siempre que demuestre mediante prueba documental que el comitente conoció del perjuicio con una anterioridad mayor a los noventa (90) días.

Artículo 13°.- Disposición de los recursos del Fondo.-

El Fondo de Garantía responderá frente al comitente afectado sólo en el caso que la sociedad agente no cumpla con la reposición respectiva dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de las decisiones a que se refiere el artículo 11° del presente reglamento, en defecto de plazo distinto establecido por la propia decisión. Vencido dicho plazo, el comitente afectado tendrá expedito su derecho a solicitar la ejecución del Fondo.

Dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la presentación de la solicitud de ejecución, el área encargada de la administración del Fondo deberá emitir la orden para la disposición de los recursos del Fondo en favor de un comitente.

La sociedad agente de bolsa que no cumpla con la reposición establecida en el primer párrafo del presente artículo quedará impedida de realizar operaciones dentro y fuera de los mecanismos centralizados que operan en la Bolsa, debiendo el Área de Administración del Fondo comunicar dicho hecho al Director de Mercados, al Área de Supervisión de Asociados, al Directorio y a CONASEV.

La sociedad agente continuará impedida de operar en cualquiera de los mecanismos centralizados de la Bolsa en tanto no cumpla con reponer al Fondo el importe desembolsado conforme a lo dispuesto en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 14°.- Límites generales de ejecución del Fondo.-

Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados para respaldar las obligaciones a que se refiere el artículo 9° del presente Reglamento, de las sociedades agentes

de bolsa que cuenten con autorización de funcionamiento vigente, hasta por un monto máximo por cada comitente perjudicado de S/. 100,000 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), hasta el límite de los recursos de dicho Fondo.

En caso la sociedad agente de bolsa sea objeto de revocación o cancelación de su autorización de funcionamiento por parte de la CONASEV, y agotada la vía administrativa, la ejecución del fondo deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Un monto máximo por comitente de S/. 100,000 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), por cada comitente perjudicado, que hubiese presentado su reclamo dentro de los seis (06) meses posteriores de revocada o cancelada la autorización de funcionamiento de la sociedad agente de bolsa, hasta el límite de los recursos de dicho Fondo.

b. Si los reclamos individuales de comitentes de una misma sociedad agente de bolsa presentados hasta veinticuatro (24) meses antes de la revocación o cancelación de su autorización de funcionamiento, o dentro del período al que hace referencia el literal a) precedente, excedieran individualmente de los S/. 100,000 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), dichos comitentes podrán recibir un monto adicional si, la sumatoria de los montos por resarcir a comitentes de una misma sociedad agente de bolsa con cargo al Fondo, no exceden al treinta por ciento (30%) del patrimonio neto contable del Fondo deducidas las afectaciones anotadas contra el Fondo por concepto de reclamos interpuestos por los comitentes de todas las demás sociedades agentes, calculado al momento de vencidos los seis (6) meses posteriores de revocada o cancelada la autorización de funcionamiento de la sociedad agente respecto de la cual se realiza el cálculo. Dicha diferencia será distribuida a prorrata, en el supuesto que el citado diferencial fuese insuficiente.

La Bolsa deberá publicar diariamente en su página web información sobre el monto del patrimonio neto contable y la suma de las afectaciones anotadas contra el Fondo y las no reembolsadas por cada sociedad agente de bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, en la información financiera intermedia y anual auditada del Fondo, se deberá revelar la constitución del patrimonio neto del fondo y sus afectaciones.

Las sumas a que se hace referencia en el presente artículo son de valor constante y se actualizan anualmente, al cierre de cada ejercicio, en función al Índice de Precios al Por Mayor para Lima Metropolitana que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se considera como base del referido índice el número arrojado para el mes de enero de 2006.

Artículo 15°.- Reposición al Fondo.-

La sociedad agente deberá reponer al Fondo el importe desembolsado más una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto utilizado. Los directores y gerentes de la sociedad agente serán solidariamente responsables de la reposición al Fondo en el caso que el perjuicio al comitente hubiese sido causado por su negligencia grave o dolo.

El importe referido deberá ser pagado de manera inmediata, y previo requerimiento por parte del área encargada de la administración del Fondo, en el local de la Bolsa o mediante el depósito en la cuenta que para el efecto esta entidad mantendrá en una empresa del Sistema Financiero, salvo que el Directorio hubiese aprobado un plazo y condiciones diferentes para el pago. El plazo que conceda el Directorio no podrá ser mayor a seis (6) meses. Dicho pago diferido se encontrará sujeto al interés moratorio señalado en el párrafo siguiente.

El importe adeudado devengará según el caso, un interés moratorio equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) o Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) más dos por ciento (2%). Dicho porcentaje podrá ser ajustado semestralmente por el Directorio de la Bolsa.

El área encargada de la administración del Fondo notificará del incumplimiento de la sociedad agente en la

reposición al Fondo al Director de Mercados, al Área de Supervisión de Asociados y a CONASEV.

Las sociedades agentes deberán cancelar los montos adeudados al Fondo, aún cuando se hubiese acordado su disolución o liquidación, o se le hubiese revocado su autorización de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

PRIORIDAD, AFECTACIONES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 16°.- Prioridad para la reposición.-

La reposición a los inversionistas afectados se efectuará acorde con la oportunidad en que la Cámara de Controversias de la Bolsa de Valores de Lima, el Poder Judicial o el Tribunal Arbitral respectivo resuelvan los reclamos iniciados por los comitentes perjudicados y conforme a la disponibilidad de recursos del Fondo, observando los límites generales de ejecución del Fondo.

Artículo 17°.- Afectación contable respecto de los recursos del Fondo.-

El Área de Conciliación y Procuración de la Bolsa de Valores debe comunicar en el término de cinco (5) días hábiles, al área encargada de administrar los recursos del Fondo, lo siguiente:

a. Los montos reclamados por cada uno de los comitentes perjudicados, a fin de que se realice el correspondiente registro y afectación contable, según el día y la hora de presentación del reclamo. Dicho registro se efectúa en previsión de los recursos necesarios para la reposición de los comitentes perjudicados, así como también para determinar el límite máximo de ejecución por sociedad agente de bolsa.

b. La procedimientos que concluyen sin generar disposición de recursos del Fondo y en la etapa de conciliación, los desistimientos, las declaraciones de improcedencia e infundado, a fin que se deje sin efecto la respectiva afectación contable.

En el supuesto que el reclamo fuese tramitado ante el Poder Judicial o que la controversia sea sometida a la consideración de un Tribunal Arbitral distinto a la Cámara Arbitral de la Bolsa, cada inversionista afectado deberá cursar una comunicación al área encargada de la administración del Fondo en la que se acompañe una copia del auto admisorio, o del acta de instalación del Tribunal Arbitral. En estos casos, el registro y afectación de los recursos necesarios para atender el reclamo del comitente se efectuará en la fecha de recepción de la referida comunicación.

Artículo 18°.- Información financiera intermedia y anual del Fondo.

La información financiera intermedia del Fondo será presentada a CONASEV en los plazos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

La información financiera anual del Fondo será dictaminada por una sociedad auditora debidamente habilitada para su ejercicio profesional. La referida información financiera será presentada a CONASEV dentro del plazo previsto en el artículo 3° del precitado Reglamento de Información Financiera.

La información financiera intermedia y anual del Fondo se encontrará a disposición del mercado a través del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 19°.- Contabilidad Separada.-

La administración del Fondo debe conducir y registrar la información financiera relacionada con el Fondo, en libros de contabilidad oficiales, los cuales serán llevados de manera separada e independiente.

El costo de esta auditoría será asumido con los recursos del Fondo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Fondo constituye un patrimonio separado de la Bolsa. La Bolsa sólo podrá disponer de los recursos

del mismo en el caso que ingrese a un proceso de disolución y liquidación y luego de haber repuesto a los comitentes las sumas adeudadas. En el caso de procedimientos en trámite, la Bolsa deberá efectuar las provisiones del caso.

Segunda.- La Bolsa adoptará una Política de Valorización del Fondo que será puesta en conocimiento de CONASEV dentro de los 90 días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Tercera.- En el plazo de 90 días hábiles, la Bolsa elaborará un manual de procedimientos internos y operativo del Fondo, el mismo que deberá ser aprobado por CONASEV.

Cuarta.- La garantía a que se refiere el artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores sólo podrá ser ejecutada para dar cumplimiento a un laudo arbitral, una resolución que hubiere agotado la vía administrativa emitida por la Cámara de Controversias de la Bolsa o de CONASEV actuando como segunda instancia administrativa, o resolución del Poder Judicial, según corresponda, reconociendo expresamente el derecho al resarcimiento económico a algún inversionista por daños causados por sociedades agentes en operaciones bursátiles o extrabursátiles, siempre que tales Resoluciones o laudo arbitral no hubieran podido ser ejecutadas íntegramente como resultado de la ejecución del Fondo de Garantía administrado por las bolsas a que se refiere el Artículo 158° de la Ley del Mercado de Valores.

00335-1

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Aprueban indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de requisitos generales señalados en el Reglamento de la Ley N° 28273, y requisitos específicos para certificación de funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 062-CND-P-2006

Lince, 19 de julio de 2006

VISTOS:

La Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006 y la Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006 que aprueba la Directiva N° 004-CND-P-2006 que establece las normas para la ejecución de las transferencias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Consejo Nacional de Descentralización (CND) es el responsable de normar y monitorear todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 28273, fija como objetivo del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, que se determine la existencia de capacidades de gestión efectiva en dichos niveles de gobierno, a efecto que asuman las funciones específicas que sean materia de transferencia por el Gobierno Nacional;

Que, la ley acotada en el considerando precedente establece los requisitos generales que deben de cumplir

los Gobiernos Regionales y Locales como condición previa para acceder a la acreditación y, que es responsabilidad del CND establecer en coordinación con el Gobierno Nacional los requisitos específicos para cada función a transferirse;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, establece las disposiciones aplicables para la formulación de los mencionados requisitos específicos y de los indicadores a ser empleados para determinar la procedencia o no de la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, el CND, mediante Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006, ha aprobado la Directiva N° 004-CND-P-2006 a través de la cual se han regulado los procedimientos y plazos aplicables al ciclo del proceso de acreditación del año 2006, señalándose que los requisitos específicos e indicadores de cumplimiento correspondientes a las Funciones Sectoriales incluidas en el Plan Anual 2006, serán aprobados mediante Resolución Presidencial;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del CND, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2006, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, la Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, y en uso de las atribuciones dispuestas por la Resolución Presidencial N° 036-CND-P-2006, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de los requisitos generales de acreditación.

Aprobar los indicadores de cumplimiento y los procedimientos de verificación de los requisitos generales señalados en el artículo 21.1 del Reglamento de la Ley N° 28273, aplicables al ciclo del proceso de acreditación del año 2006, los mismos que en el Anexo 1 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de requisitos específicos, indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de los requisitos específicos de acreditación.

Aprobar los requisitos específicos y sus correspondientes indicadores de cumplimiento y los procedimientos de verificación a aplicarse para la certificación de las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales, contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, los mismos que en el Anexo 2 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- De la publicación de los Anexos.

Los Anexos a que se refieren los artículos precedentes, serán publicados en la página web del CND: <http://www.cnd.gob.pe>.

Artículo 4°.- Requisitos específicos, indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de las funciones contenidas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2004 y 2005.

Los requisitos específicos, indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación aprobados mediante las Resoluciones Presidenciales N° 015-CND-P-2005 y 065-CND-P-2005 aplicables para la certificación de las funciones comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004 y 2005, respectivamente, mantienen su vigencia para los efectos de la certificación de las funciones sectoriales comprendidas en el ciclo de acreditación del año 2006.

Artículo 5°.- De la derogatoria y vigencia.

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

00281-1

INDECI

Aprueban el "Manual Básico para la Estimación del Riesgo" y la Directiva "Normas y Procedimientos para la Programación y Ejecución de la Estimación del Riesgo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 317-2006-INDECI

10 de julio de 2006

Vistos: El Informe N° 030-2006-INDECI/10.2 del 3.MAY.2006 y el Memorandum N° 1050-2006/INDECI/10.2 del 14.JUN.2006, ambos de la Dirección Nacional de Prevención, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 19338 y normas modificatorias y ampliatorias se establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es el organismo central, rector y conductor del SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las Actividades de Defensa Civil, siendo su función la de normar, asesorar, coordinar, orientar, supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil, a fin de alcanzar sus objetivos y cumplir sus fines de prevenir daños, disminuyendo su magnitud, a través de las medidas de provisión necesarias para reducir los efectos de los desastres y calamidades;

Que, en el marco de la normatividad que rige el funcionamiento y la organización del INDECI, la Dirección Nacional de Prevención tiene la función de formular y proponer reglamentos, procedimientos y normas técnicas de prevención frente a desastres supervisando su cumplimiento por los sectores e instituciones que integran el SINADECI;

Que, de conformidad con el artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional tiene entre sus funciones, el dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil - SIREDECI, así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, entre las acciones de prevención de desastres a que hace referencia la precitada norma, se encuentra la ejecución de las Estimaciones de Riesgo, que comprende la identificación del peligro, el análisis de vulnerabilidad y el cálculo del riesgo;

Que, entre los años 2004 y 2005, el INDECI a través de las Direcciones Regionales de Defensa Civil ha realizado diversos cursos de Capacitación sobre Estimación del Riesgo, con la finalidad de formar profesionales especialistas, los mismos que han sido registrados en los respectivos Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección Nacional de Prevención ha recomendado se apruebe el proyecto de Manual para la Estimación del Riesgo y la Directiva de Normas para la Programación y Ejecución de la Estimación del Riesgo que eleva, a fin que los órganos pertenecientes al SINADECI, cuenten con un documento técnico orientador así como un procedimiento uniforme para la ejecución de la Estimación del Riesgo;

Que, resulta conveniente aprobar el Manual para la Estimación del Riesgo así como la Directiva de Normas para la Programación y Ejecución de la Estimación del Riesgo propuestas;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Prevención y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, sus modificatorias y ampliatorias, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Manual Básico para la Estimación del Riesgo", que consta de ochenta y seis (86) folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 016-2006-INDECI/10.2 "Normas y Procedimientos para la Programación y Ejecución de la Estimación del Riesgo" que en once (11) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Prevención remitir a la Oficina de Estadística y Telemática la versión electrónica del Manual Básico para la Estimación del Riesgo y la Directiva aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, la cual se encargará de su publicación en el Portal Institucional del INDECI.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución, para conocimiento y cumplimiento de los Organos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 5°.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, así como remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Estadística y Telemática, Oficina de Asesoría Jurídica y Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

00334-1

Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 328-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTO, el Informe N° 052-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 10 de julio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el Anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo dos (2) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (02 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 328-2006-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZ.		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	FECHA INGR. SOLIC.
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	ASCUE BASURTO	DEIMOS	20107168	BACH. EN INGENIERÍA CIVIL	-	00217	26-sep-02	CRDC LIMA CPDC HUARAL	---	---	LIMA LIMA	32476	7-jul-06

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 328-2006-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO, APURÍMAC Y MADRE DE DIOS)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZ.		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	FECHA INGR. SOLIC.
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	VERA CONZA	EDUARDO	23903159	INGENIERO CIVIL	32387	00136	5-may-05	CRDC CUSCO	---	---	CUSCO	31610	3-jul-06

0282-1

Renuevan autorización de Inspectores
Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 329-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTO, el Informe N° 053-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 10 de julio del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el Anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo cuarenta y cinco (45) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos

expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 01 (05 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 329-2006-INDECI

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, PIURA, AMAZONAS, CAJAMARCA, LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA N°	FECHA FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	
1.	ARELLANO MIRANDA	MARTIN SIGIFREDO	02821389	INGENIERO MECANICO	62971	00233	30-Jul-03	CPDC PIURA	—	PIURA	PIURA	30-Jul-07
2	CHAPILLIQUEN PERICHE	CARLOS ARTURO	02856623	INGENIERO INDUSTRIAL	41308	00218	2-Jul-04	CPDC CASTILLA CPDC PIURA CDDC CATACAOS	CASTILLA — CATACAOS	PIURA PIURA PIURA	PIURA PIURA PIURA	2-Jul-07
3	GONZALES MEDIANERO	LUIS PASTOR	02843266	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	28610	00233	30-Jul-03	CPDC CASTILLA CPDC PIURA CPDC PAITA	CASTILLA — —	PIURA PIURA PAITA	PIURA PIURA PIURA	30-Jul-07
4	MACHADO DIEZ	MANUEL ANTONIO	02818469	INGENIERO CIVIL	50673	00278	25-Jul-02	CRDC PIURA	—	—	PIURA	25-Jul-07
5	MONTERO ESCOBEDO	ENRIQUE MANUEL	18021468	INGENIERO CIVIL	60365	00218	2-Jul-04	CPDC PIURA	—	PIURA	PIURA	2-Jul-07
6	SERNAQUE BARRANTES	NASSER	02892735	INGENIERO INDUSTRIAL	81748	00218	2-Jul-04	CDDC CATACAOS CDDC CASTILLA CDDC LA UNION CPDC PIURA	CATACAOS CASTILLA LA UNION —	PIURA PIURA PIURA PIURA	PIURA PIURA PIURA PIURA	2-Jul-07
7	SIALER PASCO	JUAN ALBERTO	02624094	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	19861	00233	30-Jul-03	CPDC PIURA	—	PIURA	PIURA	30-Jul-07
8	SILUPU PEÑA	EDIX AMADO	02793461	INGENIERO ELECTRICISTA	27352	00218	2-Jul-04	CPDC PIURA	—	PIURA	PIURA	2-Jul-07
9	VILELA ZAPATA	MIGUEL ENRIQUE	02610290	INGENIERO INDUSTRIAL	39006	00218	2-Jul-04	CDDC CATACAOS CDDC LA UNION CDDC CASTILLA CPDC PIURA	CATACAOS LA UNION CASTILLA —	PIURA PIURA PIURA PIURA	PIURA PIURA PIURA PIURA	2-Jul-07

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICAY PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA N°	FECHA FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	
1.	ALL PAS CARTULIN	JAVIER ANTONIO	10563063	ARQUITECTO	4105	00187	30-Jun-03	CDDC STGO. DE SURCO CDDC S. J. DE MIRAFLORES	STGO. DE SURCO S. J. DE MIRAFLORES	LIMA LIMA	LIMA LIMA	30-Jun-07
2	APUMAYTA ROSAS	SONIA FRANCISCA	06149758	ARQUITECTO	4096	00217	1-Ago-05	CRDC JUNIN	—	—	JUNIN	1-Ago-07
3	ASQUE BASURTO	DEIMOS	20107168	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL	-	00217	26-Sep-02	CDDC EL TAMBO CPDC HUANCAYO	EL TAMBO —	HUANCAYO HUANCAYO	JUNIN JUNIN	26-Sep-06
4	ESCAFE URA	MIGUEL ROBERTO	09566487	INGENIERO CIVIL	63616	00202	25-Jun-04	CDDC STGO. DE SURCO CDDC SURQUILLO	STGO. DE SURCO SURQUILLO	LIMA LIMA	LIMA LIMA	25-Jun-07
5	FLORES SULCA	FIDEL GREGORIO	22468099	INGENIERO CIVIL	72084	00166	20-May-04	CRDC HUANCAYO	—	—	HUANUCO	20-May-07
6	GAMARRA HERRERA	VICTOR HUGO	08710718	INGENIERO INDUSTRIAL	30752	00139	9-May-05	CRDC LIMA	—	—	LIMA	9-May-07
7	JIMENEZ CARLOS	ESTEBAN GREGORIO	22984579	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	40791	00191	3-Jul-03	CPDC LIMA	—	LIMA	LIMA	3-Jul-07

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADCE/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
8	LEON RODRIGUEZ	ROBERTO ANTONIO	07672172	TECNICO EN MECANICA AUTOMOTRIZ	-	00263	15-Dic-00	31-Jul-06	CDCC ATE CDCC LURIGANCHO	ATE LURIGANCHO	LIMA LIMA	LIMA LIMA	31-Jul-07
9	LINO ESCOBAR	ERLOWILFREDO	15684475	INGENIERO INDUSTRIAL	31662	00447	1-Dic-04	1-Dic-05	CPDC LIMA CPDC BARRANCA	---	---	LIMA LIMA	1-Dic-06
10	LLAMPASI CERDA	MARCIAL	10462227	INGENIERO QUIMICO	25675	00232	14-Jul-04	14-Jul-06	SDRDC DE LIMA-CALLAO	---	---	LIMA	14-Jul-07
11	MIRANDA MERINO	JOSE LUIS	09618631	INGENIERO INDUSTRIAL	31184	00242	5-Ago-03	5-Ago-06	CDCC NUEVO CHIMBOTE CDCC LOS OLIVOS CDCC PUEBLO LIBRE CDCC MAGDAL DEL MAR CDCC PUENTE PIEDRA CPDC PISCO CPDC SANTA CDCC PUNTA HERMOSA	NUEVOCHIMBOTE LOS OLIVOS PUEBLO LIBRE MAGDAL DEL MAR PUENTE PIEDRA ---	SANTA LIMA LIMA LIMA LIMA PISCO SANTA LIMA	ANCASH LIMA LIMA LIMA LIMA ICA ANCASH LIMA	5-Ago-07
12	MONOPOLIRAGGIO	VITO PAOLO	08233714	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00031	20-Jul-01	20-Jul-06	CDCC STGO DE SURCO	STGO. DE SURCO	LIMA	LIMA	20-Jul-07
13	MONTEZ GONZALES	ENRIQUE JAVIER	08244485	TENIENTE BRIGADIER DEL CGBVP	-	00175	15-Ago-02	15-Ago-06	CDCC JESUS MARIA CDCC LA VICTORIA CDCC LIMA CDCC COMAS	JESUS MARIA LA VICTORIA ---	LIMA LIMA ---	LIMA LIMA LIMA	15-Ago-07
14	OVEDO ANASTACIO	ABRAHAM	08045407	INGENIERO INDUSTRIAL	52261	00137	5-May-05	5-May-06	CDCC COMAS	COMAS	LIMA	LIMA	5-May-07
15	PALOMINO GARCIA	HECTOR PABLO	19803102	ARQUITECTO	4936	00394	25-Jul-02	25-Jul-06	CDCC PANGOA CDCC HUANTA	PANGOA HUANTA	SATIPO HUANTA	JUNIN AYACUCHO	25-Jul-07
16	RAMIREZ CALDERON	JESUS DAVID	22463520	INGENIERO AGRONOMO	45159	00137	5-May-05	5-May-06	CDCC HUANUCO	---	---	HUANUCO	5-May-07
17	RAMIREZ GONZALES	YOVANA ISABEL	07475979	ARQUITECTO	5480	00202	25-Jun-04	25-Jun-06	CDCC JESUS MARIA	JESUS MARIA	LIMA	LIMA	25-Jun-07
18	SALINAS MONGGO	LUIS JESUS	15603272	ARQUITECTO	2613	00187	30-Jun-03	30-Jun-06	CDCC LIMA	---	---	HUANUCO	30-Jun-07
19	SERRANO GALVEZ	ELGAR JOB	22413311	INGENIERO CIVIL	47061	00137	5-May-05	5-May-06	CDCC HUANUCO CPDC HUANUCO	---	---	HUANUCO HUANUCO	5-May-07
20	SUAREZ FLORES	ERNESTO DANIEL	09683692	INGENIERO ELECTRONICO	40078	00187	30-Jun-03	30-Jun-06	CDCC LOS OLIVOS CPDC CALLAO CDCC BELLAVISTA CDCC PUEBLO LIBRE CPDC LIMA	LOS OLIVOS ---	LIMA CALLAO CALLAO LIMA LIMA	LIMA CALLAO CALLAO LIMA LIMA	30-Jun-07
21	VALENTIN HUANUCO	GROUSHENKA	41168907	ARQUITECTO	8837	00230	14-Jul-04	14-Jul-06	CDCC JUNIN	---	---	JUNIN	14-Jul-07

DIRECCION REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADCE/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1	CAHUA MENA	CLARA JOSEFINA	29409892	INGENIERO QUIMICO	57166	00203	25-Jun-04	25-Jun-06	CDCC AREQUIPA CDCC MAJES	---	---	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-07
2	FLORES AMPUERO	JORGE LUIS	29265191	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	57462	00057	9-Feb-05	9-Feb-06	CDCC J.L.BUSTAM.Y RIVERO	MAJES J.L.BUSTAM.Y RIVERO	CAYLLOMA AREQUIPA	AREQUIPA	9-Feb-07
3	HERRERA ALARCON	GUILLERMO PERCY	29350247	INGENIERO CIVIL	40055	00237	31-Jul-03	31-Jul-06	CDCC UNION CDCC CASTILLA CDCC SABANDIA CDCC AREQUIPA CDCC CHARACATO CDCC CAYMA	UNION ---	CASTILLA CASTILLA	AREQUIPA	31-Jul-07

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADENCIASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	
4	PINTO MALAGA	JUAN CARLOS	29304536	INGENIERO GEOFISICO	36082	00237	31-Jun-03	31-Jul-06	CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CPDC AREQUIPA CRDC AREQUIPA CDDC PAUCARPATA	J.L.BUSTAM.Y RIVERO — — PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA — AREQUIPA	31-Jul-07
5	ROJASTURAYACHI	EDWIN CIRO	29323257	ARQUITECTO	1744	00237	31-Jun-03	31-Jul-06	CPDC AREQUIPA	—	AREQUIPA	31-Jul-07
6	SALAS VALVERDE	VALERIO EDGAR	29256835	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	54051	00237	31-Jun-03	31-Jul-06	CPDC AREQUIPA	—	AREQUIPA	31-Jul-07
7	USCA TACA	JULIO EUSTAQUIO	29383056	INGENIERO INDUSTRIAL	67554	00249	2-Ago-04	2-Ago-06	CPDC AREQUIPA CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CRDC MADRE DE DIOS	— J.L.BUSTAM.Y RIVERO —	AREQUIPA AREQUIPA —	2-Ago-07
8	VASQUEZ TALAVERA	JUANA FLORENCIA	29306105	INGENIERO CIVIL	64654	00219	1-Ago-05	1-Ago-06	CRDC MOQUEGUA CPDC AREQUIPA CRDC AREQUIPA	— — —	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	1-Ago-07

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO, APURÍMAC Y MADRE DE DIOS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADENCIASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	
1	BUSTINZA SALAZAR	PERCY	23823493	INGENIERO CIVIL	62129	00177	17-Jun-03	17-Jun-06	CRDC CUSCO CDDC WANCHAQ	— WANCHAQ	— CUSCO	17-Jun-07
2	OJEDA CAJIGAS	JANETTE GLORIA	23831831	INGENIERO CIVIL	61749	00177	17-Jun-03	17-Jun-06	CDDC WANCHAQ CRDC CUSCO	WANCHAQ —	CUSCO CUSCO	17-Jun-07
3	OLIVERA MAROCHO	EDGAR AMERICO	23802595	ARQUITECTO	3251	00177	17-Jun-03	17-Jun-06	CRDC CUSCO CDDC SAYLLA CDDC FITZCARRALD	— SAYLLA FITZCARRALD	CUSCO CUSCO MANU	17-Jun-07
4	PEREZ CUENTAS	MARIA YNES HERMINIA	23878335	ARQUITECTO	3352	00177	17-Jun-03	17-Jun-06	CDDC SANTIAGO CRDC CUSCO	SANTIAGO —	CUSCO CUSCO	17-Jun-07
5	ZAVALETA JURADO	YURI YERKO	23833074	INGENIERO ELECTRICISTA	72075	00136	5-May-05	5-May-06	CRDC CUSCO	—	CUSCO	5-May-07
6	ZELA HUAQUISTO	HELIT	30075576	ARQUITECTO	3888	00177	17-Jun-03	17-Jun-06	CDDC SANTIAGO	— SANTIAGO	— CUSCO	17-Jun-07

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE LORETO, SAN MARTÍN Y UCAYALI)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADENCIASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	
1	PEZO PINEDO	ALDINGER	01160601	INGENIERO QUIMICO	68633	00133	28-Abr-03	28-Abr-06	CDDC MORALES CDDC BARRANQUITA CRDC SAN MARTIN CPDC ALTO AMAZONAS	IMORALES BARRANQUITA — —	SAN MARTIN LAMAS — ALTO AMAZONAS	28-Abr-07

Aprueban transferencias financieras de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Junín, Puno, Ancash, San Martín y Arequipa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 331-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio N° 150-2006-GR-LL/CRDC/ST del 26.ABR.2006, del Gobierno Regional de La Libertad, el Memorandum N° 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio N° 1099-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMPAD aprobó los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, por el monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 137, 800.00), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMPSP-MEF);

Que, mediante Oficio N° 1099-2006-EF/68.01 de fecha 7.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de las Fichas Técnicas correspondientes a los Proyectos presentados por el Gobierno Regional de La Libertad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669, 954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 137, 800.00), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 137,800.00), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de La Libertad para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de La Libertad, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN LA LIBERTAD

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)	137.800,00
SESIÓN	SESIÓN N° 3 / 28-06-2006

Nº	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones	
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código		Referencia
1	Rehabilitación de Puente Ochape	Gran Chimú	Cascas			45	46.260,00		EMER-162-2006	Oficio 1099-2006-EF/68.01	
2	Rehabilitación de Puente Chuquillanqui	Gran Chimú	Luoma			30	51.270,00		EMER-163-2006	Oficio 1099-2006-EF/68.02	
3	Rehabilitación del Tunel Jolluco	Gran Chimú	Cascas			30	40.270,00		EMER-164-2006	Oficio 1099-2006-EF/68.03	
							137.800,00				

00283-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 332-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio N° 041-2006-GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS/GR.RENAMA del 6.FEB.2006, del Gobierno Regional de Amazonas, el Memorandum N° 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio N° 1098-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMPAD aprobó los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 53,108.27), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMSP-MEF);

Que, mediante Oficio N° 1098-2006-EF/68.01 de fecha 7.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de las Fichas Técnicas correspondientes a los Proyectos presentados por el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669,954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 53, 108.27), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo

Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 53, 108.27), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Amazonas para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Amazonas, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO Nº 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN AMAZONAS

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)	53.108,27
SESIÓN	SESIÓN Nº 3 / 28-06-2006

Nº	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones	
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código		Referencia
1	Rehabilitación de la IEPS de menores José Pastor Muñoz N° 16683 del CP Zona Alta	Utcubamba	Bagua Grande			15	12.424,42		EMER-165-2006	Oficio 1098-2006-EF/68.01	
2	Rehabilitación de la IE N° 16596 de educación primaria CP Nunya Jalca	Utcubamba	Bagua Grande			30	18.109,58		EMER-166-2006	Oficio 1098-2006-EF/68.02	
3	Rehabilitación de la IE N° 16446 de educación primaria Cas Buenos Aires	Utcubamba	Bagua Grande			30	17.497,93		EMER-167-2006	Oficio 1098-2006-EF/68.03	
4	Rehabilitación de la IE San Martín de Porras del CP San Martín de Porras	Utcubamba	Bagua Grande			15	2.877,43		EMER-168-2006	Oficio 1098-2006-EF/68.04	
5	Rehabilitación del puesto de salud Miraflores	Utcubamba	Bagua Grande			15	2.198,91		EMER-169-2006	Oficio 1098-2006-EF/68.05	
							53.108,27				

00283-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 333-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio Nº 067-2006-GRJ/CRDC-ST del 6.MAR.2006, del Gobierno Regional de Junin, el Memorandum Nº 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio Nº 1102-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley Nº 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia

Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMPAD aprobó los Proyectos señalados en el Anexo 01

adjunto a la presente Resolución, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 88,106.42), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMP-MEF);

Que, mediante Oficio N° 1102-2006-EF/68.01 de fecha 7.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de las Fichas Técnicas correspondientes a los Proyectos presentados por el Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669,954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Junín, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 88,106.42), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Junín, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 88,106.42), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Junín para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Junín, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N°1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN JUNÍN

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN				GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN							
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)				88.106,42							
SESIÓN				SESIÓN N° 3 / 28-06-2006							
N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia	
1	Rehabilitación del sistema de abastecimiento de agua potable CC.NN. Chamiriri	Satipo	Rio Negro			60	37.316,29		EMER-138-2006	Oficio 1102-2006-EF/68.01	
2	Rehabilitación de la cobertura institución educativa José Galvez Barrenechea	Yauli La Oroya	Santa Rosa de Sacco			15	8.534,50		EMER-139-2006	Oficio 1102-2006-EF/68.02	
3	Rehabilitación del techo del puesto de salud Huay Huay La Oroya	Yauli La Oroya	Huay Huay			30	6.584,00		EMER-140-2006	Oficio 1102-x 2006-EF/68.03	
4	Rehabilitación del techo del pabellon VI I.E. Nuestra Señora de las Mercedes	Satipo	Mazamari			30	12.543,29		EMER-141-2006	Oficio 1102-2006-EF/68.04	
5	Rehabilitación del techo del pabellon II de la I.E. José Carlos Mariategui	Satipo	Mazamari			30	23.128,34		EMER-142-2006	Oficio 1102-2006-EF/68.05	
							88.106,42				

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 334-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio Nº 415-2006-GRP/CRDCP del 17.MAY.2006, del Gobierno Regional de Puno, el Memorándum Nº 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio Nº 1100-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley Nº 28382 se amplió hasta S/. 50'000.000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo Nº 442, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMPAD aprobó el Proyecto señalado en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54,340.00), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMPSP-MEF);

Que, mediante Oficio Nº 1100-2006-EF/68.01 de fecha 07.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de la Ficha Técnica correspondiente al Proyecto presentado por el Gobierno Regional de Puno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669, 954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos

por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Puno, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54, 340.00), para la ejecución del Proyecto señalado en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28382, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Puno, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54, 340.00), para la ejecución del Proyecto señalado en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Puno para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN - REGIÓN PUNO

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMAP

INSTITUCIÓN	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)	54.340,00
SESIÓN	SESIÓN N° 3 / 28-06-2006

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia
1	Rehabilitación de la Defensa Ribereña del margen derecho Río Palca	Lampa	Palca			60	54.340,00		EMER-171-2006	Oficio 1100-2006-EF/68.01
							54.340,00			

00283-4

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 335-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio N° 0823-2006-REGION ANCASH/PRE del 12.MAY.2006, del Gobierno Regional de Ancash, el Memorandum N° 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio N° 1101-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/ 100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMAP aprobó el Proyecto señalado en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, por el monto de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63,173.00), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMSP-MEF);

Que, mediante Oficio N° 1101-2006-EF/68.01 de fecha 7.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de las Fichas Técnicas correspondientes a los Proyectos presentados por el Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669, 954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63, 173.00), para la ejecución del Proyecto señalado en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a

favor del Gobierno Regional de Ancash, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63,173.00), para la ejecución del Proyecto señalado en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Ancash para el control, seguimiento y monitoreo de

ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Ancash, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN - REGIÓN ANCASH

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN
Monto Aprobado para la Región (Nuevos Soles S/.)
SESIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
63.173,00
SESIÓN N° 3 / 28-06-2006

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia	
1	Rehabilitación del Canal San Miguel	Hualas	Caraz			120	63.173,00		EMER-137-2006	Oficio 1101-2006-EF/68.01	
							63.173,00				

00283-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 336-2006-INDECI

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio N° 169-2005-GRSM/ST-CRDC del 27.DIC.2005, del Gobierno Regional de San Martín, el Memorandum N° 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio N° 1103-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y

Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMPAD aprobó el Proyecto señalado en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, por el monto de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18, 764.00), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMS-PMEF);

Que, mediante Oficio N° 1103-2006-EF/68.01 de fecha 7.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de la Ficha Técnica correspondiente al Proyecto presentado por el Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669, 954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la

atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18, 764.00), para la ejecución del Proyecto señalado en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente

Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18, 764.00), para la ejecución del Proyecto señalado en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de San Martín para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de San Martín, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN - REGIÓN SAN MARTIN

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN

MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)

SESIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

18.764,00

SESIÓN N° 3 / 28-06-2006

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia	
1	Rehabilitación de 6 estanques y Canales	Moyobamba	Moyobamba			60	18.764,00		EMER-170-2006	Oficio 1103-2006-EF/68.01	
							18.764,00				

00283-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 337-2006-INDECI**

18 de julio del 2006

VISTOS: el Oficio N° 269 y 308-2006-GRA/PR-GGR-GRPPAT-SGPI del 11 y 20.ABR.2006, respectivamente, remitidos por el Gobierno Regional de Arequipa, el Memorandum N° 486-2006-INDECI/14.0 del 10.JUL.2006, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales y el Oficio N° 1104-2006-EF/68.01 del 7.JUL.2006, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, mediante Ley N° 28382 se amplió hasta S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al INDECI al amparo del Decreto

Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96. Los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, ejecutar acciones de rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia de un desastre; y ejecutar acciones de recuperación de la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes de la Línea de Crédito referida en el considerando precedente, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la referida Octava Disposición Final;

Que, en Tercera Sesión de fecha 28.JUN.2006, la CMPAD aprobó los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución, por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49, 797.00), incluido en el "Programa de Prevención y Rehabilitación" y evaluado por el INDECI y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMSP-MEF);

Que, mediante Oficio N° 1104-2006-EF/68.01 de fecha 7.JUL.2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinó la elegibilidad de las Fichas Técnicas correspondientes a los Proyectos presentados por el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2006-EF se incorporó vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Pliego 006 INDECI, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 669, 954.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, con cargo a los recursos de la mencionada Línea de Crédito;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49, 797.00), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto;

Con las visaciones de la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28382, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes del crédito extraordinario, permanente y revolvable otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, hasta por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49, 797.00), para la ejecución de los Proyectos señalados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Arequipa para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución y cumplimiento de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, la Subjefatura, las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN - REGIÓN AREQUIPA

RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD

INSTITUCIÓN
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)
SESIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
49.797,00
SESIÓN N° 3 / 28-06-2006

Nº	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Elegibilidad		Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector	Código	Referencia	
1	Rehabilitación del Pozo de agua para consumo de la población del C.P. Pozo	Caraveli	Huanuahuanu			30	10.387,00		EMER-160-2006	Oficio 1104-2006-EF/68.01	
2	Rehabilitación de Reservorio Alto Molino	Caraveli	Caraveli			45	39.410,00		EMER-161-2006	Oficio 1104-2006-EF/68.01	
							49.797,00				

00283-7

INPE

Declaran nulidad de licitación pública sobre suministro de alimentos preparados para el Complejo de Picsi - Chiclayo

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 464-2006-INPE/P

Lima, 18 de julio de 2006

VISTO, el Oficio N° 170-2006-INPE/15, de fecha 13 de junio de 2006, que adjunta el Informe Legal N° 029-2006-INPE/15.04, de fecha 12 de junio de 2006, de la Dirección Regional Norte Chiclayo, por el que solicita se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2006-INPE/15 para el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as), Personal de Seguridad y Salud del INPE, para el Complejo de Picsi - Chiclayo", e Informe N° 240-2006-INPE/06, de fecha 14 de julio de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P, de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan

Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2006, de la Dirección Regional Norte Chiclayo, en el cual se incluyó el proceso de selección de la Licitación Pública N° 0003-2006-INPE/15, para el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as), Personal de Seguridad y Salud del INPE, para el Complejo de PicSI - Chiclayo";

Que, mediante Informe Legal N° 029-2006-INPE/15.04, de fecha 12 de junio de 2006, la Dirección Regional Norte Chiclayo, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de su jurisdicción, refiere que mediante Oficio N° 376-2006/GNP/AN, de fecha 26 de mayo de 2006, la Subgerencia de Análisis Normativo del CONSUCODE, efectuó una revisión de oficio a las Bases Administrativas, habiendo encontrado algunas deficiencias, por lo que recomienda que la Entidad evalúe la posibilidad de continuar con el proceso de selección o declarar de oficio su nulidad, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa elaboración de Bases;

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Norte Chiclayo, atendiendo las recomendaciones de la Subgerencia de Análisis Normativo del CONSUCODE, solicita al Director General de dicha jurisdicción, que eleve la documentación pertinente a la Entidad, a fin de que evalúe la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2006-INPE/15; por lo que mediante Oficio N° 170-2006-INPE/15, de fecha 13 de junio de 2006, la citada Región solicita que la Entidad evalúe la posibilidad de declarar de oficio la nulidad;

Que, de las instrumentales que obran en autos, se desprende que la Dirección Regional Norte Chiclayo, el 3 de abril de 2006, convocó el proceso de selección de la Licitación Pública N° 0003-2006-INPE/15, para el "Suministro de alimentos preparados para los internos (as), personal de seguridad y salud del INPE, para el Complejo de PicSI - Chiclayo", proceso que se viene desarrollando conforme al calendario establecido en sus Bases Administrativas; habiéndose integrado las Bases el día 27 de abril de 2006 (según reporte del SEACE);

Que, asimismo, se evidencia que la Subgerencia de Análisis Normativo del CONSUCODE, de oficio realizó una revisión a las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 0003-2006-INPE/15, habiendo encontrado serias deficiencias en la elaboración de sus Bases por parte del Comité Especial; como no haber determinado el costo estimado de los bienes dentro del plazo no mayor a dos (2) meses anteriores a la convocatoria del proceso, conforme lo prevé el artículo 26° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, respecto a los requisitos para ser postor, a la subsanación de propuestas, contenido de la propuesta técnica y económica, factores de evaluación, vigencia de las garantías y las penalidades, omisiones que afectan la transparencia del proceso de selección;

Que, de continuar con el desarrollo de las etapas de la citada Licitación Pública hasta el otorgamiento de la Buena Pro, sin que se tomen en cuenta las observaciones detectadas por la Subgerencia de Análisis Normativo del CONSUCODE, podrían presentarse casos en que los postores impugnen las Bases Administrativas, debido a que éstas presentan serias deficiencias en su elaboración, por lo que a fin de evitar posteriores impugnaciones, se debe declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2006-INPE/15 para el "Suministro de alimentos preparados para los internos (as), personal de seguridad y salud del INPE, para el Complejo de PicSI - Chiclayo";

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, las observaciones encontradas por la Subgerencia de Análisis Normativo del CONSUCODE, vician de nulidad el proceso de selección, por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debe declararse de oficio la nulidad del citado proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, previa elaboración de Bases;

Contando con la visación de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 003-2006-INPE/15 para el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as), Personal de Seguridad y Salud del INPE, para el Complejo de PicSI - Chiclayo", retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria, previa elaboración de Bases.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional Norte Chiclayo, y a las instancias pertinentes, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE
Presidente

00329-1

SUNAT

Modifican Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 122-2006/SUNAT

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y norma modificatoria, se aprobaron las normas para que los

deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta de interés fiscal modificar los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórase a los directorios de Principales Contribuyentes de las dependencias que se indican en la siguiente tabla, a los contribuyentes señalados en los anexos Núms. 1 a 4 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el lugar señalado expresamente para cada dependencia en la siguiente tabla o a través de SUNAT Virtual, de corresponder:

DEPENDENCIA	ANEXO N°	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	1	Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	2	Avenida Benavides N° 222, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

DEPENDENCIA	ANEXO N°	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
	3	Avenida Abancay N° 491, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
	4	Avenida Elmer Faucett s/n, Centro Aéreo Comercial, tiendas 105, 106, 107 y 108, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Exclúyase del Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y del Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 5 de la presente resolución, los cuales a partir de la entrada en vigencia de la misma, deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, de corresponder.

La presentación de las declaraciones informativas, pago mediante documentos valorados, interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarse en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma.

Artículo 3°.- La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

ANEXO 1

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	20100001811	74	20101755771	147	20207162826	220	20347646891	293	204311991960
2	20100004594	75	20101759688	148	20207190285	221	20348421167	294	20434191531
3	20100012775	76	20101931090	149	20208388500	222	20349977053	295	20434448086
4	20100018200	77	20101958451	150	20211040352	223	20356618166	296	20456449957
5	20100021847	78	20102089635	151	20218409041	224	20361159048	297	20457749296
6	20100029741	79	20102127073	152	20220013708	225	20373209601	298	20459821652
7	20100032458	80	20102190514	153	20220964869	226	20374343964	299	20460879681
8	20100033004	81	20102226721	154	20250389591	227	20374412524	300	20461222677
9	20100063680	82	20102262361	155	20253768119	228	20374561953	301	20462544902
10	20100064228	83	20102297581	156	20255081650	229	20375312868	302	20462604735
11	20100076072	84	20102305273	157	20255172884	230	20375361991	303	20466489272
12	20100084768	85	20103973245	158	20255322363	231	20375862779	304	20467015347
13	20100089999	86	20106076635	159	20256928966	232	20376289215	305	20467539842
14	20100094216	87	20106784478	160	20258505213	233	20376321712	306	20467675436
15	20100101956	88	20106898309	161	20260655184	234	20376641466	307	20467777948
16	20100111838	89	20107274724	162	20260733916	235	20377294778	308	20468862086
17	20100151546	90	20107945874	163	20261239923	236	20377892918	309	20469317855
18	2010168945	91	20108028492	164	20261413389	237	20378405565	310	20470234599
19	20100171652	92	20108069687	165	20263019807	238	20378600422	311	20470407442
20	20100247497	93	20108928990	166	20267207616	239	20378890161	312	20470526379
21	20100277485	94	20110133091	167	20267448656	240	20380289360	313	20470742748
22	20100282721	95	20110227745	168	20268141899	241	20380632943	314	20472109171
23	20100289815	96	20110358921	169	20268523821	242	20381721231	315	20472404416
24	20100296781	97	20110598646	170	20268784625	243	20382355751	316	20472498305
25	20100299021	98	20110963875	171	20269972328	244	20382365390	317	20473938929
26	20100300053	99	20111740438	172	20278966004	245	20382416059	318	20474053351
27	20100310288	100	20112231413	173	20279866682	246	20382572425	319	20474182241
28	20100312736	101	20112316249	174	20282801141	247	20382829302	320	20475308817
29	20100334381	102	20112841912	175	20292584491	248	20383161330	321	20475604629
30	20100346398	103	20112844423	176	20293093297	249	20384083995	322	20475749511
31	20100367395	104	20113186730	177	20293503967	250	20384505652	323	20476450692
32	20100371741	105	20113229641	178	20293755770	251	20388853752	324	20476662444
33	20100387400	106	20117161995	179	20293774308	252	20389358445	325	20485867245
34	20100412366	107	20117357113	180	20294044451	253	20389420345	326	20499709944
35	20100443326	108	20117431615	181	20295337177	254	20390148314	327	20501221741
36	20100456495	109	20117592899	182	20296136728	255	20390989467	328	20501345122
37	20100488427	110	20117788793	183	20296729206	256	20391760684	329	20501361241
38	20100512662	111	20117793525	184	20297867718	257	20393131382	330	20501574661
39	20100518946	112	20117813143	185	20298742986	258	20403434150	331	20501751201
40	20100542570	113	20118201401	186	20301409151	259	20414671773	332	20501918343
41	20100561019	114	20122720650	187	20302856380	260	20414676571	333	20501930980
42	20100569001	115	20123187157	188	20303063413	261	20415090316	334	20501977439
43	20100727278	116	20123444656	189	20303063766	262	20415712767	335	20502056141
44	20100811571	117	20123855958	190	20303328221	263	20415882506	336	20502065484
45	20100853907	118	20126389141	191	20304638914	264	20416191809	337	20502138899
46	20100873681	119	20128255282	192	20304887762	265	20416848522	338	20502257987
47	20100964997	120	20131196947	193	20305416933	266	20418420830	339	20502312830
48	20100966264	121	20131300353	194	20306363761	267	20418664542	340	20502351908
49	20100968470	122	20131644524	195	20306637305	268	20418835886	341	20502407385
50	20100994632	123	20132346985	196	20307246741	269	20419158462	342	20502476271
51	20100999359	124	20132519243	197	20307328471	270	20419195317	343	20502574109
52	20101042384	125	20135414931	198	20329725431	271	20419323170	344	20502821556
53	20101066992	126	20135631524	199	20330033313	272	20419908305	345	20502865766
54	20101076955	127	20136836545	200	20330244012	273	20420039728	346	20502926145
55	20101077099	128	20138221157	201	20330807190	274	20421154288	347	20503067391
56	20101085199	129	20140476545	202	20331955249	275	20421526258	348	20503125936
57	20101149421	130	20142920558	203	20332354532	276	20422023802	349	20503258901
58	20101200125	131	20144118872	204	20334129595	277	20422561537	350	20503423287
59	20101228992	132	20144298161	205	20334403166	278	20422626175	351	20503440530
60	20101259448	133	20144976411	206	20334722695	279	20423195119	352	20503507979
61	20101298851	134	20147960612	207	20335955065	280	20423264617	353	20503569737
62	20101308678	135	20153288519	208	20336183791	281	20423332981	354	20503889561
63	20101369988	136	20153395943	209	20336966711	282	20424044203	355	20503976375
64	20101371523	137	20155261570	210	20339982369	283	20424393470	356	20504263780
65	20101392369	138	20160090325	211	20340843607	284	20424580237	357	20504418651
66	20101400990	139	20162348931	212	20342028692	285	20425724119	358	20504565794
67	20101414940	140	20168575131	213	20342855602	286	20427799973	359	20504754686
68	20101451471	141	20170717261	214	20342868844	287	20427801625	360	20504898173
69	20101461867	142	20179665027	215	20345048571	288	20427862331	361	20504974708
70	20101508928	143	20192684979	216	20345128922	289	20429350264	362	20505018509
71	20101600735	144	20194360470	217	20346566222	290	20430398815	363	20505489706
72	20101637221	145	20203082739	218	20346802996	291	20430772873	364	2050520638
73	20101717098	146	20203645563	219	20347196917	292	20430792122	365	20505522509



ANEXO 2

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10091794506	51	20101252273	101	20142582725	151	20331304736	201	20503298288	251	20509045471
2	10096856852	52	20101320023	102	20143547788	152	20331970124	202	20503643309	252	20509054208
3	10418147534	53	20101333940	103	20144904771	153	20333266025	203	20503721628	253	20509096202
4	10422497744	54	20101340300	104	20153017329	154	20333745934	204	20503799902	254	20509178438
5	20100051754	55	20101427766	105	20153091561	155	20335217072	205	20503990955	255	20509203726
6	20100076315	56	20101673619	106	20153656925	156	20335458355	206	20504036961	256	20509496219
7	20100078369	57	20101874941	107	20154981021	157	20339469882	207	20504356443	257	20509518638
8	20100103223	58	20102039611	108	20156178889	158	20340457804	208	20504595863	258	20509567680
9	20100107563	59	20102227299	109	20160696631	159	20342739441	209	20505377819	259	20509586986
10	20100118093	60	20106651087	110	20162041291	160	20342849629	210	20505688903	260	205099613975
11	20100119146	61	20106979643	111	20167365460	161	20344832138	211	20505752253	261	20509690295
12	20100128641	62	20106987581	112	20171405239	162	20347029697	212	20506199311	262	20509723568
13	20100129885	63	20107721682	113	20172013521	163	20349730830	213	20506322881	263	20509783625
14	20100134455	64	20108018772	114	20177030563	164	20349764904	214	20506477493	264	20509979819
15	20100136156	65	20108576431	115	20195937541	165	20376082114	215	20506568537	265	20509897809
16	20100136318	66	20109270301	116	20202321888	166	20376730990	216	20506577447	266	20509905160
17	20100136661	67	20109284786	117	20205467603	167	20380418356	217	20507012044	267	20509937363
18	20100140269	68	20109708063	118	20213439945	168	20380486190	218	20507022601	268	20509959766
19	20100164958	69	20110580861	119	20216072155	169	20380795907	219	20507062653	269	20509963364
20	20100173191	70	20111157058	120	20253128641	170	20381015018	220	20507380515	270	20510168403
21	20100179475	71	20112348795	121	20255279841	171	20387920758	221	20507410791	271	20510169043
22	20100285402	72	20112829891	122	20255716493	172	20414407677	222	20507418776	272	20510191642
23	20100313627	73	20112919377	123	20256602343	173	20415077565	223	20507637907	273	20510240872
24	20100324076	74	20117243533	124	20257049168	174	20416391484	224	20507709231	274	20510318570
25	20100327849	75	20118393717	125	20257881254	175	20420157259	225	20507750380	275	20510323140
26	20100335191	76	20121905907	126	20262342710	176	20421494461	226	20507762809	276	20510331673
27	20100339421	77	20123259832	127	20265346317	177	20421772968	227	20507773088	277	20510334265
28	20100343887	78	20123532351	128	20267223735	178	20422321901	228	20507810897	278	20510369301
29	20100344778	79	20125685928	129	20267853836	179	20424297161	229	20507939580	279	20510394837
30	20100346631	80	20125755560	130	20268843222	180	20424449521	230	20508000163	280	20510540833
31	20100347874	81	20127672858	131	20269231743	181	20424581632	231	20508025310	281	20510789262
32	20100348684	82	20127694151	132	20292112565	182	20429050546	232	20508057513	282	20510824947
33	20100353254	83	20131057823	133	20292928841	183	20430725441	233	20508082119	283	20510892438
34	20100365341	84	20131366028	134	20293389811	184	20452519772	234	20508167459	284	205110916558
35	20100407362	85	20131367261	135	20293651729	185	20456792848	235	20508237252	285	20510927754
36	20100483468	86	20131367342	136	20293860131	186	20457830905	236	20508379715	286	20511002631
37	20100489237	87	20131368829	137	20294733401	187	20467863780	237	20508379987	287	20511006971
38	20100692628	88	20131370998	138	20296523098	188	20469799311	238	20508430681	288	20511023557
39	20100842379	89	20131371293	139	20296891305	189	20476571309	239	20508432381	289	20511185450
40	20100849624	90	20131373075	140	20296903834	190	20476723095	240	20508457961	290	20511257973
41	20100912768	91	20131377810	141	20297050622	191	20498791728	241	20508610409	291	20511384657
42	20100916241	92	20131378972	142	20297283562	192	20500721937	242	20508652152	292	20511445389
43	20100938139	93	20134223031	143	20299635687	193	20501005968	243	20508786688	293	20511566682
44	20100966426	94	20136422813	144	20301385464	194	20501465292	244	20508814586	294	20511601933
45	20100977380	95	20136740351	145	20301499125	195	20502060768	245	20508859415	295	20511651876
46	20100995108	96	20136847237	146	20304690462	196	20502541944	246	20508884100	296	20511812713
47	20101002676	97	20137254205	147	20304819414	197	20502664353	247	20508887893	297	20511955239
48	20101064515	98	20138470530	148	20306484479	198	20502875648	248	20508956020	298	20511997233
49	20101078818	99	20139737688	149	20307801915	199	20503028655	249	20508983001		
50	20101088295	100	20140913431	150	20330918935	200	20503122911	250	20509009679		

ANEXO 3

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10037006683	17	20100055580	33	20100292956	49	20101294430	65	20122911595	81	20160388570
2	10064549893	18	20100056128	34	20100297753	50	20101355838	66	20126484560	82	20162086716
3	10082315590	19	20100063761	35	20100298725	51	20101584195	67	20126804491	83	20165465009
4	10086261150	20	20100064813	36	20100307902	52	20101600140	68	20131368403	84	20171586608
5	10095170698	21	20100066603	37	20100368871	53	20101610889	69	20131370050	85	20260440901
6	10098948312	22	20100072590	38	20100378672	54	20101620256	70	20131370301	86	20264940100
7	10198390424	23	20100073481	39	20100426669	55	20101937616	71	20131374047	87	20266487852
8	20100000769	24	20100075858	40	20100430852	56	20102164866	72	20131378549	88	20268224166
9	20100019354	25	20100093911	41	20100511348	57	20106822663	73	20134200171	89	20292435224
10	20100026130	26	20100261562	42	20100618908	58	20107974467	74	20137921601	90	20295076195
11	20100026563	27	20100265711	43	20100688191	59	20108736659	75	20138647642	91	20304117142
12	20100042500	28	20100266793	44	20100718104	60	20109259838	76	20143988725	92	20331166830
13	20100044545	29	20100270049	45	20100762936	61	20110231181	77	20144329148	93	20332030800
14	20100045860	30	20100271525	46	20100776562	62	20111807958	78	20144755325	94	20332784111
15	20100052645	31	20100282136	47	20100810680	63	20119939667	79	20148092282	95	20337343792
16	20100053374	32	20100292875	48	20101224814	64	20122278337	80	20154913611	96	20380419247

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
97	20381677401	108	20506196991	119	20508432543	130	20508982373	141	20509784354	152	20510648791
98	20414868216	109	20506348928	120	20508535431	131	20509000701	142	20509813044	153	20510699948
99	20415647841	110	20506587248	121	20508605740	132	20509203050	143	20509933961	154	20511043311
100	20421413216	111	20506643091	122	20508677651	133	20509264512	144	20510044348	155	20511116211
101	20426332168	112	20507058036	123	20508679514	134	20509295230	145	20510051395	156	20511507163
102	20463271101	113	20507111964	124	20508705701	135	20509376078	146	20510121601	157	20511681511
103	20465976561	114	20507634711	125	20508727772	136	20509432911	147	20510150296	158	20512016805
104	20471809374	115	20507779108	126	20508740361	137	20509465500	148	20510227779	159	20512217533
105	20471850099	116	20507975977	127	20508746726	138	20509555088	149	20510367864		
106	20503503639	117	20508002450	128	20508811056	139	20509664618	150	20510470878		
107	20505281544	118	20508149124	129	20508867949	140	20509771457	151	20510606109		

ANEXO 4

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10428664430	9	20100403022	17	20131369710	25	20505220243	33	20508659246	41	20510499264
2	20100002036	10	20100412447	18	20131379600	26	20506681856	34	20508708042	42	20510704887
3	20100005302	11	20100421276	19	20134369834	27	20507089187	35	20508778849	43	20510776527
4	20100005566	12	20101275729	20	20148138886	28	20507453687	36	20509409260	44	20511248044
5	20100014476	13	20101927491	21	20171910987	29	20507969811	37	20509579343	45	20511459258
6	20100245109	14	20107945793	22	20174943924	30	20508284846	38	20510137869	46	20511498407
7	20100246172	15	20115866355	23	20264923434	31	20508536594	39	20510325436	47	20511567905
8	20100388121	16	20131191040	24	20307941415	32	20508656573	40	20510422121	48	20511718458

ANEXO 5

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10069679680	34	20100287871	67	20107989499	100	20250216573	133	20341599122	166	20501934462
2	10074715902	35	20100289904	68	20108708019	101	20251292532	134	20342300139	167	20502313721
3	10088054887	36	20100301963	69	20110432080	102	20256464528	135	20347161889	168	20502649478
4	10090727147	37	20100308542	70	20110466499	103	20258562365	136	20372681196	169	20502981324
5	10094205587	38	20100481252	71	20110899255	104	20259793620	137	20377115601	170	20503254744
6	10100880216	39	20100594537	72	20117130500	105	20260970373	138	20377444257	171	20503720737
7	10102800643	40	20100665574	73	20117476635	106	20265299211	139	20377586809	172	20504097243
8	10292394921	41	20100815568	74	20117494536	107	20268061437	140	20380377731	173	20504115080
9	10318893620	42	20100815991	75	20118106599	108	20268562053	141	20381333656	174	20504277063
10	10431279466	43	20100910633	76	20122072399	109	20269825538	142	20381455689	175	20504714030
11	15260958329	44	20100920434	77	20123305371	110	20292413506	143	20383382263	176	20504963684
12	17120137018	45	20100941199	78	20123371241	111	20295314983	144	20383848483	177	20505521791
13	20100022223	46	20100959721	79	20123677243	112	20295826615	145	20387092910	178	20505737378
14	20100025249	47	20101043941	80	20125736859	113	20297806174	146	20388773562	179	20506316643
15	20100034400	48	20101050565	81	20137194628	114	20298274940	147	20390582278	180	20506598878
16	20100041104	49	20101062491	82	20137777305	115	20298899532	148	20390806303	181	20506632057
17	20100046084	50	20101089852	83	20143818056	116	20299428037	149	20412958994	182	20506640823
18	20100073642	51	20101131212	84	20147729520	117	20301751665	150	20414619267	183	20506646431
19	20100075181	52	20101172326	85	20147893672	118	20302261513	151	20418707292	184	20506741930
20	20100077800	53	20101205941	86	20156451569	119	20302888231	152	20419560899	185	20506812110
21	20100093759	54	20101247431	87	20161628680	120	20302969231	153	20419721493	186	20506977976
22	20100109345	55	20101433499	88	20166127239	121	20303327411	154	20421429724	187	20507111701
23	20100121558	56	20101505660	89	20197536978	122	20304470268	155	20422635247	188	20507192433
24	20100137713	57	20101724205	90	20197543672	123	20305949087	156	20423006677	189	20507757554
25	20100139929	58	20102204248	91	20202563032	124	20307791936	157	20424666468	190	20507801715
26	20100143527	59	20102340346	92	20205574353	125	20330848384	158	20424667944	191	20507862340
27	20100144761	60	20102519150	93	20206656370	126	20331285251	159	20427000452	192	20508033681
28	20100146208	61	20102643161	94	20209113440	127	20335082801	160	20431077478	193	20508157577
29	20100153671	62	20106774243	95	20209808341	128	20337764895	161	20432500277	194	20508173262
30	20100170923	63	20107019881	96	20212284786	129	20338352728	162	20458382779	195	20508796669
31	20100174082	64	20107200950	97	20213519973	130	20338735651	163	20460175012	196	20509232742
32	20100178312	65	20107513737	98	20216501374	131	20339048356	164	20460627878	197	20535252379
33	20100245010	66	20107953541	99	20217248231	132	20339606201	165	20473671825		

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA****Aprueban elección de Consejero Regional para que asuma el cargo de Vicepresidente Regional****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 022-2006-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 13 de julio de 2006

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria realizada el 10 de julio del año 2006; VISTO Y DEBATIDO el tercer punto de la Agenda de Sesión, referente a elegir al Vicepresidente Regional que reemplazará al Titular Dr. Alejandro Arturo Rebaza Martell, quien ha sido elegido como Congresista de la República; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el actual Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, Dr. Alejandro Arturo Rebaza Martell, ha sido elegido en las Elecciones Generales, realizadas el 9 de abril del año 2006, como Congresista de la República por el departamento de Cajamarca.

- Que, el 28 de julio de 2006, se realizará la asunción de funciones de los Congresistas; por lo que antes de la fecha indicada, los señores Congresistas electos deberán apersonarse a la ciudad de Lima a realizar las coordinaciones inherentes a su cargo.

- Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 23° establece que el VICEPRESIDENTE REGIONAL reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, por ausencia o impedimento temporal...

- Que, el Consejo Regional es un ÓRGANO NORMATIVO y AUTÓNOMO competente para resolver dicha encargatura con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia de la gestión del Gobierno Regional de Cajamarca, por lo que ha creído conveniente ELEGIR a un Consejero Regional en el cargo de Vicepresidente Regional.

- Que sometido a debate la única propuesta formulada por el Consejero Regional Guillermo Risco Vásquez, en la persona del Consejero Regional Jorge Luis Arroyo Reto, para ocupar la Vicepresidencia Regional, ésta fue aprobada por unanimidad.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Primero.- APROBAR la elección del Consejero Regional señor JORGE LUIS ARROYO RETO, para la ASUNCIÓN del cargo de VICEPRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con todos los derechos y facultades que la Ley le confiere, en cuanto asuma sus funciones el Vicepresidente Regional Titular Abogado Alejandro Arturo Rebaza Martell, como Congresista de la República; haciéndose de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para los fines pertinentes.

Segundo.- ENCARGAR que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

00291-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA****Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP****ORDENANZA REGIONAL
N° 105-2006/GRP-CR**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA**POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680 y Ley N° 28607, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización y su presupuesto institucional conforme a la ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que el inciso c) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones en materia agraria de los Gobiernos Regionales, participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de

aguas y, en el inciso f) el de promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, mediante el artículo 341° de la Ley N° 24977 - Ley de Presupuesto General de la República para el año 1989, de fecha 31 de diciembre de 1988, se creó la Autoridad Autónoma del Alto Piura, como organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Hidroenergético del Valle del Alto Piura;

Que, mediante el artículo 413° de la Ley de Presupuesto General de la República para el año 1990 - Decreto Legislativo N° 556, del 30 de diciembre de 1989, el Proyecto Especial Alto Piura es transferido a la Ex Región Grau, dependiendo presupuestalmente desde ese año de este organismo, constituyéndose en el Proyecto 801.001 Alto Piura, Subprograma 801 del Programa 01: DIGA (Administración Central) del Pliego 001: Región Grau, según Resolución Presidencial N° 001-95/CTAR-RG;

Que mediante Acuerdo Regional N° 019-2003-CRP de fecha 20 de febrero del 2003, se dispone la formación de una comisión para la reactivación de la autoridad Autónoma del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2003/GOB.REG.PIURA.CR de fecha 28 de junio del 2003 se reactiva la Autoridad Autónoma del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Regional de Piura y con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica y económica;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2003/GOB.REG.PIURA.CR de fecha 28 de junio del 2003 se declara de interés público el Proyecto Hidroenergético del Alto Piura y se reserva las aguas procedentes de la cuenca Alta del río Huancabamba, que cubrirá los requerimientos hídricos del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, hasta un volumen de 370 MMC;

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2003/GOB.REG.PIURA.CR, de fecha 1 de Octubre del 2003, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Autoridad Autónoma del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 036-2004/GRP-CR de fecha 27 de junio del 2004, se modifica el numeral 3 del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, quedando dicho artículo redactado en los términos siguientes: 3. de los Proyectos Especiales Chira Piura - Alto Piura - son Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno Regional con autonomía técnica - económica y administrativa, su fuente de financiamiento será con recursos de Tesoro Público y/o recursos de Cooperación Técnica, de la Sociedad Civil y otras fuentes cooperantes. Las funciones, planes operativos, programas de inversión y otros documentos de gestión serán aprobados por el Gobierno Regional informando periódicamente sobre sus avances a la Gerencia General y coordinando con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración la ejecución de su presupuesto y presentación de la información contable financiera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 065-2005/GRP-CR de fecha 25 de febrero del 2005, se modifica el literal b) del numeral 3 del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, quedando dicho artículo redactado en los términos siguientes: 3. de los Proyectos Especiales: Chira Piura - Alto Piura - Programa de Apoyo Social - b) del Proyecto Especial Alto Piura- la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura. El máximo

Organismo de esta entidad es el directorio constituido por 8 miembros, quienes tiene derecho a percibir dieta, por un máximo de dos (2) sesiones al mes. Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciabiles y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto;

Que, mediante la Ordenanza Regional 074-GRP-CR, de fecha 11 de junio del 2005, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, considerándose a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura como un Organismo Descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, para los efectos de coordinación Institucional depende funcional y jerárquicamente de la Presidencia Regional;

Que, mediante Memorándum N° 046/2006-GRP-AAPEHAP-407000, de fecha 27 de Abril del 2006, se propone que la denominación del mencionado Proyecto, debe ser "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", y mediante Informe N° 038-2006/GRP-410000 de fecha 14 de marzo del 2006, e Informe N° 076-2006/GRP-410000 de fecha 11 de mayo del 2006, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, concluye y recomienda que es procedente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 20 de junio del 2006, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA - PEIHAP

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, que consta de 8 Títulos, 9 Capítulos, 26 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias y Finales, y el Organigrama que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

00319-1

Aprueban iniciativa privada de adquisición de tierras eriazas para el cultivo de caña de azúcar y desarrollar proyecto industrial de producción de etanol automotor

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 352-2006/GRP-CR

Piura, 7 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 002-2006/GRP.CEPIP-VA de fecha 26 de junio del 2006, del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada en Piura, encargado de la evaluación de la iniciativa privada de adquisición de tierras eriazas para el cultivo de caña de azúcar y desarrollar proyecto industrial de producción de etanol automotor, presentado por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., al amparo de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

El Informe N° 635-2006/GRP-460000 de fecha 5 de julio del 2006, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contiene opinión Legal respecto al procedimiento de Inversión Privada;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, estando sus atribuciones reguladas en el Artículo 15° del mismo texto legal, cuyo inciso j) establece que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y a la Ley;

Que, según el Artículo 2° de Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de inversiones en las regiones para fortalecer el proceso de descentralización productiva en el país;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059, señala que la promoción de la inversión Descentralizada, es un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, y que para alcanzar dicha finalidad, el Estado actúa a través de una alianza estratégica entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil. Asimismo, el Artículo 4° del acotado Decreto Supremo, establece que se entiende como Organismo Promotor de la Inversión Privada, entre otros, a los Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 27 de marzo de 2006, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. presentó ante el Gobierno Regional de Piura, una iniciativa privada de adquisición de tierras eriazas para el cultivo de caña de azúcar y desarrollar proyecto industrial de producción de etanol automotor, bajo la modalidad de venta de activos, prevista en el literal a) del Artículo 6° de la Ley N° 28059 y en el literal a) del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.4 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el Gobierno Regional de Piura a través del Comité Especial de Promoción de la Inversión Descentralizada en Piura, y contando con el asesoramiento de PROINVERSIÓN, en virtud del Addendum al Convenio Marco de Asistencia Técnica en la modalidad de asesoría, suscrito el 1° de abril de 2006 entre el Gobierno Regional de Piura y PROINVERSIÓN, sostuvieron reuniones de coordinación con la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., con el objeto de precisar, ampliar y modificar la iniciativa privada presentada el 27 de marzo de 2006 y la addenda contrapropuesta presentada por la referida empresa el 18 de abril de 2006, que sustituye en lo aplicable a la propuesta original;

Que, como resultado de dichas coordinaciones, el Gobierno Regional de Piura mediante Oficio N° 253-2006/GRP-10000 del 8 de mayo de 2006, propuso a la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., las modificaciones detalladas en el documento adjunto a la referida comunicación, a efectos de que manifestaran su conformidad o disconformidad a las mismas;

Que, mediante Carta s/n de fecha 9 de mayo del 2006, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., comunicó al Gobierno Regional Piura, su aceptación a las modificaciones propuestas mediante Oficio N° 253-2006/GRP-10000;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 343-2006/GRP-CR de fecha 10 de mayo de 2006, se acordó aprobar la iniciativa privada presentada por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., y se dispuso la publicación del Resumen Ejecutivo de dicha iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.7 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

Que, mediante Oficio N° 012-2006/GOB REG.PIURA-CEPIP-VA del 24 de mayo de 2006, el Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Descentralizada en Piura, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira - Piura, el Acuerdo de Consejo Regional N° 343-2006/GRP-CR a fin de que se adoptaran las acciones correspondientes conforme a su contenido;

Que, con fecha 26 de mayo del 2006, se publicó en el diario "La República" y en el Diario Oficial El Peruano, el Resumen Ejecutivo de la iniciativa privada de adquisición de tierras eriazas para el cultivo de caña de azúcar y desarrollar proyecto industrial de producción de etanol automotor, aprobada por el Gobierno Regional Piura mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 343-2006/GRP-CR;

Que, conforme al literal b) del Artículo 7° de la Ley N° 28059, procede la adjudicación directa o el otorgamiento de la concesión directa, en caso no se haya presentado cuando menos un interesado en la ejecución del proyecto objeto de la iniciativa privada propuesta, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la última publicación de la iniciativa privada. En dicho supuesto, el órgano competente, mediante un acuerdo de su órgano de más alto nivel, aprobará la propuesta de iniciativa privada y procederá la adjudicación o entrega en concesión directamente al solicitante, de la ejecución del proyecto de inversión propuesto, para lo cual se negociará y suscribirá el correspondiente contrato;

Que, mediante Informe N° 002-2006/GRP.CEPIP-VA de fecha 26 de junio del 2006, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada en Piura informa a la Presidencia del Gobierno Regional de Piura que a la fecha de emitido su Informe, ha vencido el plazo de treinta días sin haberse presentado solicitudes de Declaración de Interés por parte de terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada; y que de conformidad con el inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 28059 en concordancia con el numeral 20.1 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, corresponde la adjudicación directa, para cuyo efecto el Consejo Regional debe emitir el Acuerdo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 635-2006/GRP-460000 de fecha 5 de julio del 2006, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite Informe Legal respecto a Procedimiento de Inversión Privada, resaltando entre otros puntos que habiéndose vencido el plazo de treinta días para la presentación de solicitudes de Declaración de Interés por parte de los interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, corresponde la Adjudicación Directa; y mantiene opinión concordante con el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada en Piura, en el sentido que el Consejo Regional emita el Acuerdo correspondiente que contenga la aprobación de la Iniciativa Privada, aprobación de la Adjudicación Directa, autorización para la negociación del contenido del contrato de participación y autorización al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura para suscribir el Contrato de Participación de Inversión Privada en la Modalidad de Venta de Activos;

Que, de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, debe tenerse en cuenta que "El período de negociación del contenido del respectivo contrato de participación de Inversión Privada a suscribirse, no podrá exceder de sesenta (60) hábiles contados a partir de la adopción, del acuerdo referido en el numeral 20.1. precedente. Este plazo deberá ser ampliado a pedido del inversionista hasta un máximo de sesenta (60) días hábiles adicionales, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo original a que se ha hecho referencia";

Que, conforme al inciso i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es el Consejo Regional quien tiene la atribución de "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", asimismo el inciso j) del citado artículo atribuye al Consejo Regional la facultad de "Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley." En tal sentido corresponde al Consejo Regional autorizar al Proyecto Especial Chira - Piura, mediante Acuerdo, a suscribir el contrato de compraventa correspondiente con la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., una vez concluido el período de negociación del contenido del referido contrato;

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en Sesión Extraordinaria N° 08 celebrada el día 7 de julio del 2006, con el voto unánime de sus miembros y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 28059- Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la iniciativa privada de adquisición de tierras eriazas para el cultivo de caña de azúcar y desarrollar proyecto industrial de producción de etanol automotor, presentado por la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., bajo la modalidad de venta de activos establecida en el literal a) del Artículo 6° de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y en el literal a) del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059.

Artículo Segundo.- Adjudicar directamente a favor de la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. la ejecución de la iniciativa privada referida en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 7° de la Ley N° 28059 y el numeral 20.1 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Autorizar al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada Descentralizada en Piura, llevar a cabo con el asesoramiento de PROINVERSIÓN, la negociación del contenido del contrato de compraventa correspondiente a suscribirse con la empresa MAPLE ETANOL S.R.L.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Proyecto Especial Chira - Piura, en la persona de su Gerente General, a efectos de que una vez culminado el proceso de negociación, proceda a suscribir el contrato de compraventa correspondiente y demás documentación necesaria para la transferencia de los terrenos objetos de la iniciativa privada aprobada.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

00320-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Bolivia para participar en ceremonia de inicio de asfaltado de la Carretera Internacional "Héroes del Pacífico"

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 023-2006-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 18 de julio del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente del Gobierno Regional, Ing. Julio Alva Centurión, ha sido invitado por el Comité Impulsor de la Carretera Internacional La Paz-Hito IV-Collpa-Tacna-Ilo, con sede en La Paz - Bolivia, a participar en la ceremonia de inicio de las Obras de Asfaltado, de la Carretera Internacional "Héroes del Pacífico", La Paz-Tacna-Ilo-Ruta 104, jurisdicción de la hermana República de Bolivia, acto que se llevará a cabo el día jueves 20 del presente;

Que, la participación del señor Presidente en dicho acto, permitirá fortalecer los lazos, de amistad entre nuestra región y la ciudad de La Paz, y al mismo tiempo, hacer algunas coordinaciones respecto a los proyectos de inversión que a futuro se ejecutarán en nuestra jurisdicción; en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Presidente;

Por las consideraciones expuestas y, conforme a lo establecido en los Arts. 15° literal s) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno; de conformidad con lo aprobado en la Sesión Extraordinaria de la fecha, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con el voto aprobatorio y unánime de sus miembros asistentes;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el Viaje Oficial del Ing. Julio Antonio Alva Centurión, Presidente del Gobierno Regional de Tacna, a la ciudad de La Paz - Bolivia, a fin que participe el día jueves 20 del presente, en la ceremonia que da inicio a las Obras de Asfaltado de la Carretera Internacional "Héroes del Pacífico", La Paz-Tacna-Ilo-Ruta 104.

Artículo Segundo.- El señor Presidente viajará acompañado del embajador Jaime Stiglich Bérninzón; el señor George Ramos Marchand; y el Sr. Lincoln Briones Ruiz.

Artículo Tercero.- Los gastos que demande dicho viaje, serán asumidos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional; a su retorno, informará ante el Pleno.



Artículo Cuarto.- Encargar el Despacho Presidencial al Ing. Jonatan Ríos Morales, Vicepresidente Regional, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Publicar el presente, en el Diario Oficial El Peruano, y difundir su contenido en el Portal Electrónico, conforme lo dispone el Art. 42° de la LOGR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, difunda y cumpla.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional

00351-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanza N° 683 que aprobó la Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

ORDENANZA N° 961

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N°s. 179-2006-MML-CMAEDO y 55-2006-MML;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 683 QUE
APROBÓ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
SISTEMA METROPOLITANO DE LA
SOLIDARIDAD - SISOL**

Artículo 1°.- Modificar el artículo Décimo Sexto de la Ordenanza N° 683, referido a la Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - "SISOL", incorporando dentro de su estructura a un Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, el cual quedará redactado en los términos siguientes.

Artículo Décimo Sexto.- La Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - "SISOL", es la siguiente:

I. CONSEJO DIRECTIVO

- Director Ejecutivo

II. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Gerente General

III. ÓRGANOS DE CONTROL

- Oficina de Control Institucional

IV. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planificación y Presupuesto

V. ÓRGANOS DE APOYO

- Gerencia de Administración y Finanzas

VI. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Gerencia de Servicios de Salud
- Gerencia de Comercialización
- Gerencia de Gestión de Riesgos

VII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Hospitales Desconcentrados
- Centros Médicos

Artículo 2°.- Incorporar los siguientes artículos a la Ordenanza N° 683-MML.

Artículo Décimo Sexto A.- Definición y Conformación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de Solidaridad - SISOL, es el órgano de mayor nivel de la entidad, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito, de supervisión y control de sus actividades, de la aprobación de normas de primer rango de la entidad, así como de aquellas otras funciones específicas que se detallan mas adelante.

El Alcalde Metropolitano de Lima, designa a los 5 miembros del Consejo Directivo, siendo presidido por el Director Ejecutivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL.

Artículo Décimo Sexto B.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

a) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.

b) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.

c) Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.

d) Representar al Sistema Metropolitano de la Solidaridad ante todo tipo de entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo

Artículo Décimo Sexto C.- Vicepresidente del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación. En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al Consejo Directivo designar temporalmente al responsable de asumir la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Sexto D.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

Para ser miembro del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de Solidaridad se requiere ser mayor de edad, y estar en plena capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.

Artículo Décimo Sexto E.- Impedimentos

Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los incapaces, de acuerdo al Código Civil.
- b) Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- c) Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- d) Quienes tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos o empresas municipales.
- e) Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del SISOL o que personalmente tengan con él oposición permanente.

Artículo Décimo Sexto F.- Causales de Vacancia del Consejo Directivo.

- a) Por fallecimiento.
- b) Omisión en la incorporación al Directorio dentro de los treinta días útiles (30) de producida la designación por el Alcalde Metropolitano.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Metropolitano.
- e) Por no concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) intercaladas durante un año calendario, sin que medie justificación.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- h) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Sexto G.- Dietas

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente que a su vez es Director Ejecutivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, siendo que su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales.

Artículo Décimo Sexto H.- Las Sesiones.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes como mínimo y como máximo cuatro, y sesiones extraordinarias cuando lo considera necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieren señalados los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente lugar, día y hora de la sesión y puntos a tratar, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

Artículo Décimo Sexto I.- Quórum.

Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (3) miembros hábiles, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

Artículo Décimo Sexto J.- Votación.

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos que tengan interés contrario al Sistema Metropolitano de la Solidaridad, o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum ni a la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo Sexto K.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo.

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del Sistema Metropolitano de Solidaridad, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

Artículo Décimo Sexto L.- Libro de Actas del Consejo Directivo.

Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso. En las sesiones del Consejo Directivo actuará como Secretario el Gerente General.

Artículo Décimo Sexto M.- Son Atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Establecer y controlar la política general que rigen las decisiones y actividades del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, con arreglo a la política del Concejo Metropolitano y del Alcalde de Lima.
- b) Normar y regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, así como ejercer la función fiscalizadora de la Entidad, de conformidad con sus atribuciones.
- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- d) Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización de Sistema Metropolitano de la Solidaridad dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Metropolitano y dentro del marco presupuestario.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional y sus modificaciones, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual, y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento.
- f) Designar, ratificar y/o cesar al Gerente General y a los Gerentes de los Órganos de Línea.
- g) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Gerente General y a los funcionarios del Sistema Metropolitano de la Solidaridad de conformidad con las normas de la materia.
- h) Otorgar licencias a sus miembros.
- i) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías y balance, autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a la disposiciones legales vigentes.
- j) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes, informes que emita el órgano de control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo y/o Gerente General para que suscriba toda clase de contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- l) Concretar, aprobar y autorizar créditos a favor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en el marco de las normas legales pertinentes.
- m) Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.
- n) Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
- o) Aprobar y poner en consideración del Concejo Metropolitano de Lima, las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean están nacionales o extranjeras.

p) Aprobar la disposición de los bienes municipales e inmuebles que conforman el patrimonio de la institución de acuerdo a la ley. En el caso de los bienes inmuebles requerirá la autorización previa del Concejo Metropolitano.

q) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal de Sistema Metropolitano de la Solidaridad por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia; salvo las situaciones de emergencia.

r) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público.

Artículo 3°.- Modificar el artículo Décimo Sétimo de la Ordenanza N° 683, referido a la Dirección Ejecutiva, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo Décimo Sétimo.- De la Dirección Ejecutiva.

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

El cargo de Director Ejecutivo es de confianza, es ejercido por un profesional que es designado por el Alcalde Metropolitano de Lima.

El Director Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones que adopta el Consejo Directivo, y ejerce representación legal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

Artículo 4°.- Modificar el artículo Décimo Octavo de la Ordenanza N° 683, referido a las funciones de la Dirección Ejecutiva, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo Décimo Octavo.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.

a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Entidad.

b) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.

c) Ejercer la representación legal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

d) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a Ley, dando cuenta mensual al Consejo Directivo.

e) Suscribir toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto, que le sean encargados por el Consejo Directivo.

f) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

g) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, relacionadas con la actividad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

h) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y en general toda norma legal necesaria a la finalidad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

i) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los Órganos de Control para su implementación.

j) Delegar la representación legal y sus funciones al Gerente General en caso sea necesaria.

k) Poner en consideración del Concejo Metropolitano de Lima las donaciones, sean nacionales o extranjeras.

l) Autorizar los viajes de los funcionarios y trabajadores del SISOL por razones de servicio en situaciones de emergencia, debiendo ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo.

m) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto, y las que le encargue el Alcalde Metropolitano de Lima.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo Décimo Noveno de la Ordenanza N° 683, referido a la Gerencia General, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo Décimo Noveno.- Gerencia General.

La Gerencia General, es un cargo de confianza, reporta a la Dirección Ejecutiva, es designado y removido por el Consejo Directivo, constituye el órgano ejecutivo responsable de la administración, así como por la organización, implantación y evaluación de los Planes, Políticas y Directivas dictadas por la Dirección Ejecutiva y/o el Consejo Directivo, debiendo supervisar el adecuado ordenamiento organizacional, eficiente funcionamiento administrativo, económico y financiero y presupuestal de los recursos de la Entidad.

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo Vigésimo de la Ordenanza N° 683, referido a las funciones del Gerente General, el que quedará redactado en los siguientes términos.

Artículo Vigésimo.- Son Funciones del Gerente General.

a) Alcanzar los objetivos de acuerdo a la política y lineamientos institucionales establecidos, dictando las medidas y disposiciones que sean necesarias.

b) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera y presupuestal de acuerdo con el Estatuto y las directivas Institucionales.

c) Es el responsable de elaborar y someter a consideración de la Dirección Ejecutiva el Proyecto de Presupuesto y Plan de Acción Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad para su aprobación, así como la escala remunerativa y de otras modalidades de pago; administrar y controlar su ejecución una vez aprobados por el Consejo Directivo y proponer las modificaciones que fueran necesarias.

d) Es el responsable de informar periódicamente el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas y contar con la información relativa a los ingresos que directamente recaude la institución por toda fuente de financiamiento.

e) Elaborar e implementar una vez aprobados, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

f) Dirigir y controlar la actividad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, siendo responsable de la administración y conservación de su patrimonio.

g) Ejercer la representación legal por delegación de la Dirección Ejecutiva.

h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir contratos de créditos, girar o cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes a esta materia, las que se realizarán bajo la modalidad de doble firma, pudiendo ser de dos funcionarios Titulares o la de un Titular con un Suplente con cargo a informar al Consejo Directivo.

i) Dirigir las operaciones del Sistema Metropolitano de la Solidaridad y celebrar los actos y contratos correspondientes a su objeto en concordancia con las normas legales en vigencia.

j) Designar, contratar, evaluar, sancionar, suspender, promover, remover y cesar, con arreglo a la ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios y personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, no estando incluidos los Gerentes de los órganos de línea, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

k) Autorizar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.

l) Representar al Sistema Metropolitano de la Solidaridad ante todo tipo de entidades públicas y privadas, administrativas judiciales y de cualquier índole; para la cual goza de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil.

m) Recomendar al Consejo Directivo la realización de investigaciones, auditorías y balances.

n) Recomendar al Consejo Directivo la concertación de créditos a favor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en el marco de las normas vigentes.

o) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.

p) Aprobar las Bases y los términos de referencia de los Procesos de Selección que convoque la entidad de acuerdo a Ley, así como designar a los respectivos Comités Especiales para la contratación y/o adquisición de obras, bienes y servicios.

q) Poner en consideración del Consejo Directivo, las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

r) Es el responsable de que la contabilidad del Sistema Metropolitano de la Solidaridad se encuentre actualizada de acuerdo a la normatividad vigente.

s) Elaborar y someter a consideración de la Dirección Ejecutiva la memoria, el balance general y balances periódicos de comprobación.

t) Proponer a la Dirección Ejecutiva, la celebración de convenios con universidades, instituciones afines, entidades de salud, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

u) Expedir resoluciones en materias propias de su competencia y en las expresamente delegadas por la Dirección Ejecutiva.

v) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

w) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el SISOL.

x) Realizar las demás funciones que la Dirección Ejecutiva le encarguen.

Artículo 7º.- Autorizar al Alcalde Metropolitano de Lima, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 683.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 20 de julio de 2006

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

00344-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje del Alcalde a Hungría para participar en Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Gobierno Electrónico y Participación Electrónica

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 58**

Miraflores, 3 de julio de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de Naciones Unidas a través de su Departamento de Asuntos Económicos y Sociales - UNDESA organiza la "Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Gobierno Electrónico y Participación Electrónica: Entendiendo el Presente y Creando el Futuro", la que se llevará a cabo en la ciudad de Budapest, Hungría, del 26 al 28 de julio de 2006;

Que, los organizadores han cursado invitación al Alcalde de Miraflores, Ing. Fernando Andrade Carmona, para que participe en el citado evento, reconociendo los avances del distrito en materia de gobierno electrónico;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo considera útil para la gestión que el señor Alcalde asista a dicho evento internacional;

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 27 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación, conceder licencia y autorizar el viaje del señor Alcalde, Ing. Fernando Andrade Carmona, del 25 al 30 de julio de 2006, a efectos de que asista a la "Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Gobierno Electrónico y Participación Electrónica: Entendiendo el Presente y Creando el Futuro", que tendrá lugar en la ciudad de Budapest, Hungría, encargando el despacho de Alcaldía al señor Regidor Jorge Muñoz Wells, mientras dure su ausencia, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Segundo.- El egreso derivado del viaje del Señor Alcalde se afectará con cargo al Presupuesto 2006 de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo con el siguiente detalle: pasajes aéreos US\$ 2132, viáticos US\$ 1300.00, Tarifa Corpac US\$ 30.25.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Finanzas y a la Subgerencia de Presupuesto y Planificación Operativa el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

00228-1

Disponen levantamiento de suspensión temporal dispuesta mediante Ordenanza N° 199, respecto a diversos inmuebles

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 27**

Miraflores, 21 de julio de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 23, publicado el 28 de junio de 2006, estableció: prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 199

hasta el 31 de julio de 2006 la cual “Suspende temporalmente la admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyecto y Proyectos definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro en el distrito”;

Que, el artículo 4º de la Ordenanza N° 199, faculta al señor Alcalde disponer mediante Decreto de Alcaldía el levantamiento de la suspensión descrita en dicho dispositivo legal, en aquellas zonas en las que no exista conflicto;

Que, dadas las solicitudes de empresas y personas naturales que desean invertir en el distrito, resulta necesario el levantamiento de la suspensión temporal para la admisión de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de obras nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro de determinados inmuebles dentro de la jurisdicción de Miraflores que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 237-2006-GTA.00/MM de fecha 21 de julio de 2006, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza N° 199 y prorrogada su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 23 para los inmuebles que se detallan en el anexo 1, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

**ANEXO N° 1 - DECRETO DE ALCALDÍA
N° 27**

A.- INMUEBLES EN QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONALES Y/O DEFINITIVAS Y AMPLIACIONES DE GIRO.

Nº	INMUEBLE	
1	Calle	Alfredo León 190, 196
2	Av.	Angamos Oeste 383, 387
3	Av.	Benavides 1335
4	Calle	Bolívar 348
5	Calle	Cantuarias 185
6	Av.	Del Ejército 116
7	Av.	Del Ejército 758 4 piso
8	Av.	De la Aviación 139
9	Calle	Gonzales Prada 153
10	Calle	Inclan 131 Tienda 3
11	Calle	José Antonio Encinas 144
12	Calle	José Gálvez 413 Ofic. 201
13	Calle	José Gálvez 485
14	Av.	Larco 656 Piso 4
15	Av.	Larco 930 Ofic. 602

Nº	INMUEBLE	
16	Av.	La Paz 604
17	Av.	La Paz 1652
18	Calle	Libertad 206
19	Calle	Mendiburu 438 Ofic. 301
20	Calle	Mendiburu 865
21	Av.	Pardo 474
22	Av.	Paseo de República 4574, 4580
23	Calle	Percy Phillips 308
24	Av.	Petit Thouars 5478
25	Pasaje	Pinos 152, 156
26	Pasaje	Pinos 165
27	Av.	Rep. de Panamá 6136 Ofic. 301
28	Av.	Ricardo Palma 251, 259
29	Av.	Roca y Bologna 384
30	Av.	Roca y Bologna 405 esq. Rep. Panamá
31	Av.	Santa Cruz 1270
32	Calle	Tenaud 278
33	Calle	Toribio Polo 248
34	Av.	28 de Julio 102, 104

B.- INMUEBLES EN QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DEFINITIVOS DE OBRAS NUEVAS COMERCIALES.

1	Av.	Benavides 500 esq. Alcanfores
2	Av.	Cmdte. Espinar 625, 627

00303-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Exoneran a diversas organizaciones sociales de base del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad

ORDENANZA N° 128

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2006, el Dictamen N° 001-CPV-SR-MDR de la Comisión de Participación Vecinal sobre exoneración del pago de la tasa de acuerdo al TUPA vigente, para la inscripción de Organizaciones Sociales de Base en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base -RUOS-; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades tienen competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias conforme a Ley.

Que, la Ley N° 25307 declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, mediante Oficio N° 003-ODCVLR-2006, la Organización Distrital del Vaso de Leche del Rímac,



solicita la exoneración por 60 días del pago de la tasa por concepto de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS- a fin de que se logre la inscripción de la mayoría de las Organizaciones Sociales de Base.

Que, es política de la actual gestión municipal dar las facilidades a las referidas organizaciones a fin de que puedan obtener su reconocimiento a la brevedad en su propio beneficio y el de la comuna rimense.

De conformidad con las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y de la lectura del acta, por unanimidad de los miembros del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (RUOS)

Artículo Primero.- Exonérese del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital del Rímac, las siguientes Organizaciones Sociales de Base:

- Comedores Populares Autogestionarios.
- Clubes de Madres.
- Comités del Vaso de Leche.

- Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos al momento de registrarse en el RUOS de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Se acogerán las Organizaciones Sociales del distrito mencionados en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano por un período de 60 días calendario.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección Municipal, a la Oficina de Secretaría General a través de la Unidad de Imagen Institucional y Dirección de Participación Vecinal, su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los trece días de julio de dos mil seis.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

00294-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito por aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2006-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del 2006 se celebra 185° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local realizar los acontecimientos cívicos incentivando la participación del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 42° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General del distrito del Rímac del 15 de julio al 1 de agosto del año 2006, con motivo de celebrarse el 185° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentados, con la limpieza adecuada y en la medida de lo posible se recomienda su pintado, de conformidad con el artículo 93° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Dirección de Servicios a la Ciudad a través del Departamento de Seguridad Ciudadana.

Dado en el local de la Municipalidad del Rímac a los diez días del mes de julio del dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

00295-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran procedente solicitud de independización de parcela rústica correspondiente al programa de vivienda Las Dalias de Oquendo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 090-2006-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de abril de 2006

VISTO, el Exp. N° R-1490-02 promovidos por la Sra. Benigna Rivera Zamora y el Sr. Rubén López Medina, en calidad de Gerente General de la Constructora Cerfsa S.A., solicitan la Independización del programa de vivienda Las Dalias de Oquendo constituido por la Parcela rústica N° 10639, con una superficie de 28,000.00 m², ubicadas en el ex Fundo Oquendo, distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente administrativo del exordio, la Sra. Benigna Rivera Zamora y Rubén López Medina, representante legal del Programa de Vivienda Las Dalias de Oquendo, con personería jurídica inscrita la Partida Electrónica N° 11018482 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicitan la independización de la parcela rústica N° 10639 en dos (2), Subparcela A de 24.000.00 m², Subparcela B de 4.000.00 m², ubicadas en el distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, al efecto acompaña el Plano de Ubicación, Perimétrico-Topográfico de Independización, Planeamiento Integral, Memoria Descriptiva y Certificado de Zonificación y Vías;

Que, obra en autos los Informes Técnicos N°s. 243 y 317-2002-DPHU-DDU/MDSMP de fechas 9/12/02, en la que se pronuncia Favorable;

Que, el terreno materia de Independización está constituido por la Unidad Catastral N° 10639 con un área total de 28.000.00 m², de los cuales el 85.7142857% de acciones y derechos equivalente a 24.000.00 m², se encuentra inscrito a favor de la



Constructora Cerfsa S.A., que para efectos de Independización se considerará Subparcela A, y el 14.2857143% de acciones y derechos equivalente a 4.000.00 m² a favor de la Sra. Benigna Rivera Zamora, que para efectos de Independización se considerará Subparcela B como queda expuesto en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, al respecto la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, constituida conforme a lo previsto por la Ordenanza N° 010-2000-MDSMP, la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su TUO, aprobada por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, que en su Sesión N° 04-2002 y Acuerdo N° 01-2002 de fecha 24 de septiembre del 2002, ha dictaminado que el planeamiento integral del Programa de Vivienda Dalias de Oquendo, se aprueba en vía de regularización, de acuerdo al Plano N° 052-2002-DPHU-DDU-MDSMP;

De conformidad a lo previsto por el Capítulo XXIII del Reglamento Nacional de Construcciones, el Decreto Supremo N° 011-98-MTC, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud promovidos por la Sra. Benigna Rivera Zamora y la Constructora Cerfsa S.A. representado por el Sr. Rubén López Medina, quienes solicitan la Independización de la parcela rústica N° 10639, correspondiente al programa de vivienda Las Dalias de Oquendo, en dos (2) Subparcela A de 24.000.00 m², Subparcela B de 4.000.00 m², del distrito de San Martín de Porres con las áreas, linderos y medidas perimétricas siguientes:

PARCELA MATRIZ:

Con un área superficial de 28.000.00 m² (veintiocho mil metros cuadrados), con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda mediante una línea quebrada de 3 tramos:

- 1er. Tramo: línea recta A-4-5 de 97.05 ml. con un ángulo interno el vértice A de 116°20'00";
- 2do. Tramo línea recta 5-6 de 79.01 ml. con un ángulo interno en el vértice 5 de 157°00'00"
- 3er. Tramo línea recta 6-7 de 68.25 ml. con un ángulo interno en el vértice 6 de 153°40'00";

Sumando un total de 245.00 ml. colindando todos estos tramos con terrenos de propiedad de la Sra. Enriqueta Bellido, Parcela U.C. N° 10638 y el programa de vivienda "Horizonte Azul" de propiedad del Sr. Gerardo Rojas Parcela U.C. N° 10528.

Por el Sur: Colinda mediante una línea recta 1-8 de 135.00 ml. con un ángulo interno en el vértice 8 de 109°0'00" colindante con la Parcela N° 10080 de propiedad del Sr. José Higa Higa.

Por el Este: Colinda mediante una línea recta 7-8 de 186.00 ml. con un ángulo interno en el vértice 7 de 100°30'00" colindante con la Parcela N° 10640B de propiedad del Sr. Manuel Aquino Taco.

Por el Oeste: Colinda con una línea quebrada de 3 tramos:

- 1er. Tramo línea recta 1-2 de 100.00 ml. con un ángulo interno en el vértice 1 de 63°50'00";
- 2do. Tramo línea recta 2-3 B de 77.81 ml. con un ángulo interno en el vértice 2 de 268°30'00";
- 3er. Tramo línea recta B-A de 36.19 ml. con un ángulo interno en el vértice B de 111°10'00";

Sumando un total de 214.00 ml. colindando con la Parcela 10587 de propiedad de Radio Nacional.

Perímetro: la longitud de la línea poligonal perimétrica que establece los límites del terreno en mención es 780.00 ml.

SUBPARCELA:

Con un área superficial de 24.000.00 m² (Veinticuatro mil metros cuadrados), con los siguientes linderos y medidas perimétricas cuyas características de la Subparcela resultante figura en el plano adjunto signado con el N° 041-2002-DPHU-DDU/MDSMP.

- Por el Norte: 1er. tramo 4-5 en línea de 7.04 ml. con un ángulo interno en el vértice 4 de 127°30'00". 2do. tramo 5-6 en línea recta 79.01 ml. con un ángulo interno en el vértice 5 de 157°00'00"; sumando un total de 155.00 ml. colindando con el programa de vivienda "Horizonte Azul" de propiedad del Sr. Gerardo Rojas Parcela UC. N° 10528.
- Por el Sur: tramo 1-8 en línea recta de 135.00 ml. con un ángulo interno.
- En el vértice de 8 de 109°00'00" colindante con la Parcela N° 10080 de propiedad del Sr. José Higa Higa.
- Por el Este: Colinda mediante una línea recta 7-8 de 186.00 ml. con un ángulo interno en el vértice 7 de 100°30'00" colindante con la Parcela N° 10640 de propiedad del Sr. Manuel Aquino Taco.
- Por el Oeste: 1er. tramo 1-2 en línea recta de 100.00 ml. con un ángulo interno en el vértice 1 de 63°50'00"; 2do. Tramo 2-3 en línea recta de 12.14 ml. con un ángulo interno en el vértice 2 de 268°30'00"; 3er. Tramo 3-4 en línea recta de 99.80 ml. con un ángulo interno en el vértice 3 de 100°00'00", sumando un total de 211.94 ml. colindando con la Parcela 10587 de propiedad de la Radio Nacional y la Subparcela B propiedad de la Sra. Benigna Rivera Zamora.

SUBPARCELA B

Con un área superficial de 4,000.00 m² (Cuatro Mil metros cuadrados), con los siguientes linderos y medidas perimétricas.

- Por el Norte, tramo A-4 en línea recta de 90.00 ml. con un ángulo interno en el vértice A de 116°20'00", colindando con la Parcela 10638 de propiedad de la Sra. Enriqueta Bellido.
- Por el Sur, tramo 3-B en línea recta de 65.57 ml. con un ángulo interno en el vértice 3 de 80°00'00", colindando con la Parcela 10587 de propiedad de Radio Nacional.
- Por el Este, tramo 4-3 en línea recta de 99.80 ml. con un ángulo interno en el vértice 4 de 52°30'00", colindando con la Subparcela A.
- Por el Oeste, tramo B-A en línea recta de 36.19 ml. con un ángulo interno en el vértice B de 111°10'00", colindando con terrenos de propiedad de Radio Nacional.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima de cada una de las Subparcelas, a que se refiere el primer artículo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer la inscripción en los Registros Públicos de la presente Independización de Terreno Rústico a cuenta de los interesados en el plazo máximo de 30 días revisado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFRED SILVA MEINEL
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicidad radial para promocionar amnistía tributaria aprobada mediante Ordenanza N° 020-2006

ACUERDO N° 000102

Callao, 5 de julio de 2006

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 5 de julio del 2006, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26850 y el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que en sus artículos 19°, 20° y 21°, establece las normas que rigen las exoneraciones a los procesos de selección, las formalidades de los procedimientos no sujetos a selección y la situación de desabastecimiento inminente;

Que, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE en las Disposiciones Específicas, en su numeral 6) establece los elementos que precisan las normas que aprueban la exoneración del proceso de selección;

Que, con Memorándum N° 1060-2006-GGATR-MPC, del 12 de junio del 2006, la Gerencia General de Administración Tributaria, solicita la contratación de servicios de publicidad radial en los medios de mayor difusión de Lima y el Callao, con la finalidad de promocionar la amnistía tributaria aprobada por la Ordenanza N° 020-2006, bajo la modalidad de servicios personalísimos, conforme lo establece el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el memorándum citado, en el considerando precedente, hace mención a que el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, incluye expresamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial y otros, en atención a las características particulares que los distinguen como servicios personalísimos;

Que, el mismo documento de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas especifica las características de la necesidad de publicidad siguientes: días 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de julio del 2006, en un total de ciento veinte avisos, con una duración de 10 segundos promedio por cada uno, con un texto de aviso predeterminado, empleándose medios con la mayor cobertura en Lima y Callao, bajo la consideración que muchos deudores de la Municipalidad Provincial del Callao tienen domicilio en Lima;

Que, mediante el Informe N° 246-2006-MPC/GGA-GA-SGAS del 20 de junio del 2006, la Subgerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia de Abastecimiento, remite las cotizaciones del grupo Radio Programas del Perú, Corporación Radial del Perú - Radiomar y Producciones Publicitarias referidas al pedido enunciado en el primer considerando;

Que, en el Informe N° 0753-2006-MPC/GA de la Gerencia de Abastecimiento, se opina que es procedente la exoneración del proceso de selección por ser servicios personalísimos de acuerdo a lo establecido en los artículos 145° y 146° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cuanto por esta modalidad se puede contratar a personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar, de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, con Memorando N° 416-2006-MPC-GGAJC del 3 de julio del 2006, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que, los servicios de los medios de comunicación radial de mayor difusión en Lima y El Callao se encuentran enmarcados dentro de lo estipulado en el inciso f) Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM debiéndose declarar el carácter de personalísimos dichos servicios a que hace referencia el Informe N° 246-2006-MPC/GGA-SGAS del 20 de junio del 2006;

Que, en la sesión de la fecha, del Concejo Provincial del Callao se escucharon las exposiciones sustentando sus respectivos informes del Gerente General de Asesoría Jurídica, de la Gerente General de Administración Tributaria y Rentas y del Gerente de Abastecimiento y, después de un amplio debate, se aprobó destinar, a la contratación de los servicios de publicidad radial, la suma de S/. 48,000.00 (cuarenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles) los días 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de julio del 2006 e incluir a la empresa Chalaca de Radiodifusión EIRL. (Radio Milenium 91.5 a.m.) de Ventanilla;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972;

ACUERDA:

1. Declarar personalísimos los servicios de las empresas Grupo Radio Programas del Perú, Corporación Radial del Perú - Radiomar, Producciones Publicitarias y empresa Chalaca de Radiodifusión EIRL. (Radio Milenium 91.5 a.m.) aprobar a la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de publicidad radial con la finalidad de promocionar la amnistía tributaria aprobada por la Ordenanza N° 020-2006, por la suma de S/. 48,000.00 (cuarenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles) los días 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de julio del 2006, contando con el Informe N° 246-2006-MPC-GGA-GA-S-GAS, del 20 de junio del 2006, emitido por la Subgerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia de Abastecimiento, el informe N° 0753-2006-MPC/GA del 27 de junio del 2006 y el Memorando N° 416-2006-MPC-GGAJC, que contiene el Informe Legal de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, con Fuente de Financiamiento N° 09, Recursos Directamente Recaudados.

2. Encargar a la Gerencia de Abastecimiento efectuar la correspondiente contratación.

3. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, establecer las responsabilidades que haya lugar en esta exoneración de proceso de selección.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

00316-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**Modifican artículo del Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche****ORDENANZA N° 016-2006-MDLP**

La Perla, 13 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de julio del 2006, y el Dictamen de la Comisión de Servicios Sociales, sobre la modificación del artículo 8° de la Ordenanza N° 010-2006-MDLP del Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Vaso de Leche; y

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 24059, publicada el 6 de enero de 1985, se crea el Programa del Vaso de Leche, en todos los Municipios Provinciales de la República y es a partir de entonces que se crea el marco legal que regula el correcto otorgamiento de este beneficio, habiéndose adecuado dicho marco legal a la real necesidad de los beneficiarios y al ordenamiento legal;

Que, con Ordenanza N° 006-2004-MDLP de fecha 09.02.04 en su artículo primero otorga facultades resolutorias a los Gerentes de la Municipalidad para que éstos se constituyan en primera instancia en los procedimientos administrativos, salvo en los casos reservados a la Alcaldía por norma legal expresa;

Que, con Ordenanza N° 010-2006-MDLP de fecha 23.03.06 se aprueba el Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche del Distrito de La Perla, en su artículo 8° tipifica el reconocimiento de los Miembros de la Directiva del Comité del Vaso de Leche está a cargo del Alcalde mediante Resolución de Alcaldía conforme a las Normas Legales vigentes;

Que, con Memorándum N° 171-2006/GSS-MDLP de fecha 5.5.06 emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, solicita la opinión Legal sobre controversia entre la Ordenanza N° 006-2004-MDLP y el artículo 8° de la Ordenanza N° 010-2006-MDLP, sobre el reconocimiento de los miembros de la Directiva del Comité del Vaso de Leche;

Que, con Memorándum N° 307-2006-GAJ/MDLP de fecha 12.5.06 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta factible se proceda a una delegación de facultades por parte del Despacho de la Alcaldía a favor del Gerente Municipal para designar el Comité de Administración del Vaso de Leche;

Que, con Memorándum N° 179-2006/GSS/MDLP de fecha 15.5.06 emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, reitera la opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con relación al reconocimiento de los miembros de la Directiva de los diferentes Comités del Vaso de Leche del Distrito;

Que, con Memorándum N° 360-2006-GAJ/MDLP de fecha 24.5.06 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, tipifica que corresponde remitir al Concejo el Proyecto de Ordenanza que disponga la modificación del artículo 8° de la Ordenanza N° 010-2006-MDLP, precisando que la facultad del Alcalde es de reconocer a los integrantes del Comité de Administración del Vaso de Leche y corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales el reconocimiento de las Directivas de los Comités del Vaso de Leche;

Que, mediante Informe N° 0074-2006-2006/GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal, remite al Despacho de Alcaldía la documentación antes señalada, para que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante OFICIO N° 549-2006-ALC-MDLP se remite a la Comisión de Servicios Sociales, para la emisión del Dictamen respectivo;

Que, mediante OFICIO N° 005-2006-COM.S.S/MDLP, la Comisión de Servicios Sociales, remite al Despacho de Alcaldía, el Dictamen correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el inciso 8) del artículo 9° que es función del Concejo el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME, de los (as) señores (as) Regidores (as), JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNANDEZ, JUAN RUIZ ARSILA, LUIS ALBERTO SALINAS PEREZ, JUAN HAMAMOTO MIYASATO, RAQUEL ALIAGA REBATA, MARIA LARENAS DE CASTRO, JULIO CESAR BARRIENTOS SANDOVAL, ANA TORRES VDA. DE MORALES Y JUAN CARLOS RUEDA CUBA y con la dispensa de lectura y la aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del artículo 8° de la Ordenanza N° 010-2006-MDLP del Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa del Vaso de Leche que a letra debe decir: "El Reconocimiento de los miembros de la Directiva del Comité de Administración del Vaso de Leche está a cargo del Alcalde mediante Resolución de Alcaldía conforme a las Normas Legales vigentes. El reconocimiento de los Miembros de las Directivas de los Comités de Base del Vaso de Leche, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales mediante Resolución Gerencial".

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales a través de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

00346-1

CONVENIOS INTERNACIONALES**Entrada en vigencia del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/207, comunica que el "Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito el 15 de marzo de 2002, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, ratificado por Decreto Supremo N° 049-2002-RE, de 25 de abril de 2002, publicado al igual que el Texto del Convenio, el 29 de mayo de 2002. Entrará en vigencia el 12 de agosto de 2006.

00321-1